



**FISCALÍA
GENERAL**
DEL ESTADO DE NAYARIT

OFICIO: DGPJ/676.01/2019.
ASUNTO: Se solicita colaboración.
EXPEDIENTE: 101/2019.

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E .

En cumplimiento a las instrucciones dadas a la suscrita por el LIC. **PETRONILO DÍAZ PONCE MEDRANO**, Fiscal General del Estado de Nayarit, me permito solicitar su valiosa colaboración para que se lleven a cabo las acciones necesarias para localizar y capturar al **C. RAFAEL CORRAL HIDALGO, MARCIA LIZBETH JAIME DÍAZ y GALDINO TORRECILLAS HERRERA**, en virtud de que existe una **ORDEN DE APREHENSIÓN** girada en su contra por el **C. JUEZ DE CONTROL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y ORAL CON RESIDENCIA EN TEPIC, NAYARIT**, el primero por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de **COHECHO, TRAFICO DE INFLUENCIAS y FRAUDE ESPECIFICO**, el segundo por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de **TRAFICO DE INFLUENCIAS y FRAUDE ESPECIFICO** y para el tercero por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos de **TRAFICO DE INFLUENCIAS, FRAUDE ESPECIFICO y DELITO DE ABOGADOS, PATRONOS y LITIGANTES**, bajo la causa penal ya especificado del cual le envié fotocopia certificada; aunado a lo anterior le informo que se tiene la presunción de que dichas personas **PODRÍA SER LOCALIZADAS EN EL ESTADO DE DURANGO**.

La petición que por este medio hago, la fundo en lo dispuesto por los artículo 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, clausula Decima Segunda, fracción I y II, del convenio de colaboración publicado en el diario Oficial de la Federación del día 23 de Noviembre del año 2012, suscrito en la ciudad de Acapulco, Guerrero; por la Procuraduría General de la Republica, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las Entidades Federativas, así mismo que fue suscrito en la ciudad de Acapulco, Guerrero; el 24 de Noviembre del año 2011, en la XXVI Sesión Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, así como los artículos 94 Fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

Sin otro aspecto, me despido de usted agradeciendo su fina atención y su apoyo a la Procuración de Justicia del Estado de Nayarit, quedando a sus ordenes en el correo electrónico dirección_procesos@hotmail.com y el teléfono 01 311 129 60 00 ext. 17050 y 17343.

A T E N T A M E N T E.
TEPIC, NAYARIT A 30 DE ENERO 2019.
**LA DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS JUDICIALES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT.**

MTRA. NORMA LETICIA MEJIA GARCIA.



**FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO
DE NAYARIT
DIRECCIÓN GENERAL DE
PROCESOS JUDICIALES**

C.c.p. Lic. Petronilo Díaz Ponce Medrano.- Fiscal General del Estado. Para su superior conocimiento.
C.c.p. Director General de la Policía Nayarit, División de Investigación.- Para su conocimiento y efectos legales.
C.c.p. Lic Francisco Javier Ansaldo Salazar. Encargado de la Ejecución de Mandamientos Judiciales y Ministeriales de la Policía Nayarit. Para sus conocimiento y efectos.
C.c.p. Archivo.



1



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Oficio CRJP-1055/2019
Causa Penal 101/2019
Orden de Aprehensión 44/2019
Asunto: se gira Orden de Aprehensión.

Agente del Ministerio Público adscrito a la
Unidad De Investigación especializada en
Delitos Cometidos por Servidores Públicos.
P r e s e n t e.

Comunico a Usted que en esta fecha dentro de la causa penal número 101/2019, que se sigue en contra de Eusebio López Ibarra, Pascual Adrián Carvajal Moreno, Elva Alicia Rodríguez Mora, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torrecillas Herrera, Claudia Esthela Cano De La Peña, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales, por su probable participación en calidad de coautoría material, del delito de asociación delictuosa, en perjuicio de La Sociedad; así como en contra de Eusebio López Ibarra, Pascual Adrián Carvajal Moreno, Elva Alicia Rodríguez Mora, Galdino Torrecillas Herrera, Claudia Esthela Cano De La Peña, Saulo Javier Pardo Sánchez, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales, por su probable participación, en hecho con características del delito de abuso de autoridad, en agravio de La Sociedad; en contra de Rafael Corral Hidalgo, por su probable participación en el ilícito de Cohecho, en agravio de La Sociedad; de la misma forma, en contra de Eusebio Ibarra López, y Marcia Lizbeth Jaime Díaz, por el delito de Peculado, en agravio de La Sociedad; en contra de Eusebio López Ibarra, Pascual Adrián Carvajal Moreno, Elva Alicia Rodríguez Mora, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torrecillas Herrera, Claudia Esthela Cano De La Peña, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales, por su probable participación en el ilícito de Tráfico de Influencia; en contra de Eusebio López Ibarra, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torrecillas Herrera, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales, por su probable responsabilidad penal en la comisión del ilícito de fraude específico, en perjuicio del haber patrimonial de Arturo Alonso Martínez Sequera; y en contra de Claudia Esthela Cano de la Peña, Juan Guillermo Santos Rosales, Jaime Alfredo Álvarez Morales y Galdino Torrecillas Herrera, en la comisión del ilícito de abogados, patronos y litigantes, en agravio de La Sociedad; se dictó resolución que a la letra dice:

ESTADOS MEXICANOS
GENERAL
STADO
GENERAL DE
JUDICIALES

Tepic, Nayarit; a 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Vistos. Para resolver sobre la procedencia o improcedencia de la **Orden de Aprehensión** solicitada por el licenciado **Héctor Manuel Meza Mencias**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos; en contra de **Eusebio López Ibarra, Pascual Adrián Carvajal Moreno, Elva Alicia Rodríguez Mora, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torrecillas Herrera, Claudia Esthela Cano De La Peña, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**, por su probable participación en calidad de coautoría material, del delito de **asociación delictuosa**, en perjuicio de **La Sociedad**; así como en contra de **Eusebio López Ibarra, Pascual Adrián Carvajal Moreno, Elva Alicia Rodríguez Mora, Galdino Torrecillas Herrera, Claudia Esthela Cano De La Peña, Saulo Javier Pardo Sánchez, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**, por su probable participación, en hecho con características del delito de **abuso de autoridad**, en agravio de **La Sociedad**; en contra de **Rafael Corral Hidalgo**, por su probable participación en el ilícito de **Cohecho**, en agravio de **La Sociedad**; de la misma forma, en contra de **Eusebio Ibarra López, y Marcia Lizbeth Jaime Díaz**, por el delito de **Peculado**, en agravio de **La Sociedad**; en contra de **Eusebio López Ibarra, Pascual Adrián Carvajal Moreno, Elva Alicia Rodríguez Mora, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torrecillas Herrera, Claudia Esthela Cano De La Peña, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**, por su probable participación en el ilícito de **Tráfico de Influencia**; en contra de **Eusebio López Ibarra, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torrecillas Herrera, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**, por su probable responsabilidad penal en la comisión del ilícito de **fraude específico**, en perjuicio del haber patrimonial de **Arturo Alonso Martínez Sequera**; y en contra de **Claudia Esthela Cano de la Peña, Juan Guillermo Santos Rosales, Jaime Alfredo Álvarez Morales y Galdino Torrecillas Herrera**, en la comisión del ilícito de **abogados, patronos y litigantes**, en agravio de **La Sociedad**; derivado de la carpeta de investigación número **NAY/TEP-III/CI/3118/18**

I. Antecedentes de la Petición. Con fecha del día 21 veintiuno de enero de 2019 dos mil diecinueve, se recibió petición escrita a la oficialía de partes de este juzgado, realizada por el licenciado **Héctor Manuel Meza Mencias**, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos, solicitando orden de aprehensión en contra de los imputados **Eusebio López Ibarra, Pascual Adrián Carvajal Moreno, Elva Alicia Rodríguez Mora, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torrecillas Herrera, Claudia Esthela Cano De La Peña, Juan Guillermo Santos Rosales y**



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

2

Jaime Alfredo Álvarez Morales, por diversos ilícitos, realizando los argumentos e invocando los datos de prueba que sustentan su petición. Artículos 141, 142 y 143 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. Fundamento Legal, Constitucional y análisis de la Solicitud Planteada. Conforme lo previsto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no podrá librarse orden de aprehensión sino por autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad y que obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. En el mismo tenor, el artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales en su parte conducente prevé que cuando se haya presentado denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, el ministerio público anuncie que obran en la carpeta de investigación datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y exista la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión el juez de control a solicitud del ministerio público podrá ordenar orden de aprehensión en contra de una persona cuando el ministerio público advierta que existe la necesidad de cautela.

De lo que se colige entonces que los requisitos exigidos para el libramiento de una orden de captura son los siguientes:

1). Que sea emitida por una autoridad Judicial. Lo que en este caso se cumple, toda vez que este Juzgado es competente para conocer y resolver sobre el pedimento planteado por el ministerio público, puesto que los hechos que refiere se cometieron en el Estado de Nayarit, donde ejerce jurisdicción este órgano jurisdiccional. Artículo 20 Fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales y 41 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2). Que exista denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito. Lo anterior se actualiza puesto que según el ministerio público en fecha del día 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, fue presentada denuncia por parte de **Arturo Alonso Martínez Sequera**.

3). Respecto al siguiente de los requisitos que dicho delito se encuentre sancionado con pena privativa de libertad.

También en el caso que nos ocupa se concretiza, toda vez que los hechos punibles que se atribuyen a los ahora imputados, están previstos, en cuanto al delito de **asociación delictuosa**, previsto en el artículo 187; el de **abuso de autoridad**, en el numeral 243 fracción III; el de **cohecho**, a que se refiere la fracción I y II del artículo 247; el de **peculado** previsto y sancionado 248 y 249; el ilícito de **tráfico de influencia**, previsto en los numerales 256 y 257; el delito de **fraude específico**, a que se refiere el artículo 401 fracción VIII, y sancionado en el 400; y el delito de **abogados, patronos y litigantes**, previsto y sancionado en el artículo 263 fracción I; todos los anteriores preceptos legales del Código Penal para el Estado de Nayarit, sancionados con pena privativa de libertad.



PODER JUDICIAL
ESTADO
GENERAL DE
JUDICIALES

4). Que existan datos que establezcan que se ha cometido ese hecho. La fiscalía para indicar el supuesto mencionó que los hechos punibles que les atribuye a los imputados, son:

▪ **Hecho con características de delito de asociación delictuosa:**

Los sujetos activos **Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, María Teresa Briseño Velázquez, Braulio Meza Ahumada, María Del Consuelo Olvera Medina, Eusebio López Ibarra, Mario Alberto Cervera López, Pascual Adrián Carvajal Moreno, Elva Alicia Rodríguez Mora, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Antonio Humberto Herrera López, Jonathan Adrián González Fino, Luz Andrea Hernández Ruiz, Adriana Tinajero "N", Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Hugo Gerardo Rosales Badillo, Galdino Torrecillas Herrera, José Lorenzo Natera Ruelas, Cinthia Margarita Lechuga Martínez, Claudia Esthela Cano De La Peña, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**, incurrir en el ilícito de **asociación delictuosa**, al constituirse como miembros de una asociación, entendida esta como "Unión de individuos con un fin determinado", como lo fue el estipulado en el **convenio de colaboración institucional que suscribieron por una parte el Poder Judicial del Estado de Nayarit, representado por Pedro Antonio Enríquez Soto, Magistrado Presidente de Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por otra parte José Lorenzo Natera, gerente de contratos, convenios y poderes adscrito a la Subdirección General de Administración de Cartera y apoderado legal del INFONAVIT "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores"**, el día **10 de octubre de 2013**; a través del cual, pretendieron dar legalidad, a la ilegalidad, al privatizar la función pública y transmitir las obligaciones jurisdiccionales a despachos privados, para simular la celebración de juicios especiales hipotecarios masivos, sin emplazar a los demandados, señalando domicilios falsos, a efecto, de privar de la propiedad a un sin número de acreditados del Infonavit, estableciendo en el mencionado contrato, las siguientes cláusulas:

"Primera.- Objeto.- El objeto del presente convenio es Eficientar la recuperación de la cartera histórica vencida que el instituto a través de la economía procesal judicial que brindara el Poder Judicial, llevará a cabo, de ahí la necesidad de colaboración institucional por tratarse eminentemente de actos que persiguen el bien común y el fortalecimiento de la institución. - **Segundo.- Duración.-** El presente convenio es terminal a un plazo no definido sino exclusivamente en cuanto al programa de asignaciones que le atribuyan al o los corporativos jurídicos (proveedores externos del instituto) encargados de llevar el trámite, en el Estado, pero por ningún motivo podrá ser mayor a 25,000 cuentas de cartera vencida.- **Tercera.- Exclusividad.** El presente convenio se somete en ésta cláusula de exclusividad que sólo se tramitarán juicios de cuentas por cobrar, de personas físicas que se encuentren en cartera vencida candidatas a proceso judicial, pero que además se trate siempre de viviendas abandonadas.- **Cuarta.- Contraprestaciones.-** El instituto y el poder judicial a partir de este convenio se compromete a llevar a cabo acciones o buscar en lo sucesivo los mecanismos mediante los cuales pueda el



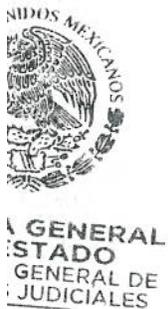
FISCALÍA
DEL
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE NAYARIT
DIRECCIÓN
PROCESO



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

poder judicial afiliar a sus trabajadores agremiados a las prestaciones que el instituto presta como es el de crédito de vivienda.- **Quinta.- Vicios.-** En el presente convenio no existe dolo, error, mala fe, ni violencia en su celebración ni en su consentimiento ni existe interés sino exclusivamente se busca el fortalecimiento de los entes públicos que aquí participan. El instituto se hace responsable en todo momento de cualquier daño que pueda causarse a alguna persona física que se encuentra en condición de cartera vencida y deberá repararlo en la inmediatez posible, ya sea regresando en la vivienda, reactivando su cuenta o bien como lo convenga el instituto con el particular en oficinas centrales a través de la delegación correspondiente, en el caso de que esto fuera necesario.- Por su parte, el poder judicial atenderá las demandas de particulares que pudieran entablarse emanadas de este programa de recuperación, encausándolas al centro estatal de justicia alternativa, instancia en la cual INFONAVIT se compromete a otorgar solución inmediata y siempre buscando el beneficio de los acreditados.- Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas las cláusulas, lo firman por triplicado en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los 10 días de mes de octubre de 2013".

Contrato que fue el medio, para que personal judicial, avalara la creación de juicios falsos, encabezado por el suscriptor del convenio y titular del poder judicial el Magistrado Presidente **Pedro Antonio Enríquez Soto**, avalado por el Magistrados de la Sala Civil **Jorge Ramón Marmolejo Coronado**, con la participación de la **Secretaria General de Acuerdos, María Teresa Briseño Velázquez**, quien dolosamente omitió publicar el convenio en la página de transparencia del Poder Judicial del Estado, a sabiendas de su ilicitud; y de esta forma en el **Juzgado Mixto de Xalisco**, integrado por el Juez **Braulio Meza Ahumada**, Secretario de Acuerdos **María Del Consuelo Olvera Medina**, notificador **Eusebio López Ibarra**, simularon los juicios civiles hipotecarios **85/15, 89/15, 567/14, 569/14 y 576/14**; Así como en el Juzgado Mixto de Compostela, integrado por el Juez **Mario Alberto Cervera López**, Secretario de Acuerdos **Pascual Adrián Carvajal Moreno**, y la Notificadora **Elva Alicia Rodríguez Mora**, simularon los juicios especiales hipotecarios **297/14 y 506/13**; existiendo organización en su actuar, y reconociéndose jerarquía entre sus miembros, en cuanto a los integrantes del Poder Judicial señalados, de conformidad a lo establecido 19, 23, 24, 46, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Nayarit; luego entonces, siendo la finalidad de dichos juicios ficticios, lograr la adjudicación de viviendas a favor del "**Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**", también existió asociación organizada, reconocimiento de jerarquías para delinquir, identificándose en primer término como su apoderado legal, y suscriptor del mencionado convenio **José Lorenzo Natera**, fungiendo como parte actora de los juicios señalados **Galdino Torrecillas Herrera**, en su carácter de apoderado legal del mencionado instituto, así como, con la representación de **Cinthia Margarita Lechuga Martínez, Jaime Alfredo Álvarez Morales, Juan Guillermo Santos Rosales y Claudia Esthela Cano De La Peña**, cuya función fue impulsar los juicios simulados, con apoyo de **Saulo Javier Pardo Sánchez**, y de esta forma realizar los trámites de escrituración de los inmuebles; pero



para llevar a cabo dichas acciones, instalaron dos despachos jurídicos el primero fungiendo como laboratorio judicial, ubicado en **Juárez 180, entre Ures y P. Sánchez del centro de Tepic**, que fungía como el área destinada a la creación o generación de actuaciones judiciales, que posteriormente se llevaban a firmar a los miembros de los Juzgados Mixtos de Xalisco y Compostela señalados, que identifican como el jefe del aludido despacho a **Rafael Corral Hidalgo**, quien además era el encargado de la contratación del personal, con el apoyo de **Alberto Alejandro Jiménez Del Toro**; cabe señalar que el abogado particular **Saulo Javier Pardo Sánchez**, y apoderado legal de Infonavit, era el enlace entre el despacho y los jueces, además de ser autorizado legal y en otras ocasiones fungir como apoderado, y quien tenía el contacto directo con el propietario de los mencionados despachos jurídicos **Hugo Gerardo Rosales Badillo**, quien le auxilió en la instalación de los mismos, y que se identifica como **"ROSALES BADILLO"**, para la creación de actuaciones judiciales simuladas, se identifica a **Marcia Lizbeth Jaime Díaz**, la cual procesaba las actuaciones judiciales en dicho lugar, y se trasladaba a los juzgados implicados a procesar los expedientes, contestar amparos, elaborar actuaciones, fotocopiarlos, escanearlos, tener en posesión la base de datos de los juicios, controlar el archivo de las actuaciones y era la encargada de recabar las firmas de los jueces, secretarios y notificadores; mientras que en el edificio ubicado en **San Luis 105 (segundo y tercer piso) (esquina con Juárez) y San Luis 109, en el Centro de Tepic**, fungía como laboratorio para la escrituración de adjudicaciones a favor de **infonavit** representado por **José Lorenzo Natera**, en rebeldía de los demandados (los que jamás fueron emplazados pues no se señaló su domicilio real), como consecuencia de la emisión de las sentencias ficticias, dictadas en los juicios hipotecarios mencionados, pues se escrituraban los inmuebles a favor de Infonavit, firmando en rebeldía de los masivos demandados **Braulio Meza Ahumada y María del Consuelo Olvera Medina**, en cuanto a los supuestos juicios tramitados en Xalisco; y firmando en rebeldía de los demandados **Mario Alberto Cervera López y Pascual Adrián Carvajal Moreno**, en cuanto a los juicios indicados, y tramitados en Compostela, y para llevar a cabo dicha ilegalidad, se identifica como jefe de dicho edificio y/o laboratorio de notaría 3 de San Blas, a **Jhonatan Adrián González Fino**; mientras que **Luz Andrea Hernández Ruiz**, era encargada de las correcciones de las escrituras y tenía personal a su mando, mientras que **Adriana Tinajero "N"**, era la encargada del área de proyección, en la cual se vaciaba la información capturada por el personal a su mando en hojas Excel, para convertirlas a escritura pública; cabe señalar que **Luz Andrea Hernández Ruiz y Adriana Tinajero** manejaban los sellos, kinegramas y folios del notario público; **con la anuencia del Notario Público 3 de San Blas, Antonio Humberto Herrera López**. De la proposición fáctica antes señalada, se desprende que los imputados señalados, si son miembros de una asociación, de tres o más personas, organizada, en la que se reconoce jerarquía entre sus miembros, con el propósito permanente de delinquir.



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL



GENERAL
ESTADO
GENERAL DE
JUDICIALES

- Hecho con características del delito de ejercicio indebido de funciones.

Incorre en el ilícito de **ejercicio indebido de funciones**, a que se refiere la fracción VIII, inciso d, del artículo 242 del Código Penal del Estado, **Pedro Antonio Enríquez Soto**, en razón de que indebidamente, suscribió el **convenio de colaboración institucional en representación de Poder Judicial del Estado de Nayarit**, en su carácter de Magistrado Presidente de Tribunal Superior de Justicia del Estado, y por otra parte lo suscribió **José Lorenzo Natera**, gerente de contratos, convenios y poderes adscrito a la Subdirección General de Administración de Cartera y apoderado legal del **INFONAVIT "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores"**, el día **10 de octubre de 2013**; suscripción de documento que es indebido, porque, como se dijo previamente pretendió con el dar legalidad, a la ilegalidad, al privatizar la función pública y transmitir las obligaciones jurisdiccionales a despachos privados, para simular la celebración de juicios especiales hipotecarios masivos, sin emplazas a los demandados, señalando domicilios falsos, a efecto, de privar de la propiedad a un sin número de acreditados del Infonavit, estableciendo en el mencionado contrato, y que además la ejecución del mismo representa el empleo de **valores con recursos económicos públicos**, que representa el tiempo dedicado por los servidores públicos judiciales implicados en dar vida a los juicios falsos, integrantes del **Juzgado Mixto de Xalisco**, integrado por el Juez **Braulio Meza Ahumada**, Secretario de Acuerdos **María Del Consuelo Olvera Medina**, notificador **Eusebio López Ibarra**, simularon los juicios civiles hipotecarios **85/15, 89/15, 567/14, 569/14 y 576/14**; Así como en el Juzgado Mixto de Compostela, integrado por el Juez **Mario Alberto Cervera López**, Secretario de Acuerdos **Pascual Adrián Carvajal Moreno**, y la Notificadora **Elva Alicia Rodríguez Mora**, simularon los juicios especiales hipotecarios **297/14 y 506/13**; los cuales perciben ingresos del presupuesto de egresos asignado al Poder Judicial del Estado, y destinaron tiempo para firmar, tanto las actuaciones ficticias, como las escrituras públicas de adjudicación a favor de Infonavit, identificadas en la inspección a la notaría pública 3 de San Blas Nayarit, de 19 de diciembre de 2018; y que representa costo de los ingresos, que por concepto de sueldo perciben los servidores públicos judiciales señalados, y tiempo; que debió destinarse a la impartición de justicia real, que reclama la sociedad.

- Hecho con características del delito de abuso de autoridad.

Incurrir en el ilícito de **abuso de autoridad**, a que se refiere el artículo **243 fracción III**, de Código Penal del Estado, en relación al 24 fracción I y 31 fracción II del ordenamiento legal en cita; habida cuenta que los magistrados **Pedro Antonio Enríquez Soto y Jorge Ramón Marmolejo Coronado**, con la participación integrantes del **Juzgado Mixto de Xalisco**, conformado por el Juez **Braulio Meza Ahumada**, Secretario de Acuerdos **María Del Consuelo Olvera Medina**, notificador **Eusebio López Ibarra**, simularon los juicios civiles hipotecarios **85/15, 89/15, 567/14, 569/14 y 576/14**; Así como en el Juzgado Mixto de Compostela, integrado por el Juez **Mario Alberto Cervera López**, Secretario de

Acuerdos **Pascual Adrián Carvajal Moreno**, y la Notificadora **Elva Alicia Rodríguez Mora**, simularon la tramitación de los juicios especiales hipotecarios **297/14 y 506/13**; con la participación de los apoderados legales de Infonavit y abogados litigantes, cuya función fue precisada en el estudio del ilícito de **asociación delictuosa**, e identificados como: **José Lorenzo Natera, Galdino Torrecillas Herrera, Cinthia Margarita Lechuga Martínez, Claudia Esthela Cano De La Peña, Saulo Javier Pardo Sánchez, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro y Hugo Gerardo Rosales Badillo, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**; en razón de que a sabiendas de la ilegalidad, y en consecuencia dolosamente, las autoridades judiciales, con el auxilio de los abogados indicados, **negaron a los demandados la protección que les confería el artículo 14 párrafo segundo, de la Carta Manga**, al ser privados de sus propiedades, sin la tramitación de un juicio, en el que se cumplieran las formalidades esenciales del procedimiento; ante las siguientes irregularidades:

- a) Los inmuebles, materia de las demandas masivas, corresponden a los Estados de **Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Jalisco**, y una diminuta dimensión de **Nayarit**. No obstante que en términos del artículo 30 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, dispone que **es Juez competente** el de la ubicación del inmueble;
- b) No se precisó en la demanda, el domicilio real de los demandados, no obstante ello, las autoridades judiciales notificaron masivamente a todos los demandados en un solo domicilio, y atendiendo las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, **no puede ser creíble que entre 4000 y 12000 vivan en un solo domicilio**; sin embargo, llevaron a cabo de esta forma las notificaciones, a efecto de continuar las etapas subsecuentes, notificándoles por listas y de esta forma propiciar que los demandados no se enteran de las acciones intentadas en su contra, para que en un lapso promedio de cuatro meses el Infonavit se adjudicara las viviendas, privando de la propiedad a sus demandados.

Lo anterior, bajo las siguientes consideraciones de tiempo, modo y lugar:

En el **expediente 85/2015**, del índice del Juzgado Mixto de Xalisco, el Notificador, indebidamente habilitado como Secretario de Acuerdos **Eusebio López Ibarra**, se constituyó en **Antares 49, del fraccionamiento Puerta del Sol, en Xalisco, Nayarit**, a efecto de simular el procedimiento de emplazamiento de la demanda especial hipotecaria promovido por Infonavit, en contra de diversos demandados, lo cual consta de 69 tomos, fungiendo como actora **Claudia Esthela Cano De La Peña**, apoderada de INFONAVIT, **demandando a Violeta Elizabeth Luna Lemus y codemandados**; apreciando del tomo uno al tomo 19 diecinueve se observan párrafos en los cuales se menciona Prueba Documental y hacen una descripción de las certificaciones de los adeudos expedidos por el Infonavit, al final la firma de Esthela Cano de la Peña, **pero no anexa la prueba documental ofrecida concluye a foja número 9172**. Del tomo veinte a foja número 9173 se encuentra el auto de admisión de la demanda de fecha 17 de febrero del año 2015 dos mil quince, por la vía especial hipotecaria, que presenta la Licenciada Claudia Esthela Cano de la Peña Apoderada legal para pleitos y cobranzas, del Infonavit. En donde señala como domicilio para recibir notificaciones, **el ubicado en calle Antares número 49**





GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

5

del Fraccionamiento Puerta del Sol en Xalisco Nayarit. A foja número 9316 de fecha 27 de febrero del año 2015, acude el notificador Eusebio López Ibarra y señala que fue comisionado por el Juez para realizar la diligencia en donde se constituye legal y personalmente al domicilio en calle **Antares número 49 del Fraccionamiento Puerta del Sol, para notificar y emplazar a los demandados. Aparece una leyenda que dice se entrevista, pero no especifica con quien se entrevista, pero menciona que le informaron que de momento no se encontraba las personas buscadas, pero en ese domicilio pueden ser localizados, concluye a foja número 9361 al reverso se tiene a la vista una firma del Notificador Eusebio López Ibarra. (Se tiene información de que dicho domicilio es inexistente). A foja número 9362, se observa un citatorio que aparece a nombre de **Violeta Elizabeth Luna Lemus, con domicilio en Antares número 49 del Fraccionamiento Puerta del Sol**, en el citatorio se menciona, que se le deja citatorio, señala que de no acudir las siguientes notificaciones serán por estrados se le cita para el día **17 de febrero del año 2015 dos mil quince**. Se le deja citatorio a las 09:00 horas del día 27 de febrero del año 2015, se le entrega a José Alejandro Corona Ibarra quien se identificó con IFE clave CRIBAL59031618H402, y se observa una firma a nombre de EUSEBIO LOPEZ IBARRA. A foja número 9359 existe una notificación al demandado de fecha 04 de marzo del año 2015 dos mil quince, se le notifica al actor que no comparecieron los demandados **Luna Lemus Elizabeth, y Ramos Pelayo Matías, y codemandados, hasta la foja número 9498**, se les hace saber que de no declarar se les declara en rebeldía y se le otorga un término de cinco días. Al final aparece una leyenda que dice los notifica y emplaza, a foja número 9496 aparece una notificación por listas de fecha cuatro del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, que suscribe la licenciada **María del Consuelo Olvera Medina**. Tomo 20 a foja número 9493 se aprecia un escrito de fecha 11 once del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, que presenta la licenciada **CLAUDIA ELIZABETH CANO DE LA PEÑA**, pide se declare en rebeldía a los demandados y se preparen pruebas para el desahogo señalando día. A foja número 9499 aparece una razón de cuenta celebrada en la ciudad de Xalisco Nayarit, de fecha 13 **trece del mes de marzo del año 2015 dos mil quince**, en el cual se declara la **rebeldía a los demandados por no haber comparecido en el término legal para contestar la demanda en su contra y oponer excepciones**, se les declara precluido su derecho y la correspondiente rebeldía, y que no se volverá a realizar diligencias alguna en busca y las resoluciones que de ahí en adelante recaigan y se realizarán respectivamente por listas, a excepción de la sentencia definitiva que deberá notificar personalmente. Asimismo, se califica y admite las pruebas ofertadas por la actora, y se admiten en su totalidad por encontrarse ajustadas a derecho señalan las diez horas, del 24 de marzo para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia cítese a las partes. En tomo 20 a foja número 9500 se observa la diligencia de fecha 06 seis del mes de marzo donde se notifica a las partes autorizadas por estrados en el cual se establece que se declara a los demandados la rebeldía. La notificación será por listas. A foja 9501 del tomo 20 se observa un acuerdo emitido con fecha 13 **trece del mes de marzo del año 2015 dos mil quince**, la parte actora como lo solicita la demandada, se declara precluido su derecho, a los demandados. A foja 9545, aparece una leyenda que dice **10:00 diez horas del día 24 de marzo del año 2015, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de preparación de la misma, se cita a las partes, hay una rúbrica y el nombre de Lic. Eusebio López Ibarra**, diligencia que fue realizada el día **17 diecisiete del mes de marzo del año 2015 dos mil quince**. En el folio número 9546-9590, se tiene por notificados a los demandados por listas, de fecha 17 de marzo del año 2015 dos mil quince, con el nombre de Eusebio López Ibarra notificador del Juzgado, hace constar que por no haber comparecido los demandados se les**

ERAL
O
RAL DE
CIALES

notifica por listas que se publican en los estrados de éste Juzgado, además aparece una rúbrica y la firma del Licenciado Eusebio López Ibarra. A foja número 9591 dentro del tomo 22 veintidós, existe una foja de fecha 24 de marzo del año 2015, que corresponde a la audiencia del desahogo de pruebas. En la cual se hace constar que no se encuentran las partes, aún cuando se notifican personalmente. A foja 10116, se observa una leyenda que dice sin la parte demandada, haya hecho ofrecimiento se declara precluido el derecho de alegar a las partes por que no se encuentra presente. A foja número 10118 del tomo 23 se observa la leyenda.. **VISTOS sentencia definitiva y la fecha seis del mes de abril del año 2015 dos mil quince. A foja número 10164 se aprecia la palabra RESULTANDO. - en la cual se especifica que en fecha 17 de febrero del año 2015 dos mil quince, se admitió en la vía especial hipotecaria la demanda presentada por Claudia Estela Cano de la Peña, en contra de Luna Lemus Violeta Elizabeth, en calidad de deudores y garantes hipotecarios.** A foja número 10164 en tomo número 23 aparece el apartado de resolutive, en el cual se establece que la parte actora acreditó los hechos, que ha precluido su derecho en la vía especial hipotecaria y que se condena de manera individual a los demandados y codemandados. Concluye la sentencia a folio 11024 tomo 24 en el punto cuarto señala que se haga el Transe y Remate, firma el Juez Braulio Meza Ahumada y María del Consuelo Olvera Secretario de Acuerdos. Tomo 25 veinticinco 10945, en el cual se notifica a la parte actora por estrados, emitida con fecha 08 ocho del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que lleva una firma que dice Lic. Eusebio López Ibarra. Tomo 26.- en foja número 11364 en el cual se observa una cédula de notificación al actor, en el cual le hace saber el resultado de la sentencia. Foja número 12144, en el cual se deja un citatorio a los demandados, en el que se notifica la sentencia firmado por el licenciado Eusebio López el cual notifica por listas, en el cual se contiene la sentencia emitida por el Juez. A foja número 11976.- se deja citatorio el cual recibe una persona de nombre José Alejandro Corona Ibarra, el cual se identifica con la credencial de elector en el cual aparece un domicilio ubicado en calle 18 de marzo número 43 de la colonia Mololoa de esta ciudad. Tomo 27 existe un acuerdo en el cual se señala que ha causado ejecutoria emitido con fecha 15 de abril del año del año 2015 dos mil quince, en el cual aparece una leyenda que dice petición señalada, establece el nombramiento de perito Otoniel Arrambide Guzmán, el cual firma el perito Braulio Meza Ahumada. A foja número 12804 existe una notificación por estrados del acuerdo que antecede. A foja número 12850 se observa una cédula de notificación a nombre de Claudia Estela cano, de fecha 15 de abril del año 2015 dos mil quince, la cual firma Eusebio López. A foja 15906 y 15907, se tiene a la vista la notificación por lista de acuerdos que publica a las nueve horas del 26 de Marzo de 2015 el Notificador Lic. Eusebio López Ibarra, y con la firma de la Secretario de Acuerdos Licenciada María del Consuelo Olvera Medina de los resolutive de la sentencia definitiva dictada dentro del juicio de referencia. A foja 15908 se tiene a la vista un escrito de promoción de fecha 3 de Abril del 2015, firmado por el Licenciado Juan Guillermo Santos Rosales, solicitando que la sentencia definitiva cause ejecutoria. De igual manera señalando como perito valuador al Ing. Civil Otoniel Arrambide Guzmán. A foja número 15909 se tiene a la vista el acuerdo de fecha 3 de Abril del año 2015, donde se declara que la sentencia dictada ha causado ejecutoria, así mismo se le tiene al peticionario señalando como perito de su parte al Ingeniero Civil Otoniel Arrambide Guzmán. A foja número 15910 se aprecia acta donde se tiene por notificada a la parte actora por estrados de fecha 6 de Abril del 2015, firmada por e notificador Lic. Eusebio López Ibarra. A foja número 15911 se aprecia una cedula de notificación a la parte actora Juan Guillermo Santos Rosales, de fecha 3 de Abril del 2015, donde se declara que la sentencia definitiva dictada el 23 de Marzo de 2015 ha



FISCALIA
DEL E
DIRECCION G
PROCESOS



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

causado ejecutoria. En tomo 54 se aprecia el folio número 20574 en tomo 54 que contiene los avalúos, de fecha 04 del mes de mayo del año 2015, en el cual se observa el nombre de **Otoniel Arrambide Guzmán**, en su calidad de perito Valuador. Asimismo a foja 20576, se aprecia la leyenda Audiencia de remate de primera almoneda de los bienes inmuebles embargados, de fecha 08 de mayo de año 2015 dos mil quince, concluye a foja número 21135. A foja número 21176, dice notificaciones por estrados al actor respecto a los avalúos ofertados de fecha 08 de mayo del año 2015. En el tomo 59 a foja número 22376 existe una notificación por lista demandado de fecha 12 de mayo del año 2015, señala que no asistieron a notificarse. A tomo número 61 se observa una notificación por listas de acuerdo a los demandados este no tiene folio y al final aparece una firma de María del Consuelo Olvera Medina. A folio número 23019, se convoca postores por edictos al público en general. En el tomo 62 se observa la leyenda emplazamiento por listas Francia María del Consuelo de fecha 12 de mayo del año 2015. En tomo 63 setenta y tres se convoca postores folio al público en general. En el tomo 68 al folio 25412, en el cual aparece la leyenda Compostela Nayarit fecha 24 de junio del año 2015, por recibido el escrito que suscribe la licenciadas Claudia Esthela Cano de la Peña en el cual se declara aprobado el remate, y adjudicación a favor el Infonavit, se envía oficio sin número. A folio número 25413 se remite testigo autorizado para expedición de escrituras y deja como autorizado al notario Público Humberto Herrera López. Se observa un oficio sin número de folio en el cual se menciona se remite testimonio autorizado para la escrituración. En los tomos 68 y 69 se contiene un sin número de amparos, los cuales fueron promovidos por diferentes demandados.

Expediente 89/2015, del Juzgado Mixto de Xalisco: JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. ACTOR: JUAN GUILLERMO SANTOS ROSALES. AUTORIZADA: LAURA GISELA MUÑOZ CASTILLO. DEMANDADO: EFRAÍN ENRIQUE GOMEZ SUÁREZ Y OTROS. TOMO 1 al 17.- Demanda Inicial. TOMO 18.- (foja 8370). Auto de admisión 17 de febrero de 2015. 18 de febrero de 2015, Notifican al actor por estrados. 19 de febrero se deja citatorio. TOMO 19.- (foja 8684) notificada la parte demandada. Foja 8874 quedan debidamente demandados. TOMO 20.- (foja 8861) con fecha 26 de febrero de 2015, se les notifica por lista a los demandados y se les declara en rebeldía. TOMO 21.- (foja 9102) el 13 de marzo de 2015, se desahogan las pruebas. TOMO 22.- (foja 10065) se termina la audiencia de desahogo de pruebas. TOMO 23.- (foja 10066) con fecha 23 de marzo de 2015, se dicta Sentencia Definitiva. Foja 10228 inician puntos Resolutivos. TOMO 24 y 25.- Continúan puntos Resolutivos. TOMO 26.- (foja 11637) Notificación por Estrados al Actor, con fecha 24 de marzo de 2015. TOMO 27.- Continuación. TOMO 28.- (foja 12977) Continuación de la notificación por Estrados al actor. Punto 4 de los Resolutivos. - Se ordena se haga trance y remate de bienes inmuebles hipotecarios. TOMO 29.- Termina. TOMO 30.- (12978) Notificación de Cedula a los demandados, termina en la foja 13477. TOMO 31.- (foja 13978) a foja 14318 Notificación firmada por Lic. Eusebio López Ibarra de fecha 24 de marzo de 2015. TOMO 32.- (foja 14319 a la foja 14586 bis) citatorio a la parte demandada, de fecha 24 de marzo de 2015. TOMO 33.- (foja 14487) se notifica a la parte demandada por lista. TOMO 34.- (foja 14987 a la foja 15485) Continuación de la Notificación a la parte demandada. TOMO 35.- (foja 15487) Termina notificación a la parte demandada. TOMO 36.- (foja 15906) Notificación por lista, de fecha 26 de marzo de 2015. Foja 15908. Juan Guillermo Santos Rosales, solicita que cauce ejecutoria la sentencia Foja 15912. Se deja citatorio a la parte demandada. TOMO 37.- (foja 8996). Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con número de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril. TOMO 38.- (foja 9496) Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con numero de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril. TOMO



GENERAL
TADO
GENERAL DE
JUDICIALES

39.- (foja 9996) Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con numero de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril. TOMO 40.- (foja 10490) Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con numero de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril. TOMO 41.- (foja 10490). Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con número de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril. TOMO 42.- (foja 11088) Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con numero de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Nuevo León. TOMO 43.- (11388) Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con numero de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Nuevo León. TOMO 44.- (foja 11688) Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con numero de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Nuevo León. TOMO 45.- (foja 11988) Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con numero de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Durango. TOMO 46.- (foja 12288) Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con numero de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Durango. TOMO 47.- (foja 12588). Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con número de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Durango. TOMO 48.- (foja 12888). Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con número de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Hidalgo. TOMO 49.- (foja 13188). Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con número de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Tamaulipas. TOMO 50.- (foja 13488) Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con numero de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Sinaloa. TOMO 51.- (foja 11088). Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con número de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Nayarit. (Bahía de Banderas). TOMO 52.- (foja 11588) Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con número de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Chihuahua. TOMO 53.- (foja 12088). Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con número de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Chihuahua. TOMO 54.- (foja 12588). Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con número de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Tamaulipas. TOMO 55.- (foja 13088). Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con número de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Tamaulipas. TOMO 56.- (folio ilegible). Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con número de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Hidalgo. TOMO 57.- (foja 14088). Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con número de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Nuevo León. TOMO 58.- (foja 14588). Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con número de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Coahuila. TOMO 59.- (foja 15092). Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con número de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Coahuila. TOMO 60.- (foja 15588). Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con número de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Coahuila. TOMO 61.- (foja 16088). Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con número de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Chiapas. TOMO 62.- (16588). Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con número de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Chiapas. TOMO 63.- (foja 21444). Avalúo realizado por el ING. OTONIEL ARRAMBIDE HERNANDEZ, con número de Cedula 5848396, de fecha 07 de abril, inmueble en Nuevo León. TOMO 64.- (foja 16822). El actor





GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

solicita audiencia de remate, en fecha 11 de mayo del 2015 y se acuerda promoción y se señalan las 13:00 horas del 11 de Junio del 2015, para la audiencia de REMATE. TOMO 65.- (foja 17323). Se cita a las partes para que acudan a la audiencia de Remate y se convoque a Postores. TOMO 66.- (foja 17917), Se notifica por Estrados a la Parte Actora. TOMO 67.- (foja 18416) Continuación del Tomo 66. TOMO 68.- (foja 18917) Termina notificación a la parte Actora a foja 19009. TOMO 69.- (foja 19010) Cedula de Notificación a la parte Actora. TOMO 70.- (foja 19510) Termina notificación a la parte actora en fecha 12 de mayo del 2015. TOMO 71.- (foja 20103). Se notifica a los demandados por Lista. TOMO 72.- (foja 20603). Continuación de la notificación a los demandados por lista. TOMO 73.- (foja 21103). Termina notificación a los demandados por Lista en la foja 21273. TOMO 74.- (foja 21275). Edicto donde se convoca a postores para el Remate. TOMO 75.- (foja 21775) continuación del Edicto. TOMO 76.- (foja 22275) Terminación del Edicto en donde se convoca a postores para el remate en la foja 22445. TOMO 77.- (foja 22446). Edicto en donde se convoca a Postores. TOMO 78.- (foja 22946). Continuación del Edicto. TOMO 79.- (foja 23446). Terminación del Edicto. TOMO 80.- (foja 23618). Audiencia de Remate y Adjudicación de fecha 11 de junio del 2015. TOMO 81.- (foja 24118). Continua. TOMO 82.- (foja 24618). Continua. TOMO 83.- (foja 25118). Continua. TOMO 84.- (foja 25618). Termina audiencia de Remate y adjudicación en la foja 25876. TOMO 85.- (foja 45877). Notificación por lista. Acuerdo en el que se señala que requieren a los demandados por 3 días para que entreguen antecedentes de propiedad a foja. Notificación realizada a la parte demandada el 11 de junio del 2015 a foja 45878. A foja 45879 Escrito presentado por JUAN GUILLERMO SANTOS ROSALES, en el que solicita aprobado el remate y se ordena la escrituración en vía de ejecución forzosa y designa al Notario Público número 3, LIC. ANTONIO HUMBERTO HERRERA LOPEZ. Foja 45880. Se declara aprobado el remate y adjudicación a favor del Infonavit. Foja 45881. Oficio sin número, de fecha 30 de junio del 2015, dirigido al Notario Público número 3, de San Blas, Nayarit para la Escrituración. Foja 45963 (escrito con pluma azul) Oficio firmado por el Notario LIC. ANTONIO HUMBERTO HERRERA LOPEZ, en el que remite testimonio autorizado para la expedición de escrituras y regresa el Expediente 89/15 TOMO 86.- (foja 46313) amparos. **OBSERVACION.** - NO SE OBSERVA EL DOCUMENTO FUNDATORIOS DE LA ACCIÓN. NI EL PODER EN DONDE ACREDITA LA PERSONALIDAD EL ACTOR".

Expediente 567/2014 – Juzgado Mixto de Xalisco. Se trata del expediente identificado con el número 567/2014, del Juicio Especial Hipotecario se observa que consta de sesenta y seis tomos, colocados en cajas de plástico de archivo, color blanco, tamaño oficio, y otros tomos colocados sobre los anaqueles se observa en tomo I, la carátula con los siguientes datos: EXP. NUM 567/2014, TOMO I TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT, ACTOR JAIME ALFREDO ALVAREZ MORALES, DEMANDADO: ANA GABRIELA BARBOSA RODRÍGUEZ, Y CODEMANDADOS. A foja uno se observa un registro de recepción de la demanda interpuesta con fecha 18 del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce, interpuesta por Jaime Alfredo Álvarez Morales, en la demanda se observa como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Antares número 49 del Fraccionamiento Puerta del Sol, y como demandados a Ana Gabriela Barbosa Rodríguez, Vargas Cruz Víctor Manuel y codemandados. A foja 6501 se tiene a la vista los datos que relacionan la prueba documental ofrecida por el actor, a foja número 09612 se observa el auto de admisión de la demanda de fecha 23 de septiembre del año 2014, por la vía especial hipotecaria, que presenta el licenciado Jaime Alfredo Álvarez Morales, apoderado legal para pleitos y cobranzas, del Infonavit. En donde señala como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle

Antares número 49 del fraccionamiento puerta del sol en Xalisco Nayarit. A foja número 09612 se observa la foja de fecha 24 de abril del año 2015 dos mil quince firmada por Licenciado Eusebio Lopez Ibarra en el cual notifica a los demandados auto de admisión de la demandas, en el domicilio de Antares número 49 del fraccionamiento Puerta del Sol en Xalisco Nayarit. A foja 7763 se observa auto de emplazamiento acude el notificador Eusebio López Ibarra para realizar la diligencia en donde se constituye legal y personalmente al domicilio en calle Antares número 49 del fraccionamiento Puerta del Sol, para notificar y emplazar a los demandados. A foja número 8217, existe descripción de la documental ofrecida por la parte actora, pero no anexa documentos fundatorios de la acción. A foja 8801 se observa un escrito que dice sentencia definitiva emitida el día 23 de abril del año 2015 dos mil quince, en el cual se establece los puntos resolutive toda vez que la demanda fue admitida y concluida con los fundamentos legales que en ella se establecen. Asimismo se observa la cédula de notificación a los demandados de la resolución judicial emitida (sentencia). A foja número 12004 se observa notificación por lista a los demandados. Del tomo 28 veintiocho al 52 cincuenta y dos se observan fojas contenidos avalúos correspondientes mismos que fueron emitidos por el perito Otoniel Arrambide, elaborados con fecha 28 de mayo del año 2015 dos mil quince. En el tomo 53, en el folio 22020, se observa una cédula de notificación a los demandados, sobre la aceptación de perito único de nombre Otoniel Arrambide Guzmán. A foja número 24517 se convoca a postores mediante audiencia pública. A foja 25826 del tomo 66 se observa la audiencia de remate y adjudicación.

Expediente 569/2014 Juzgado Mixto de Xalisco: EXP. 569/14 JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO. ACTOR: HUGO GERARDO ROSALES BADILLO DEMANDADO: ERICK CASTILLO MARTINEZ Y OTROS. TOMO 1 al 32 Demanda inicial. TOMO 33.- Auto admisorio de la demanda en la vía especial hipotecaria de fecha 19 de Septiembre del 2014, y se levanta un citatorio firmado por el notificador EUSEBIO LOPEZ IBARRA de fecha 27 de febrero del 2015 el cual se entrega a JOSE ALEJANDRO CORONA IBARRA, en el domicilio ubicado en CALLE Antares no. 49 del Fraccionamiento Puerta del Sol en Xalisco Nayarit. (foja 16222). TOMO 34.- (foja 16220) Notificación de fecha 03 de marzo de 2015 realizada por Eusebio López Ibarra, notificador adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Xalisco Nayarit, en el cual de conformidad con los artículos 74 y 165 del Código de Procedimientos Civiles para el estado, hace efectivo el apercibimiento a los demandados, y tiene por notificados y emplazados a los demandados. Asimismo los apercibe de que en caso de no producir contestación alguna, se les declarara la correspondiente rebeldía. (foja 16323) TOMO 35.- (foja 16324) Notificación por lista de acuerdos que se publica el día 3 de Marzo del año 2015 por el notificador Lic. Eusebio López Ibarra, donde se da por notificados a ERICK CASTILLO MARTINEZ Y CODEMANDADOS y firmada por la Lic. María del Consuelo Olvera Medina, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Xalisco Nayarit. (foja 16433) Notificación por lista de acuerdos que se publica el 13 de Abril del 2015 por el Notificador Lic. Eusebio López Ibarra, en donde se declara la correspondiente rebeldía a los demandados, acuerdo firmado por la Licenciada María del Consuelo Olvera Medina en su carácter de Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto de Xalisco quien autoriza y da fe. TOMO 36.- (foja 16434) Audiencia de Desahogo de Pruebas, de fecha 21 de Abril del 2015, presidida por el Licenciado Braulio Meza Ahumada Juez Mixto de Primera Instancia, ante el Secretario de Acuerdos Licenciada María del Consuelo Olvera Medina. TOMO 38.- (foja 17434). Se determina Audiencia de Desahogo de Pruebas. TOMO 39.- (foja 17738) Sentencia Definitiva de fecha 23 de abril de 2015. TOMO 40 y 41. Continúa Sentencia TOMO 42.- Es donde termina la sentencia y es donde están los puntos resolutive. TOMO 43.- (foja 19564)





GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Notificación por Estrados de fecha 24 de abril del 2015 al actor HUGO GERARDO ROSALES en donde la autorizada es LIC. RUBICELA GONZALEZ PÉREZ de la sentencia definitiva dictada con fecha 23 de Abril del año 2015. TOMO 44.- Continúa TOMO 45.- (foja 20564) Termina Notificación. TOMO 46 y 47 (foja 21142) Notificación por Cedula que ya se notificó por estrados al Actor Hugo Gerardo Rosales Badillo. TOMO 48.- (foja 22142). Termina notificación por estrados del actor de fecha 24 de abril de 2015, realizada por el notificador del juzgado Licenciado Eusebio López Ibarra. TOMO 49.- (foja 22526) Se deja citatorio a la parte demandada de fecha 24 de abril de 2015, en el domicilio de Calle Antares número 49 Fraccionamiento Puerta del Sol, por el notificador Lic Eusebio López Ibarra. (Foja 22526 al 22628) Nombres de los demandados. (foja 22630 se deja citatorio en el domicilio de Calle Antares no. 49 del Fraccionamiento Puerta del Sol, al demandando ERICK CASTILLO MARTINEZ, dejándose un citatorio con la persona que se entiende la diligencia de nombre JOSE ALEJANDRO CORONA IBARRA, de fecha 24 de Abril del año 2015. (foja 22631) se levanta acta de notificación a la parte demandada de fecha 28 de Abril del año 2015, por el Licenciado Eusebio López Ibarra, donde manifiesta que al no haber comparecido ante el Juzgado Mixto de primera instancia de Xalisco Nayarit, ninguno de los demandados. TOMO 50 al 52.- Continúa notificaciones a los demandados. TOMO 53.- (foja 24112) Notificación por lista de Acuerdos que publica a las 16:00 horas del 28 de abril del 2015. (foja 22631 al 22728), por el notificador Lic. Eusebio López Ibarra, y firmada por la Secretario de Acuerdos María del Consuelo Olvera Medina, donde se publican los resolutive de la sentencia definitiva. Foja 24112. Consta un escrito de promoción suscrito por el Licenciado Hugo Gerardo Rosales Badillo, donde solicita se declare la ejecutoria de la sentencia definitiva dictada en el expediente, y señalando como perito valuador al Ingeniero Civil OTONIEL ARRAMBIDE GUZMÁN, el cual acepta y protesta el cargo conferido, tal como se advierte de la firma que aparece al calce del escrito de referencia. Foja 24114. Causa Ejecutoria la sentencia en fecha 15 de mayo de 2015, y se le tiene nombrado al perito valuador. Foja 24506. Se notifica por listas de fecha 18 de mayo, a los demandados que la sentencia definitiva ha causado ejecutoria, y se designa a perito valuador, apercibiendo a los demandados de contar con el termino de tres días para que nombren perito de su parte, de lo contrario se le tendrá al señalado como perito único. TOMO 53 al 84.- Son Avalúos. TOMO 85.- (foja 33534) Acuerdo de promoción de fecha 28 de Mayo 2015, donde se le tiene designado como perito único al Ingeniero Otoniel Arrambide Guzmán. (foja 33535) Se tiene por notificada a la parte actora y su autorizada legal, por medio de cedula que se fija en los estrados del Juzgado, de fecha 29 de Mayo del 2015. (foja 33537) Se tiene por notificada a la parte demandada por medio de listas publicadas en los estrados del Juzgado, de fecha 29 de Mayo del 2015. (foja 33635) notificación por lista de acuerdos que publica a las nueve horas del día 29 de Mayo del 2015. En cuanto a designación del perito único al Ingeniero Otoniel Arrambide Guzmán. (foja 33636) De escrito de promoción presentado por el Licenciado Hugo Gerardo Rosales Badillo, en el cual solicita que en virtud de que la parte demandada no se impuso de los avalúos presentados por el suscrito, solicita se declaren aprobados los mismos. Asimismo solicita fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate respecto del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria de fecha 04 de Junio del año 2015. TOMO 86 y 87. 04 de junio de 2015 el Actor Hugo Gerardo Rosales solicita se declare el remate pública almoneda (foja 33636). Se señala fecha de remate en primera y publica almoneda. TOMO 88.- Termina la audiencia de remate. TOMO 89.- (foja 35032) Notificación por Estrados al Actor de fecha 5 de Junio del 2015. TOMO 91.- (foja 36032). Termina notificación para ambas partes. TOMO 92 al 94. TOMO 95.- (foja 37813) Se les notifica por lista a los demandados, en fecha

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO GENERAL DE JUDICIALES

5 de Junio de 2015. TOMO 96 y 97.- Se convoca a que nombre postores interesados por medio de edictos, haciéndosele saber a las partes que la postura legal del remate será la que cubra el 75% del precio comercial. TOMO 98.- (foja 39296) Se notifica por lista de acuerdos de fecha 05 de junio del 2015, a los demandados, donde se señala fecha para audiencia de remate. (foja 39297) Edicto donde se convoca a postores. TOMO 99-100. TOMO 101.- (foja 40780) Se convoca a postores para la audiencia de remate en primera pública almoneda. TOMO 102.- Continua TOMO 103.- foja 42262 (foja 42263) hay una certificación de fecha 05 de junio de 2015, por la secretario, certifica que en los estrados se hizo la primera publicación de los edictos ordenados, de fecha 16 de junio del 2015, en los Estrados del Juzgado. TOMO 104.- (foja 42264) Audiencia de Remate y Adjudicación de fecha 26 de junio del 2015, en la cual se encuentra presente el Licenciado Hugo Gerardo Rosales Badillo, presidida por el Juez Mixto y la Secretario de Acuerdos. TOMO 105 al 109.- Termina audiencia de Remate y adjudicación en la foja 45035. TOMO 110.- (foja 45036) se notifica por medio de lista el acuerdo donde se señala que por así estar ordenado en la audiencia de 26 de Junio de 2015, se requiere a los demandados para que hagan entrega de los antecedentes de propiedad y se otorguen las escrituras a favor del adjudicatario, publicado el 29 de Junio de 2015. (foja 45037) Se levanta notificación realizada a la parte demandada, el 29 de Junio de 2015; (foja 45038) Se le tiene presentando escrito de promoción al Licenciado Hugo Gerardo Rosales Badillo con el carácter de actor, solicitando que se declare aprobado el remate, y se ordene la escrituración en vía de ejecución forzosa, así como designando al Notario Público no. 3 del municipio de San Blas Nayarit, Lic. Antonio Humberto Herrera López; (foja 45039). Se declara aprobado el remate de adjudicación y se ordena la escrituración de los inmuebles mediante acuerdo de fecha 20 de Junio de 2015. TOMO 111 y 112.- Continua TOMO 113.- (foja 46444 tachado) (foja 45040 con foliador) Se remite mediante oficio dirigido al Licenciado Antonio Humberto Herrera López testimonio autorizado para la expedición de escrituras, de fecha 22 de Julio de 2015; (foja 46445-46 con tinta de color azul). Testimonio que remite Notario ya autorizado para la expedición de escrituras, y 114.- Amparos

Expediente 576/2014 del Juzgado Mixto de Xalisco: Expediente número **576/2014**, que se tramita por el **Juicio Especial Hipotecario** cuya parte actora es **Galindo Torrecillas Herrera, otros y el demandado Daniel Flores Trigueros y codemandados**, que al parecer consta de **163 ciento sesenta y tres tomos**, en los cuales se observa en tomo I, la carátula con los siguientes datos: **576/2014 EXP. NUM 576/2014 TOMO I TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NAYARIT, ACTOR GALDINO TORRECILLAS HERRERA. DEMANDADO: DANIEL FLORES TRIGUEROS DE JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, C. JUEZ BRAULIO MEZA AHUMADA, C. SECRETARIO LIC. MARIA DEL CONSUELO OLVERA MEDINA.** En la foja número 000001, dice C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE XALISCO NAYARIT PRESENTE: **GALDINO TORRECILLAS HERRERA.** Que en mi carácter de Apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)... Con tal carácter venimos a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA ejercitando acciones reales y personales en contra de **DANIEL FLORES TRIGUEROS**, quien tiene su domicilio bajo protesta de decir verdad en **Antares # 149 fraccionamiento Puerta del Sol, en esta ciudad de Xalisco Nayarit**, reclamándoles las siguientes prestaciones: a).- la declaración judicial que ha procedido legalmente la vía especial hipotecaria por vencimiento anticipado del plazo otorgado a los demandados para el pago total del crédito contenido en la escritura pública que se describe en el capítulo de hechos. b).- El pago del capital adeudado a nuestra representada a título de suerte principal



FISCALIA
DEL E:
DIRECCION
PROCESOS



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

derivado del contrato de otorgamiento de crédito con garantía hipotecaria, conforme a lo señalado en el capítulo de hechos. c). - el pago de intereses ordinarios y moratorios a nuestra Representada derivado del contrato de otorgamiento de crédito de garantía hipotecaria conforme a lo señalado en el capítulo de hechos. d). - la declaración de que procede el trance y remate de la garantía hipotecaria otorgada por los demandados a favor de nuestro representado, para que, con su producto se haga a nuestro representada el pago de las prestaciones reclamadas anteriormente. e). - por los gastos y costas originados por el presente juicio. Nos fundamos para lo anterior en los siguientes hechos y preceptos jurídicos: HECHOS: 1.- Nuestra Representada es un organismo de interés social con personalidad jurídica y patrimonio propio, regido por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores, publicada en el diario Oficial de la Federación el día 24 de abril del año 1972 y entre cuyos objetivos se encuentra el otorgamiento de créditos de derecho habiente, del fondo para destinarlos a la adquisición de vivienda, a la construcción a la reparación o mejoramiento de sus habitaciones y el pago de pasivos contraídos por alguno de los conceptos anteriores. 2.- que en cumplimiento a fines previstos en el artículo 3 de la ley arriba mencionada el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, otorgó el crédito que se menciona en el siguiente punto de hechos: En la ciudad de Xalisco Nayarit 23 de junio del 1997 un mil novecientos noventa y siete, celebró el Infonavit con Delgadillo Lara Idolina Guadalupe contrato de crédito Simple con garantía Hipotecaria. En la ciudad de Ahome Sinaloa, con fecha 14 de Noviembre de 1994 Infonavit por conducto de su Representante Legal celebró con murillo encinas Daria Xóchitl Cónyuge de Insunza Barbosa Orlando, un contrato de Crédito simple con garantía Hipotecaria. En los Mochis Sinaloa, Insunza Villegas Sergio Cónyuge de Apodaca Orozco Indira Yamakoussi. Continuando con la inspección del tomo I, se observa a **foja número 003137**, y 003138 la siguiente leyenda... En la ciudad de Madero Tamaulipas, con fecha 09 nueve de septiembre del año 2003 dos mil tres, el INFONAVIT por conducto de su Representante Legal celebró con el C. Martínez Sequera Arturo Alonso un contrato de crédito simple con garantía Hipotecaria para la adquisición del inmueble ubicado en delfines número 78 colonia Miramar ciudad MADERO TAMAULIPAS. El anterior inmueble fue adquirido mediante escritura Pública número 5863 cinco mil ochocientos sesenta y tres de fecha 25 de enero del año 2003 dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado GUILLERMO PEÑA SAM, notario Público número 157 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de Tamaulipas con fecha 02 dos de Septiembre del 2003 bajo el número 6519 (seis, cinco, uno, nueve) legajo 6-131(seis, guion, uno, tres, uno), de la sección I, primera de igual forma dicho inmueble presenta un gravamen a favor de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES(INFONAVIT), otorgado de la misma Escritura Pública descrita en este apartado, inscrita en el mismo Registro Público con fecha 02 dos de septiembre del 2003, bajo número 18(uno, ocho) legajo 6081, (seis, cero, ocho, uno)sección II, segunda, otorgándosele a pagar al poderdante INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES(INFONAVIT)la cantidad antes señalados en un plazo de 30(treinta) años de pagos efectivos, ósea 360 (trescientos sesenta), meses pagos mensuales o su equivalente en pagos bimestrales, a partir del otorgamiento del crédito. Asimismo, se consigna que el deudor se obligó al pago de intereses ordinarios a una tasa del 51.10 % (cinco punto un por ciento) por ciento anual y moratorios a razón de la tasa del 9.00% ciento anual. El demandado adeuda a INFONAVIT como total, que identificamos internamente como saldo final del período la cantidad de \$ 252,128.31 (doscientos cincuenta y dos mil ciento veintiocho pesos con treinta y un



centavos), por haber dejado de pagar oportunamente su crédito a la actora. Cantidad que se reclama como pago de capital vencido y por vencerse, más el importe que se genere por intereses ordinarios y moratorios. Continuando con la inspección al revisar el tomo 35 treinta y cinco se observa a foja número 016747 el actor de esta demanda precisa en el inciso C).- La documental consistente en copias certificadas de los certificados de adeudo, expedido por el Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), en el cual aparece la fecha en que los demandados dejaron de pagar a nuestro representado y el adeudo que tienen en la fecha. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos de la presente demanda. Documento que se acompaña en copia certificada a la presente demanda bajo anexo tres. A foja número 0016749 del mismo tomo se observa un acuerdo con la leyenda **RAZÓN DE CUENTA**, el cual se realiza en la ciudad de Xalisco Nayarit de fecha 25 veinticinco del mes de Septiembre del año 2014 dos mil catorce, en el que se admite en la vía especial hipotecaria la demanda que promueve GALDINO TORRECILLAS HERRERA, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES(INFONAVIT), y se ordena darle intervención que en derecho le corresponda en contra de DANIEL FLORES TRIGUEROS, GUTIÉRREZ ALCARAZ RAFAEL ALBERTO, DELGADILLO LARA IDOLINA GUADALUPE, MURILLO ENCINAS DARIA XÓCHITL CÓNYUGE DE INSUNZA BORBORA MIGUEL... Observando números consecutivos de fojas hasta llegar a la foja número 0016792 y 16793, aparece el nombre de MARTINEZ SEQUERA ARTURO ALONSO... Asimismo a foja 017603 se observa un acuerdo realizado en la ciudad de Xalisco Nayarit con fecha 29 veintinueve del mes de Septiembre del año 2014 dos mil catorce, en el cual el Licenciado EUSEBIO LOPEZ IBARRA notificador del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Xalisco Nayarit, del partido Judicial de Tepic, Nayarit señala: Que en cumplimiento al auto de Radicación de fecha veinticinco de septiembre del 2014 dos mil catorce, emitido dentro del expediente 576/2014, tramitado ante el Referido Juzgado...Hace Constar que se constituye legal y personalmente en el domicilio de las partes demandadas DANIEL FLORES TRIGUEROS, GUTIÉRREZ ALCARAZ RAFAEL... (en dicha inspección se observan diversos nombres de las personas demandadas, pero al llegar a la foja número 017646 se tiene a la vista el nombre de MARTINEZ SEQUERA ARTURO ALONSO. A foja número 017905, de fecha ocho del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, celebrada en la ciudad de Xalisco Nayarit en la cual el Secretario de acuerdos de dicho Juzgado señala que en razón de que la parte demandada dentro del término concedido no produjo contestación a la demanda interpuesta en su contra sin oponer excepciones legales por hacer valer, se le declara precluido su derecho y se le acusa la correspondiente **REBELDÍA**, para lo cual las siguientes notificaciones se le harán por listas en los estrados del Juzgado a excepción de la sentencia definitiva y señalando las diez horas del día diecisiete de octubre del año dos mil catorce para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de prueba. Continuando con la inspección a foja número 018039, se observa un escrito de fecha diecisiete de octubre del año 2014 dos mil catorce celebrado en la ciudad de Xalisco Nayarit en la cual se menciona... "que reunido que se encuentra el personal de este Juzgado integrado por el titular Maestro en **Derecho Braulio Meza Ahumada, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada María del consuelo Olvera Medina**, hace constar la inasistencia de la parte actora, así como la inasistencia de los demandados DANIEL FLORES TRIGUEROS, GUTIÉRREZ ALCARAZ RAFAEL... Y al llegar a la foja número 018073 se observa el nombre de **MARTINEZ SEQUERA ARTURO ALONSO**... Continuando la inspección a foja número 19815 se observa un escrito de fecha veintidós de octubre del dos mil catorce, realizado en la ciudad de Xalisco



FISCALI
DEL
DIRECCIO
PROCESO



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Nayarit, en el cual aparece la leyenda SENTENCIA DEFINITIVA, relacionada con el expediente número 576/2014, relativo al juicio de Jurisdicción Contenciosa promovido por **Galdino Torrecillas Herrera** en contra de DANIEL FLORES TRIGUEROS DELGADILLO y codemandados, por lo que al revisar la foja número 019848 aparece el nombre de MARTINEZ SEQUERA ARTURO ALONSO. En dicha resolución se establece a foja número 0022249 que el señor MARTINEZ SEQUERA ARTURO ALONSO con número de crédito 2802119396, se obliga a pagar a favor del INFONAVIT la cantidad de \$229,393.33 como capital vencido así como el pago de intereses ordinarios a una tasa de 5.10 por ciento anual y moratorios a razón de la del 9% anual y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo, a partir del día que incurrió en mora; así como pago de gastos y costas cuya liquidación deberá hacerse en incidente respectivo; continuando con la inspección se observa a foja número 024312 el punto cuarto de la resolución que dice.. EN SU OPORTUNIDAD HÁGASE TRANSE Y REMATE de los bienes inmuebles hipotecados y con su producto páguese al acreedor... Asimismo a foja número 0032614, se observa un acuerdo celebrado en Xalisco Nayarit de fecha once de Noviembre del año dos mil catorce, en el cual se le reconoce la personalidad al licenciado SAULO JAVIER PARDO SANCHEZ en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas del INFONAVIT; asimismo en dicho acuerdo se DECLARA QUE HA CAUSADO EJECUTORIA la sentencia definitiva, se proceda a la ejecución forzosa y se tiene señalando como perito al ingeniero OTONIEL ARRAMBIDE GUZMÁN. En el mismo escrito se requiere a los demandados DANIEL FLORES TRIGUEROS. Observando a foja 0032648 el nombre de MARTINEZ SEQUERA ARTURO ALONSO. Asimismo a foja número 095372 se observa el acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre del año 2014 dos mil catorce celebrado en Xalisco Nayarit en el cual se señala AUDIENCIA DE REMATE en la cual se encuentra presente SAULO JAVIER PARDO SANCHEZ, y se hace referencia que no se encuentran presentes los demandados DANIEL FLORES TRIGUEROS... Al llegar a foja número 095396 se observa el nombre de MARTINEZ SEQUERA ARTURO ALONSO. A foja número 095803 aparece el nombre de MARTINEZ SEQUERA ARTURO ALONSO con número de crédito 2802119396 del bien inmueble ubicado en calle delfines número 78 de la colonia Miramar de la Población de Ciudad Madero Estado de Tamaulipas... Al final de la foja número 098839 se observa las firmas del juez, secretario de Acuerdos y apoderado del Infonavit Saulo Javier Pardo Sánchez. A foja número 95375 existe un acuerdo celebrado en Xalisco Nayarit el día 30 de diciembre del 2014 dos mil catorce que declara aprobado el remate y adjudicación de los bienes y se ordena la escrituración de los inmuebles que se harán por el juez en rebeldía de los demandados, y se remitan los autos al Notario Público tres de san Blas Nayarit Antonio Humberto Herrera López. Una vez que se revisa el tomo 160 se observa que inicia con la foja número 96372 y concluye a foja 96838 en la cual aparece un escrito que dice ASUNTO se remite testimonio autorizado para la expedición de escrituras, el cual se encuentra dirigido al Licenciado ANTONIO HUMBERTO HERRERA LOPEZ notario Público número tres de San Blas Nayarit. Se hace constar que en lo referente a los últimos dos tomos estos no se encuentran foliados, por lo que en este momento la licenciada YOLANDA LEÓN BALDERAS, quien dice ser la notificadora de enlace, se dispone a foliar tales tomos de manera manual.

Expediente 297/14 del Juzgado Mixto de Compostela: Veintiséis cajas de archivo muerto de color blanco tamaño oficio, la cual en su interior contiene 221 tomos que conforman el expediente número 297/14, respecto del juicio civil hipotecario, cuya parte actora aparece el nombre de JAIME ALFREDO ALVAREZ MORALES y demandados JOSE JAVIER RIVERA RAMOS Y OTROS, mismo que tiene como fecha de entrada el día 27 de mayo del año



2014, por lo que al respecto al iniciar con la diligencia el tomo uno se aprecia la demanda foliada con el numero uno de manera mecánica, señalando que la parte actora es JAIME ALFREDO ALVAREZ MORALES, manifestando comparecer con el carácter general para pleitos y cobranzas del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores, apreciándose que en dicha demanda aparece una gran cantidad de demandados, y en la cual se pide como prestaciones la vía civil hipotecaria por vencimiento anticipado del plazo otorgado a los demandados, el pago del capital adeudado cuya demanda se aprecia se extiende hasta la foja 20660. Se hace mención que a foja 20661 se aprecia un acuerdo de admisión de la demanda fechado el día 30 de Mayo del año 2014, así mismo a foja 021918 se aprecia un acuerdo suscrito por el licenciado PASCUAL ADRIAN CARVAJAL MORENO, señalando que compareció a presentar citatorio en el domicilio de los demandados sin especificar en dicho acuerdo el domicilio. A foja 21785 se aprecia una cedula de notificación de fecha 30 de mayo del año 2014 dirigido a C. JOSE JAVIER RIVERA RAMOS, CÓNYUGE DE MARÍAS ELIZABETH LOPEZ COVARRUBIAS, con domicilio en calle general rocha e hidalgo número 7 de la colonia centro en Compostela, Nayarit. Así mismo dentro de las actuaciones se aprecia un Juez Mixto de primera instancia de Compostela, Nayarit de fecha de recibido 11 de Julio del año 2014 en la que el Lic. JAIME ALFREDO ALVAREZ MORALES, mediante el cual solicita se decrete la rebeldía, mismo a foja 21788 de fecha 16 de Junio del año 2014 se aprecia el acuerdo de la rebeldía dictada por el Juzgado mismo que concluye en la foja 22015. A foja 22010 se aprecia una notificación a la parte actora y a foja 22011 se aprecia una cedula de notificación para los estrados del Juzgado dirigido a notificar precisamente a la parte actora misma que en foja 22234 se aprecia la fecha de notificación siendo las 17 de Junio del año 2014 por la notificadora LIC. ELVA ALICIA RODRÍGUEZ MORA. A foja 22235 se aprecia la notificación a la parte demandada y a foja 22458 una cedula de notificación dirigida a JOSE JAVIER RIVERA RAMOS y otros, y la cual concluye en foja 22685 apreciándose al final la fecha 17 de junio del año 2014 a las 14:10 horas por la notificadora LIC. ELVA ALICIA RODRÍGUEZ MORA. A FOJA 22686 de fecha 30 de junio del año 2014 se aprecia la audiencia pública de desahogo de pruebas, misma que concluye en foja 25573. A foja 025574 en fecha 03 de julio del año 2014 se aprecia el visto para resolver sentencia definitiva respecto del juicio inspeccionado mismo que concluye en foja 026205 localizada en el tomo 54, mientras que en el tomo 55 se observa este inicia en foja 26208 observándose la ausencia de tres fojas en lo que respecta entre ambos tomos, apreciándose que en foja 26208 se aprecia de nuevo la sentencia definitiva y la cual concluye en el reverso de la foja 32844 localizada en el tomo 67. A foja 32843 se aprecia notificación de la sentencia a la parte actora la cual concluye en la foja 39688 y en la foja siguiente es decir a foja 39689 y culmina en la sentencia 39690. Y a foja 39691 se aprecia una cedula de notificación hacia la parte actora JAIME ALFREDO ALVAREZ MORALES, en los estrados del Juzgado. A foja 40112 en fecha 15 de julio obra una actuación suscrita por la notificado señalando haber comparecido a notificar a los demandados y la cual culmina en la foja 40113 donde señala encontrarse imposibilitada para hacer dicha notificación ya que se entrevistó con una persona que dijo llamarse GEMA ORTEGA quien proporcionó que en ese lugar no habitan los demandados. A foja 40532 se aprecia una notificación por lista hacia la parte demandada y a foja 40536 se aprecia una actuación de fecha 14 de agosto del año 2014 señalando que ha causado ejecutoria la sentencia. A foja 40537 se aprecia un escrito de promoción firmado por LIC. JAIME ALFREDO ALVAREZ MORALES, donde designa como perito valuador al ING. CIVIL OTONIEL ARRAMBIDE GUZMÁN, y a foja 40538 de fecha 22 de agosto del año 2014 se observa que se le designa como perito al antes señalado siendo



FISCALIA
DEL ES
DIRECCION
PROCESOS



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

11

esta una actuación del Juzgado. A Foja 40539 y la cual concluye en foja 40749 se aprecia una notificación por lista hacia los demandados a efecto de que señalen perito valuador, y a foja 40747 se aprecia dicha notificación por lista apreciándose al final la fecha de 25 de agosto del 2014 a las 15 horas por la LIC. ELVA ALICIA RODRÍGUEZ MORA. A FOJA 40749 se aprecia un escrito de promoción de fecha 25 de agosto del 2014 suscrito por LIC. JAIME ALFREDO ALVAREZ MORALES, donde solicita que el perito propuesto por él sea el único autorizado. De las cajas 9 a la 21 las cuales fueron descritas anteriormente se aprecian avalúos que fueron firmados por el perito ING. CIVIL OTONIEL ARRAMBIDE GUZMÁN de los que se observa todos se encuentran fechados el día 25 de agosto del año 2014. A foja 108431 se aprecia una actuación del juzgado de fecha 05 de septiembre del 2014 donde señala que se reciben los avalúos y se le dé vista por tres días a los demandados para que manifiesten lo que a su interés legal convengan, misma notificación que aparece a foja 108432 y culmina en foja 108643 firmada por la LIC. ELVA ALICIA RODRÍGUEZ MORA. Y en foja 108644 se aprecia notificación por lista, de fecha 17 de septiembre del año 2014 firmada por la LIC. ELVA ALICIA RODRÍGUEZ MORA. A Foja 108646 se aprecia un escrito de promoción LIC. JAIME ALFREDO ALVAREZ MORALES, mediante el cual solicita INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN el cual concluye en la foja 113449 donde se observa un sello de recibido en color rojo con la leyenda Juzgado Mixto de primera instancia partido judicial de Compostela, Nayarit de fecha 19 de septiembre del año 2014 a las 14:43 horas; el cual a foja 112950 se aprecia una actuación del Juzgado donde se admite lo solicitado, misma actuación que se encuentra en fecha treinta de septiembre del año 2014. A foja 112951 se aprecia una notificación realizada a la parte demandada en fecha 1 de octubre del año 2014 y la cual culmina en el reverso de la foja 113370; Consecutivamente a foja 113371 y hasta la foja 113375 se aprecia la notificación por lista, a la parte demandada. Por lo que a foja 113376 se aprecia una notificación a la parte actora. A foja 113377 se aprecia la sentencia interlocutoria la cual culmina en la foja 118158 localizada en el tomo 197 y la cual fuera dictada por el Juez de primera instancia MARIO ALBERTO CERVERA LOPEZ y ante el secretario de acuerdos PASCUAL ADRIAN CARVAJAL MORENO, y la cual también se localiza en la foja 118159. A foja 118162 de fecha 20 de octubre del año 2014 se aprecia una notificación a la parte actora respecto de la sentencia interlocutoria la cual culmina en la foja 118374. A foja 118375 se observa notificación a la parte demandada, y consecutivamente en foja 118376 a la foja 118385 en su reverso se aprecia la notificación por lista. A foja 118387 de fecha 27 de octubre 2014 se aprecia una convocación para postores la cual culmina en la foja 1215571. A foja 121571 de fecha 7 de octubre del año en curso se aprecia un edicto donde se convoca a postores el cual culmina al reverso de la foja 124745. Al continuar con la diligencia se aprecia que a foja 124746 se observa una actuación de audiencia pública de remate en primera almoneda de fecha 27 de octubre del año 2014 a las 11:30 horas y la cual culmina al reverso de la foja 129246. A foja 129247 se aprecia una notificación a la parte demandada y consecutivamente a foja 129248 se aprecia una notificación por lista de fecha 29 de octubre del año 2014. A foja 129243 se aprecia una promoción firmado por el LIC. JAIME ALFREDO ALVAREZ MORALES donde se aprecia un sello en color rojo con la leyenda Juzgado mixto de primera instancia del partido Judicial de Compostela, Compostela, Nayarit de fecha 05 de noviembre del año 2014, y en el cual solicita se declare aprobado el remate y señale se declare en rebeldía al demandado, así como designa para la escrituración al LIC. ANTONIO HUMBERTO HERRERA LOPEZ. A foja 129250 de fecha doce de Noviembre del 2014 se declara aprobado el remate y adjudicación, siendo la última foja. Así mismo se hace notar que al final en 126 fojas sin foliar se aprecia se remite testimonio

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GENERAL
TADO
GENERAL DE
JUDICIALES

autorizado para la expedición de escrituras que mediante oficio número J/68/14 de fecha 10 diez de Noviembre del año 2014 el MTRO. MARIO ALBERTO CERVERA LOPEZ Juez Mixto de primera instancia de Compostela, Nayarit remite al Lic. ANTONIO HUMBERTO HERRERA LOPEZ notario público número 03 de San Blas, Nayarit

Expediente 506/13 del Juzgado Mixto de Compostela. Expediente 506/13, octubre 2018, consta del tomo uno al tomo 17 diecisiete; haciendo notar pues que la demanda se encuentra contenida en las cajas numeradas del uno a la tres y consta de 58 cincuenta y ocho tomos, misma que inicia de la foja uno a la foja número 14435 catorce mil cuatrocientos treinta y cinco, al realizar la inspección de la demanda se observa dirigida al Juez de lo Civil en Turno, y señala los señores Hugo Gerardo Rosales Badillo y Claudia Esthela Cano de la Peña domicilio para recibir notificaciones en los estrados, autorizando para que los reciba el Lic. José Hernán Navarro García, y siguen mencionando que son los apoderados generales para pleitos y cobranzas del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), y vienen a demandar en la vía especial hipotecaria ejercitando acciones reales y personales en contra de las personas que más adelante se mencionan las cuales tienen su domicilio como se indica y les reclaman diversas prestaciones; también se observa que en la demanda existen aproximadamente doce mil demandados, los cuales según se observa adquirieron un crédito de casa que les dio el Infonavit, también se observa que hay inmuebles con domicilios en diversos estados como lo es Nayarit, Sinaloa(Culiacán etc.) y Chihuahua. Se procede a realizar la inspección de la caja cuatro misma que al exterior tiene la leyenda Juicio Rosales Exp. 506/13 tomo 59-79 cincuenta y nueve al setenta y nueve, Oct/18; una vez que se revisa dicha caja se observa el tomo 59 cincuenta y nueve que inicia a foja número 14456 catorce mil cuatrocientos cincuenta y seis, en donde se tiene a la vista el escrito que dice: Auto de admisión de la demanda: En Compostela Nayarit, el día 16 dieciséis de Octubre del año 2013, derivado del escrito presentado por Hugo Gerardo Rosales Badillo y Claudia Esthela Cano de la Peña apoderado Legal del Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores personalidad de justifica con la copia certificada de la escritura Pública 27,834 de fecha 27 de septiembre del año 2013 dos mil trece, en la cual se señala que los demandados y codemandados tiene su domicilio en calle Jiménez número 68 bis-B de la colonia centro de Compostela Nayarit, se menciona un término de cinco días para que los demandados emitan su contestación y ofrezcan pruebas, hace referencia aproximadamente doce mil demandados propietarios de inmuebles ubicados en los estados de Nayarit, Sinaloa(Culiacán, los Mochis, Mazatlán) y Chihuahua (ciudad Juárez-Chihuahua), observando a foja 14631 el nombre del C. Pascual Adrián Carvajal Moreno y Mario Alberto Cervera López y al reverso de esta foja aparece la leyenda a las 10:30 horas, Compostela Nayarit a 17 de Octubre del año 2013 dos mil trece, así como el nombre de Elva Alicia Rodríguez Mora notificadora del Juzgado. Se tiene a la vista el tomo 60 sesenta que inicia a foja 14633 de fecha 17 de octubre del año 2013, la cual se realiza en la ciudad de Compostela Nayarit ante el Secretario de Acuerdos Compostela Nayarit de nombre Pascual Adrián Carvajal Moreno, en dicha acta señala que acompañado del actor Licenciado José Hernán Navarro García se constituye en el domicilio de los demandados Quintero López Hilarión y su cónyuge Marisol Franco Cavada y Codemandados de los cuales algunos nombres son SOLÓRZANO EMILIA Y SU CÓNYPUGE GOMEZ RAMIREZ ALICIA, RODRÍGUEZ BURGUEÑO THELMA SELENE Y SU CÓNYPUGE FONSECA ALVAREZ HECTOR MANUEL, ROSALES GUILLEN ARISELDA ALEJANDRA Y SU CÓNYPUGE VILLARREAL LEDEZMA GERMAN entre otros tantos nombres de personas observando que hasta la foja número 14862 catorce mil



FISCALIA
DEL ES
DIRECCION G
PROCESOS J



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

ochocientos sesenta y dos, en la cual aparece el domicilio en calle Jiménez número 68 bis B de la colonia Centro de ésta ciudad, al reverso de dicha foja aparece una firma a nombre del Licenciado Pascual Adrián Carvajal Moreno; continuando se observa la foja número 14864, se observa un escrito de fecha 25 veinticinco del mes de Octubre del año 2013, exp. 506/13 suscrito por Hugo Gerardo Rosales Badillo, mediante el cual solicita se declare la rebeldía de los demandados y solicita día y hora para el desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas. A foja 14865 catorce mil ochocientos sesenta y cinco aparece el acuerdo de fecha 28 de Octubre del 2013, dos mil trece, mediante el acuerdo que antecede en el cual refiere que no dieron contestación a la demanda incoada en su contra y se les declara la correspondiente rebeldía y por confesos de los hechos de la demanda; señala las 11:00 once horas del 04 de Noviembre del año en curso, para que tenga verificativo en el local del Juzgado la audiencia de Admisión y desahogo de pruebas, firma Licenciado Mario Alberto Cervera López y Licenciado Pascual Adrián Carvajal Moreno. A foja 14866 se observa la leyenda Notificación Realizada a la Parte actora por conducto de Estrados. Realizada en la ciudad de Compostela Nayarit a las 15:10 horas del día 28 veintiocho de octubre del año 2013 dos mil trece, en ese escrito aparece el nombre de Elva Alicia Rodríguez Mora Notificadora, la cual hace constar que se procedió a notificar a la actora Hugo Gerardo Rosales Badillo y Claudia Esthela Cano, en dicho escrito se menciona que Hilarión Quintero López y Marisol Franco Cavada no dieron contestación se les declara en rebeldía y confesos de los hechos y señala las 11:00 once horas del día 04 cuatro del mes de Noviembre del 2013 dos mil trece, para la audiencia de admisión y desahogo de pruebas. A foja 14867 se observa la leyenda CEDULA DE NOTIFICACIÓN, la cual carece de fecha, dirigida a la parte actora en la cual señala que se admite y declara la correspondiente REBELDÍA, que firma la notificadora Lic. Elva Alicia Rodríguez Mora, de fecha 28 de octubre del año 2013 dos mil trece. A foja número 14868 se observa el escrito que dice Constancia de Citatorio, de fecha 29 de octubre del año 2013, ante la notificadora Elva Alicia Rodríguez Mora, hace constar que se constituyó en el domicilio en calle 68 bis B, para notificar al demandado y codemandados en el cual señala que fue atendido por Geovane Sánchez Castro previa identificación, el cual responde que por el momento no se encuentra en su domicilio. Se deja citatorio para esperar a las 09:00 nueve horas 30 de octubre 2013. Se tiene una foja sin número de folio con los datos exp 506/13 Ramo civil, a nombre de Hilarión Quintero López y Marisol Franco Cabada con domicilio en calle Jiménez 68 bis B, zona centro en Compostela Nayarit, en el cual señala que deberá esperar en el domicilio a las 09:00 nueve horas del día 30 del mes y año en curso. Se observa la leyenda 29 de octubre 2013, la notificadora Elva Alicia Rodríguez Mora, adscrita al Juzgado Mixto que se constituye en el domicilio y se entrevista con Geovane Sánchez Castro previa identificación; en esta misma foja aparece la leyenda siendo las 09:00 del día 30 treinta de octubre del 2013 hace constar que por segunda ocasión se constituyó en el domicilio y no se encontraron a los demandados y codemandados y señalada que en virtud de que el demandados no dieron contestación a la demanda se van en rebeldía y señala como domicilio para recibir notificaciones en los estrados del juzgado. Se tiene a la vista una foja sin número con la leyenda CEDULA DE NOTIFICACIÓN de acuerdo de Notificación de Rebeldía de fecha 28 de octubre 2013 dos mil trece, firma la notificadora del Juzgado Elva Alicia Rodríguez Mora. Al reverso aparece una leyenda Firma Notificadora del Juzgado fecha 30 de octubre 2013. Continuando se tiene a la vista EL TOMO 61 sesenta y uno, que inicia con la foja 14872 de fecha 04 de Noviembre 2013 dos mil trece, en el cual se realiza Audiencia Pública en la que se admiten las pruebas aportadas por el actor, en la cual se hace mención de la documental consistente en la copia certificada de la escritura Pública de los inmuebles de los

EXCMO. SEÑOR JUEFE DE LA SALA DE LO CIVIL
 J. J. GARCÍA
 J. J. GARCÍA
 J. J. GARCÍA

demandados y codemandados, mismas que se encuentran contenidas en los tomos 62,63,64,65,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79. Específicamente en tomo 67 de fojas 16124 a foja 16371 se observa la leyenda Sentencia Definitiva emitida con fecha 07 siete del mes de Noviembre del año 2013, dos mil trece que señalada que mediante auto de fecha 16 de octubre de 2013 se admitió en la vía civil hipotecaria la demanda presentada por Hugo Gerardo Rosales Badillo y Claudia Esthela Cano de la peña... Continua diciendo la sentencia ya en tomo 78 setenta y ocho en el punto segundo.- Declara el vencimiento Anticipado del plazo pactado de las Obligaciones contraídas por la parte demandada ante el Cumplimiento de las obligaciones contraídas por la parte demandada...Punto Tercero.- Se declara que ha procedido la acción especial hipotecaria ejercitada en contra de los demandados. Punto cuarto.- se condena a la parte demandada el pago de los conceptos mencionados. Dicha sentencia concluye a foja número 19149. Asimismo, a tomo 79 fecha 11 once del mes de Noviembre del año 2013, dos mil trece misma que inicia a foja número 19150 se observa un citatorio a nombre de Hilarión Quintero y Marisol Franco Cabada para esperar en el domicilio que suscribe la notificadora Licenciada Elva Alicia Rodríguez Mora, juzgado Mixto de Primera Instancia. A foja número 19151 de fecha once del mes de Noviembre del año 2013, aparece un acuerdo que señala... Notificadora Lic. Elva Alicia Rodríguez Mora, señala que se constituye en el domicilio señalado, toca la puerta en reiteradas ocasiones a lo cual no obtuvo respuesta favorable, en el lugar le pregunta a una vecina (de una clínica de Belleza) que dice llamarse Jennifer Solano Carrillo. A foja número 19152 se observa una notificación realizada a la parte demandada, de fecha 11 de noviembre de año 2013 dos mil trece, en el cual se asienta que en el lugar no había con quien atender la diligencia se entrevistan con Jennifer Solano Carrillo refiere que no se encuentran los demandados en el domicilio calle Jiménez número 68 bis B zona centro. A foja número 19153 se observa la cédula de Notificación de fecha 12 doce del mes de Noviembre del año 2012 en el cual en el punto primero.- señala que se acreditaron los elementos constitutivos de la acción en contra de Hilarión Quintero López y su cónyuge Marisol Franco Cavada y otros. En el punto segundo se declara el vencimiento del plazo pactado de las obligaciones contraídas por la parte demandada ante el incumplimiento en las obligaciones pactadas. En el punto tercero.- se declara que ha procedido la acción hipotecaria ejercitada... En el punto cuarto.- se condena al pago de los conceptos mencionados en el considerando quinto. En el punto quinto. - En su oportunidad efectuarse e pago de los conceptos a que fue condenada la parte demandada; A foja número 19155 del tomo 79, de la notificación realizada a la parte actora por conducto de los estrados. A foja número 19158.- se observa el oficio del licenciado Hugo Gerardo Rosales Badillo en virtud de haber transcurrido el término legal se nombre al ingeniero Otoniel Arrambide Guzmán solicita se declare que la sentencia ha causado ejecutoria. A foja número 19159.- se observa la leyenda HA CAUSADO EJECUTORIA, de fecha 27 de Noviembre del año 2013, actuación que al final lleva la leyenda Mario Alberto Cervera López. A foja número 19162, se observa la notificación realizada a la parte demandada y codemandados en el cual se notifica que HA CAUSADO EJECUTORIA. A foja número 19163.- se observa la leyenda que ha causado ejecutoria dicha notificación dirigida al Actor por estrados, misma diligencia de fecha 29 veintinueve de enero del año 2014 dos mil catorce. A foja número 19169, se observa la solicitud que realiza la parte del actor en el cual pide que se le tenga como perito único al nombrado por el, ya que según lo manifiesta ha precluido su derecho. Continuando con la inspección se observa que en los tomos enumerados del 92 noventa y dos al 101 ciento uno contiene los avalúos realizados por el perito valuador Otoniel Arrambide Guzmán, en dichos avalúos se menciona fecha de entrada 14 de octubre del

ESTADOS
FISCALI
DEL
DIRECCIOI
PROCESO



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

año 2013 dos mil trece, ofrecido por el actor Hugo Gerardo Rosales Badillo, demandado Hilarión Quintero López y Codemandados, en dichos avalúos se observa una diversidad de fotografías de distintos inmuebles. Continuando con la diligencia se observa que en lo que respecta a la caja con número 8 en el que obran los tomos consecutivos del número 110 al 130, se aprecia que en el tomo número 110 se observa un escrito de promoción, suscrito por HUGO GERARDO ROSALES BADILLO, mediante el cual promueve en vía de ejecución de sentencia incidente de liquidación, mismo escrito que en la hoja primera se aprecia un sello de Juzgado mixto de primera instancia de Compostela, Nayarit, en color rojo en fecha 13 de Diciembre del año 2013 a las 14:49 horas; en las actuaciones de los tomos señalados dentro de la caja descrita se aprecia que específicamente en la foja número 20168 se aprecia un acuerdo recaído a la promoción que antecede dictado en fecha 19 diecinueve del mes de Diciembre del año 2013, y en lo que respecta a la foja número 20169 se aprecia una notificación realizada a la parte actora, por parte de la notificada ELVA ALICIA MORA RODRÍGUEZ. Se hace constar que dentro de dicho expediente y específicamente en el tomo CXIV (114) se observa el visto para resolver en sentencia interlocutoria respecto de la solicitud DEL INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA interlocutoria, en fecha 15 quince del mes de Enero del año 2014, en el que dentro de la primera hoja se encuentran una serie de anomalías en la fechas, ya que aparentemente este se encuentra dictada en fecha antes señalada, sin embargo en el párrafo segundo refiere que el día 10 de marzo del año en curso se recibió un escrito, y del que se observa en primer lugar fue dictada en el mes de enero, que es el primer mes del año, así en lo señalado en el párrafo tercero que refiere que el día diecinueve del citado mes y año se admitió el incidente planteado, lo que resulta contradictorio ya que la sentencia se dicta el día 15 numeración que antecede en fecha al día 19, resultando pues obvias tales anomalías en cuanto las fechas planteadas. Se observa que en la foja 22260 la cual se encuentra dentro del tomo 123 se aprecia una razón de cuenta de fecha 20 veinte del mes de Enero del año dos mil catorce, en la que la notificadora licencia ELVA ALICIA RODRÍGUEZ MORA, hace constar que le fue entregado el contenido de la resolución recaída en fecha 15 de enero señalando a efecto de notificar a los demandados HILARIÓN QUINTERO LOPEZ Y SU CÓNYUGE MARISOL FRANCO CAVADA Y DEMÁS CODEMANDADOS señalándolo encontrarse imposibilitada jurídicamente a dar cabal cumplimiento en razón de que al constituirse en el domicilio de calle Jiménez número 68 Bis B colonia centro de la Ciudad de Compostela, y encontrándose en el lugar y llamar varias veces a la puerta nadie le contesta por lo que pregunta a la encargada de una estética lugar más próximo y quien dice llamarse JÉNNIFER SOLANO CARRILLO, a quien le pregunta por los demandados, y quien contesta que desconoce si habitan en el lugar ya que tal lugar se encuentra cerrado desde hace dos semanas no obstante de que se cuenta con horario de oficina en su exterior comprendido de 9:00 a 14:00; así mismo en foja 22261 donde se observa la fecha de 22 de Enero del año 2014 en el que se señala que debido a la razón de cuenta señalada se notificaría a los demandados por estrados; por lo que en lo referente a la foja 22262 se realiza tal notificación y la cual culmina en la foja número 22954 localizada dentro del tomo 125 donde se aprecian los resolutiveos terceros y cuarto a dicha sentencia. Continuando con la diligencia se aprecia que a foja 23495 donde se aprecia un escrito firmado por la parte actora HUGO GERARDO ROSALES BADILLO, de fecha 31 de enero del año 2014, y en el que en la parte superior se aprecia un sello de recibido en color rojo con la leyenda JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE COMPOSTELA NAYARIT, de misma fecha con hora de recibido 09:48 y en el que se solicita se declare la ejecutoriedad de la sentencia interlocutoria señalando la audiencia de remate;



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JEFES DE
ESTADO
GENERAL DE
JUDICIALES

por lo que dentro de dichas actuaciones obra un acuerdo de fecha seis del mes de Febrero del año 2014 en el que señala que habiendo pues transcurrido el tiempo de ley sin que nadie se opusiera a la sentencia interlocutoria la misma HA CAUSADO ESTADO; por lo que en foja 25300 de fecha siete del mes de Febrero del año 2014 a las 15:50 horas obra una notificación a la parte actora por conducto de estados respecto de que la sentencia interlocutoria ha causado estado, obrando en fojas posteriores una cedula de notificación respecto del acuerdo señalado el líneas anteriores y en la que al final de misma señala la hora y fecha antes descrita; así mismo en fojas posteriores obra una notificación a la parte demandada por conducto de estrados de fecha siete del mes de Febrero del año 2014 a las 16:00 horas y en el que se le hace saber que la sentencia interlocutoria ha causado estado y que se señalan las doce horas del día 28 de febrero del año 2014, y de igual manera en fojas posteriores obra una cedula de notificación específicamente en la foja 30652. Se hace notar que en foja 32436 de fecha 28 de febrero del año 2014 a las 12:00 obra una actuación mediante la cual se convoca a postores; por lo que en foja 36004 obra una actuación de fecha 28 de febrero del año 2014 con hora de las 12:00 en la que tiene verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y en la que se hace constar que se encuentra presente el licenciado HUGO GERARDO ROSALES BADILLO, parte actora dentro del expediente y en las fojas subsecuentes se señalan los inmuebles pero a fojas 37457 y 37456 Bis obran certificaciones, y que en el reverso de la foja 37467 se aprecia que se adjudican los inmuebles a favor de la representada de HUGO GERARDO ROSALES BADILLO y la cual es INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y cuya audiencia concluye a foja 37824. Por último y continuando con la diligencia y teniendo a la vista la caja rotulada con el número 12 y que obra de los tomos 185 al 197 al inspeccionarlos a la foja 37844 de fecha 01 de abril del año 2014 obra la notificación realizada a la parte demandada por estrados respecto de la adjudicación de forma definitiva a favor del representante de los bienes inmuebles sujetos a remate, mismo que se extiende hasta la foja 39415 localizada dentro del tomo 190 en la cual se ordena requerir a los demandados para que dentro del término de tres días entreguen los antecedentes de propiedad y en la que en la parte en la parte inicial de dicha notificación se aprecia que esta fue realizada por la notificadora licenciada DENISSE VIRIDIANA RUIZ CORTES. Por lo que en foja 41079 en el tomo 197 se aprecia la conclusión de los folios sin embargo se hace notar que obran actuaciones fechadas el 14 de abril del año 2014 en el cual se remite testimonio autorizado para la expedición de escrituras para el LIC. ANTONIO HUMBERTO HERRERA LOPEZ, notándose que se aprecia ausencia de folios, y que las cuarenta y seis fojas que lo constituyen ninguna de ellas se aprecia folio consecutivo mismo que fueran firmadas por el Mtro. MARIO ALBERTO CERVERA LOPEZ.

▪ **Hecho con características de delito de cohecho**

Posteriormente, es de señalar que existen datos de prueba eficaces que hacen demostrar que se actualiza el ilícito de **cohecho**, a que se refiere la fracción I y II del artículo 247 fracción I y II del Código Penal del Estado, identificándose a **Hugo Rosales Badillo**, jefe del despacho "Badillo Rosales", **Rafael Corral Hidalgo** como el encargado del Despacho Rosales Badillo, ubicado en **Juárez 180 de la zona centro de Tepic, Nayarit**; quien por las contraprestaciones otorgadas por personal de poder judicial con la tramitación de juicios especiales hipotecarios ficticios 85/15, 89/15, 569/14, 567/14 y 576/14 de Juzgado Mixto de Xalisco; así como expedientes ficticios, no registrados en los libros de Gobierno,



FISCALIA
DEL ES
DIRECCION
PROCESOS



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

correspondientes a los Juzgados Primero y Segundo Civil con sede en Bucerías Nayarit. Dio dádiva o dinero al Magistrado **Jorge Ramón Marmolejo Coronado**, **Juez Mixto de Xalisco Braulio Meza Ahumada**, **Juez Primero de Primera Instancia de Ramo Civil, Justino Rodríguez Barajas**, sus secretarios de acuerdos **Adrián Said Bañuelos Rodríguez** y **Claudia Marcela Pérez Moncayo**; **Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en Bucerías, Baldomero Zamora Rodríguez**, y sus Secretarios de Acuerdos **Christian Caro Núñez** y **Ramón Águila Rodríguez**, bajo las siguientes premisas: Al licenciado **Braulio Meza Ahumada**, el día 3 agosto 2017, a las 5:30 p. m. en su casa (sala), se le entregó \$300,000.00 en efectivo, de manos de **Rafael Corral Hidalgo**, mismos que anotó en una agenda que tiene en una sala y le envió un mensaje al **Lic. Hugo Gerardo Rosales Badillo**, donde le confirmaba la cantidad que recibió. El día 4 de octubre 2017, a las 6:15 p. m. recibe en su casa (oficina) \$200,000.00 en efectivo, de manos de **Rafael Corral Hidalgo**, mismos que anotó en una agenda (sala) y le envió un mensaje al **lic. Hugo Gerardo Rosales Badillo**, donde le confirmaba la cantidad que recibió. El día 23 noviembre 2017, a las 5:15 p. m. en su casa (oficina) \$500,000.00 en efectivo, de manos de **Rafael Corral Hidalgo**, mismos que anotó en su agenda y le envió un mensaje y foto con las anotaciones en su agenda al licenciado **Hugo Gerardo Rosales Badillo**, donde confirmo las cantidad entrega y recibida a conformidad por él. El 22 diciembre 2017 a las 10:45 am le entregó **Rafael Corral Hidalgo** \$500,000.00 efectivo en su casa (sala), mismo que anoto en su agenda, y le envió un mensaje y foto con las anotaciones respectivas al **lic. Hugo Gerardo Rosales Badillo**, donde le confirmó la cantidad recibida de conformidad. **Concluye 2017 con un total entregado a Lic. Braulio Meza Ahumada de \$1,500,000.00.**

Existen indicios de que el Magistrado, **Jorge Ramón Marmolejo Coronado**, recibió de **Rafael Corral Hidalgo**, un millón de pesos, en la oficina de este ubicada en Juárez 180 zona centro de Tepic, el día 10 de enero de 2018, a las 3:10 de la tarde, y que le envió al licenciado **Hugo Rosales Badillo**, un mensaje confirmando de recibido.

También existe información de que el **viernes 8 de diciembre de 2017**, en los correspondientes Juzgados Primero y Segundo Civil, con seden en Bahía de Banderas, **Rafael Corral Hidalgo**, entregó a cada Juez Lic. **Baldomero Zamora Rodríguez** y Lic. **Justino Rodríguez Barajas**, la cantidad de \$100,000.00; mientras que a cada Secretario de Acuerdo, es decir, a los CC. **Adrián Said Bañuelos Rodríguez**, **Claudia Marcela Pérez Moncayo**, **Christian Caro Núñez** y **Ramón Águila Rodríguez**, la cantidad de \$20,000.00.

▪ **Hecho con características de delito de peculado**

Se actualiza el hecho con características de delito de **peculado**, previsto y sancionado 248 y 249 del Código Penal del Estado, en razón de que **Juez, Secretario de Acuerdos y Notificador del Juzgado Mixto de Xalisco, Braulio Meza Ahumada, María del Consuelo Olvera Medina y Eusebio Ibarra López**, en el periodo 2014 a 2018, en su carácter de encargados de un servicio público del estado, como lo es la impartición de justicia, que para usos propios o ajenos, distrajeron de su objeto las

actuaciones que integran los **juicios especiales hipotecarios 85/15, 89/15, 569/14, 567/14 y 576/14**, identificados estos como **cualquier otra cosa perteneciente al Estado**, cuando permitieron que los mismos salieran de las instalaciones del Juzgado, para ser trasladados al Despacho Jurídico "Rosales Badillo" ubicado en **Juárez 180 zona centro de Tepic**, de manos de una abogada particular de nombre **Marcia Lizbeth Jaime Díaz**, identificada como **jefa de control judicial**, para que esta generara, escanera, alterara, fotocopiara, actuaciones originales de los juicios señaladas, y fuera la responsable de elaborar los informes previos y justificados derivado de los amparos que promovieran los afectados, con motivo de los irregulares juicios; lo que representa la distracción de los expediente; no obstante que los mismos se encontraban en administración del personal judicial indicado.

▪ **Hecho con características del delito de tráfico de influencias.**

Se actualiza el hecho con características del ilícito de **tráfico de influencia**, previsto en los numerales 256 y 257 del Código Penal del Estado, en razón de que los servidores públicos judiciales, Magistrados **Pedro Antonio Enríquez Soto, Jorge Ramón Marmolejo Coronado, Juez, Secretaria de Acuerdos y Notificador de Juzgado Mixto de Xalisco: Braulio Meza Ahumada, María Del Consuelo Olvera Medina, Eusebio López Ibarra; Juez, Secretario de Acuerdos y Notificador del Juzgado Mixto de Compostela, Mario Alberto Cervera López, Pascual Adrián Carvajal Moreno y Elva Alicia Rodríguez Mora**, valiéndose del ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 19, 23, 24, 46, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Nayarit; así como de la posición jerárquica que les corresponde, tramitaron negocios identificados como irregulares y/o ficticios e identificados como juicios civiles especiales hipotecarios **85/15, 89/15, 567/14, 569/14 y 576/14** de Juzgado Mixto de Xalisco; y **297/14 y 506/13 del Mixto de Compostela**; con el objeto de beneficiar económicamente al despacho jurídico "**ROSALES BADILLO**" abogados particulares que realizaban trámites de cobranza del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores**, a base de acciones de corrupción e ilegalidad, que indiscutiblemente les generaba beneficios económicos, como lo es, las cantidades que pudieron haber recibido de parte del mencionado instituto, con motivo de la prestación de los servicios profesionales otorgados, siendo titular del despacho jurídico "**Rosales Badillo**", el de nombre **Hugo Gerardo Rosales Badillo**, estando a cargo del despacho en la ciudad de Tepic, Nayarit **Rafael Corral Hidalgo**, teniendo a su cargo de **Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torrecillas Herrera, José Lorenzo Natera Ruelas, Cinthia Margarita Lechuga Martínez, Claudia Esthela Cano De La Peña, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**; con el objeto de afectar los servicios del estado, como lo es la aplicación de la justicia pronta, expedita e imparcial a que se refiere el numeral 17 de la Carta Magna, y los derechos a los aproximadamente 60,000 demandados, los cuales fueron privados de sus propiedades, sin la tramitación de un juicio, en el que se cumplieran las formalidades esenciales del procedimiento pues los inmuebles, materia

ESTADOS UN...
FISCALIA
DEL E
DIRECCION
PROCESOS
DE
DIRECCION
PROCE...



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

de las demandas masivas, corresponden a los Estados de **Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Jalisco**, y una diminuta dimensión de **Nayarit**. No obstante que en términos del artículo 30 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, dispone que **es Juez competente** el de la ubicación del inmueble; con el objeto de que los demandados no pudieran defenderse, además no se precisó en la demanda, el domicilio real de los demandados, no obstante ello, las autoridades judiciales notificaron masivamente a todos los demandados en un solo domicilio, y atendiendo las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, no puede ser creíble que entre 4000 y 12000 personas vivan en un solo domicilio; sin embargo, llevaron a cabo de esta forma las notificaciones, a efecto de continuar las etapas subsecuentes, notificándoles por listas y de esta forma propiciar que los demandados no se enteran de las acciones intentadas en su contra, para que en un lapso promedio de cuatro meses, los abogados señalados, pudieran lograr adjudicación de las viviendas a favor del Infonavit y cobrar sus correspondientes honorarios; y en los términos señalados en el análisis al hecho con características de cohecho, se puede advertir que los **particulares que influyeron** en los servidores públicos implicados, son **Hugo Gerardo Rosales Badillo, Rafael Corral Hidalgo y Saulo Javier Pardo Sánchez**; el hecho antes señalado, también permite aseverar, que se actualiza el ilícito de **delito en la administración de justicia**, a que se refiere el numeral 260 fracción VI, del Código Penal de Estado; habida cuenta que los servidores públicos judiciales señalados, al asumir la competencia que no les correspondía, y no velar porque los demandados tuvieran oportunidad de ejercer su garantía de audiencia **incurrieron en omisiones que produjeron daño a los demandados**, como lo fue perder su patrimonio, respecto de los inmuebles reclamados en los ficticios juicios, y a la par conceder una ventaja a los abogados señalados, integrantes del despacho "**Rosales Badillo**".

▪ **Hecho con características de delito de fraude específico**

En mérito de lo anterior, también se actualiza el hecho con características del ilícito de **fraude específico**, por simulación de acto jurídico, a que se refiere el artículo 401 fracción VIII del Código Penal del Estado, y sancionado en el 400 del ordenamiento legal invocado, en relación al 24 fracción I y 31 fracción I, en perjuicio del haber patrimonial de **Arturo Alonso Martínez Sequera**, en contra de **Braulio Meza Ahumada, María del Consuelo Olvera Medina, Eusebio López Ibarra, y Mario Alberto Cervera López y Pascual Adrián Carvajal Moreno**, en razón de que los tres primeros, juez, secretario y notificador, simularon el juicio especial hipotecario **576/2014 de Juzgado Mixto de Xalisco**, mientras que el último en su calidad de **Juez Mixto de Compostela**, ordenó la escrituración a favor del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, ello con la participación de los abogados **Hugo Gerardo Rosales Badillo, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torrecillas Herrera, José Lorenzo Natera Ruelas, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**; y en consecuencia, se le privó de la propiedad a su nombre, ubicada en **calle**

ESTADOS MEXICANOS
GENERAL
ESTADO
GENERAL DE
JUDICIALES

Delfines número 78, lote 31 de la manzana M-2 del conjunto habitacional Miramar V. del municipio de Ciudad Madero Tamaulipas, de lo que tuvo conocimiento la víctima, el 11 de abril de 2016, que se apersonó ante el C. Director de Catastro del Municipio de Madero, Tamaulipas a realizar el pago del impuesto predial del aludido inmueble, y se percató que ya no está registrado a su nombre indicándole que **el lic. Galdino Torrencillas Herrera,** apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores denominado INFONAVIT, **promovió un juicio hipotecario** en su contra (Arturo Alonso Martínez Sequera), dentro del expediente 576/2014, tramitado ante el Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en Xalisco, Nayarit, y según ello lo notificaron, lo cual tilda de falso; Habiéndose escriturado instrumento público 7,553, tomo XIII décimo tercero, libro 6 seis, folios 23097 – 23100, de fecha veintiséis de septiembre de 2015 dos mil quince, ante la fe del lic. Antonio Humberto Herrera López, Notario Público Número 3 tres, en ejercicio de la segunda demarcación de San Blas, en el Estado de Nayarit; por lo que tuvo que tramitar Juicio de Amparo en contra del Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en Xalisco, Estado de Nayarit y otras autoridades, correspondiéndole el **número 583/2016** del índice del **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,** más sin embargo y una vez que se hubo llevado a cabo todo el procedimiento, dentro del juicio de amparo que se comprobó, mediante informe justificado que rindieron el **Maestro en Derecho Braulio Meza Ahumada, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar, de anterior denominación Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en Xalisco, Estado de Nayarit, en fecha 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, que se ventiló el juicio especial hipotecario número 576/2014, promovido por Galdino Torrencillas Herrera, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT), en contra da Daniel Flores Trigueros, y otros más, mas no en contra del quejoso Arturo Alonso Martínez Sequera, los cuales fueron remitidos al Notario Público 3 tres de San Blas, Nayarit, para la elaboración de la escritura correspondiente; sin embargo dentro del certificado con reserva de prioridad, de fecha 23 de septiembre de 2015, realizado en Tampico, Tamaulipas, ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, por el Lic. Antonio Humberto Herrera López, Notario Público Número 3 Tres, con ejercicio en la Segunda Demarcación en San Blas, Estado de Nayarit, se determinó que se celebrara una adjudicación por remate judicial y las partes que intervienen en el contrato parte adjudicante: Lic. Mario Alberto Cervera López, Lic. Pascual Adrián Carvajal Moreno, en su carácter de Juez y Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del partido judicial de Compostela, Nayarit, respectivamente en rebeldía de Martínez Sequera Arturo Alonso. Parte adquirente: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores representado por su apoderado legal el licenciado José Lorenzo Natera; luego entonces, se puede advertir que el mencionado juicio hipotecario representa **simulación de acto judicial,** en perjuicio del señalado, porque dentro de la carpeta de investigación se encuentran integradas en**





GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

16

la presente carpeta, las copias certificadas del juicio de amparo indirecto **583/2016-II-5**, promovido por el antes mencionado, ante el Juzgado Décimo de Distrito en Tamaulipas, en el que reclama autos, decretos y resoluciones del Juicio Hipotecario, promovido por Galdino Torrencillas Herrera, apoderado legal de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra del quejoso, dentro del expediente 576/2014, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Xalisco, Nayarit. Juicio de amparo del que se destaca que mediante oficio 2006/2016, de 18 dieciocho de mayo 2016, el licenciado Braulio Meza Ahumada, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar en Xalisco, Nayarit, rinde informe justificado y afirma: "Que no es cierto el acto reclamado por el quejoso de referencia, lo que si es cierto es que en este Juzgado del anterior denominado Juzgado Mixto de Primera Instancia, se ventiló el Juicio Especial Hipotecario número 576/2014 promovido por Galdino Torrencillas Herrera, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra de Daniel Flores Trigueros y otros, mas no en contra del quejoso Arturo Alonso Martínez Sequera, los cuales fueron remitidos al Notario Público 3 tres de San Blas, Nayarit, para la elaboración de la escritura correspondiente". Del anterior informe se colige, que el Juzgador de mérito, se dirige con falsedad ante el Juez Décimo de Distrito con sede en Tamaulipas, pues, contrario a lo afirmado, dicho Juicio Especial Hipotecario, sí fue incoado (aunque irregular) en contra del quejoso de mérito, así como de otros muchos más. De la actuaciones que integran el mencionado juicio de amparo, se desprende la existencia de copias del juicio especial hipotecario que se identifica previamente, el cual, como lo señaló el Juzgador, sí se promovió en contra de Daniel Flores Trigueros, apreciando que las actuaciones que acompaña sólo son inherentes a dicho demandado; sin embargo, como adelante se expondrá previa petición ministerial, se agregaron copias certificadas del mismo juicio, apreciando discrepancia en las acompañadas por el juzgador en su informe justificado, y en las existentes en el juzgado. De la substanciación del juicio de amparo antes citado, se advierte que el día 9 nueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el licenciado Mario Alberto Cervera López, Juez Mixto de Primera Instancia con sede en Compostela, Nayarit, rinde el correspondiente informe justificado, a través del oficio 1735, negando el acto reclamado. Es de resaltar, que como se aprecia a foja 412, el Juez Braulio Meza Ahumada, remite a la Representación Social copias certificadas del juicio hipotecario 576/14, que al analizar su contenido varía sustancialmente con el antecedente identificado con el número 6, y que representan copias del mismo expediente que el mismo juez remitió al Juez Décimo de Distrito a rendir su informe justificado, pues si bien es promovido por Infonavit, a diferencia de la anterior copia, que sólo aparecía un demandado Daniel Flores Trigueros, también aparecen otros demandados, no coincidiendo las fojas, con las partes, y que además no se adjuntan emplazamientos; se advierte también que la sentencia definitiva se dicta el 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce, misma que condena al quejoso Arturo Alonso Martínez la, mismo quejoso respecto del cual, el juez había negado el acto reclamado;



GENERAL
ESTADO
GENERAL DE
JUDICIALES

resolución que causó estado el 11 once de noviembre de 2014 dos mil catorce, celebrándose audiencia de remate el 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, y ordenándose la escrituración el 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce. Fue el 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, que se vuelven a recibir copias certificadas del juicio civil hipotecario 576/2014, ahora a través del oficio 3968/2018, que suscribe Braulio Meza Ahumada, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar con sede en Xalisco, Nayarit; del que se desprende lo siguiente: Foja 1 y 2, se aprecia la demanda que promueve Galdino Torrencillas Herrera, como apoderado general para pleitos y cobranzas del de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Daniel Flores Trigueros, indicando que su domicilio se ubica en Antares 49 cuarenta y nueve del fraccionamiento Puerta del Sol. Foja 3, continua el contenido de la demanda, pero varía el interlineado de estar espaciado al parecer a 1.5, ahora se anota sencillo. Reverso de foja 3, varía el interlineado de sencillo a espaciado de 1.5, y que al reverso de la citada foja 3, continúa con el folio 12847, que contiene dos párrafos y deja un espacio libre de tres cuartos de foja. Existiendo una diferencia de 12844, entre cada folio, que se supone que es consecutivo. En la foja 016348, con folio en pluma azul (3), se vuelve aprecia mayor espaciado entre líneas que en la foja anterior. A foja 16748, con folio en pluma 4, termina la demanda que suscribe Galdino Torrencillas Herrera. Contrario al contenido de la demanda antes, que sólo indica un demandado, **se advierte la existencia a foja con folio 16749 y con letra en tinta azul folio 5, la admisión de la demanda que promueve Galdino Torrencillas Herrera, como apoderado general para pleitos y cobranzas del de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Daniel Flores Trigueros y otros muchos más,** existiendo una considerable diferencia entre la demanda presentada, y la demanda admitida en el número de demandados, cuyos nombres son plasmados de fojas 16749 (5) a 16918 (174), apreciándose a foja 16919 (175) que se ordena emplazar a los aproximadamente diez mil demandados en un mismo domicilio, es decir en **Antares número 49 cuarenta y nueve del Fraccionamiento Puerta del Sol, de Xalisco, Nayarit.** Posteriormente, del folio 17262 (176) a 17601-bis (516), se elabora actuación en la ciudad de Xalisco, Nayarit; a las 9:00 nueve horas, del día 29 veintinueve del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, el licenciado Eusebio López Ibarra, notificador del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Xalisco, del Partido Judicial de Tepic, Nayarit, hace constar que ha sido comisionado por el Juez, para realizar la diligencia, en cumplimiento al auto de radicación de veinticinco de septiembre de dos mil catorce; emitido dentro del expediente 576/2014, ante el referido juzgado, acompañado de la parte actora Galdino Torrencillas Herrera, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores denominado INFONAVIT, haciendo constar que se constituyó en el domicilio de los aproximadamente diez mil demandados señalados en el punto anterior, apreciándose al reverso de foja 17601 (515) que a los demandados se les notificó además, en domicilio diverso pues se asentó en este Atenas 49 cuarenta y nueve del fraccionamiento Puerta del Sol en



FISCALIA
DEL E.
DIRECCION
PROCESOS



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO GENERAL DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Xalisco, Nayarit, atendiendo la diligencia José Alejandro Corona Ibarra, mismo que se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector CRIBAL 59031618H401, acto continuo se preguntó por el demandado Daniel Flores Trigueros, informándole que de momento no se encuentran las personas buscadas pero que en el domicilio pueden ser localizadas; y con fundamento en el artículo 69 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dejó el notificador en poder de quien atendió la diligencia el citatorio correspondiente para que el interesado lo esperare el día 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil a fin de practicar la diligencia de notificación respectiva, apercibiéndolos que de no esperar al aludido notificador, el citado auto se notificaría por cédula de notificación con quien se encuentre o con el vecino más próximo. Le sigue a folio 17901 (517) a 17260 (687) cédula de notificación a nombre de Galdino Torrencillas Herrera, comunicándole el auto de veinticinco de septiembre de dos mil catorce, mismo que es de fecha 26 de septiembre de 2014. A foja 17603 (688), se aprecia actuación levantada a las 15:00 quince horas, del día 29 veintinueve del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el licenciado Eusebio López Ibarra, notificador del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Xalisco, a través del cual, hace constar que se constituyó personalmente en el domicilio ubicado en Atenea 49 cuarenta y nueve del fraccionamiento Puerta del Sol en Xalisco, Nayarit; indicando el notificador que se cerciora de que es el domicilio indicado, y por así manifestarlo José Alejandro Corona Ibarra, al cual tiene plenamente identificada e indica que se encuentra presente, y que éste manifestó "que en efecto ahí podía localizarse a la persona buscada, pero que en ese momento no se encontraba, no obstante el citatorio dejado con anterioridad", por lo que el mencionado notificador hace efectivo el apercibimiento realizado el día de "hoy por la mañana" y por su conducto procede a notificarle el contenido del auto en mención, y en cumplimiento a los mencionados demandados de la demanda presentada en contra de Galdino Torrencillas Herrera, con el carácter que tiene reconocido en autos, en la vía especial hipotecaria, acto continuo deja copia simple y los emplaza a juicio, haciéndoles saber de la demanda instaurada en su contra para que dentro del término de cinco días ocurran ante el Juzgado en cita, a contestar la demanda promovida en su contra, opongán excepciones legales y ofrezca pruebas, si tuviere que hacer valer y ofrezca pruebas de su parte asimismo de dar contestación a la demanda, señale domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Xalisco, Nayarit, y lo apercibe que de no hacerlo se les declarará la correspondiente rebeldía, y se les tendrá por confesados presuncionalmente los puntos hechos de la demanda que dejaren de contestar y en caso de no señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, las posteriores notificaciones se le practicarán por medio de listas en los términos del artículo 165 reformado del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en ésta ciudad, a excepción de la sentencia, manifestando los demandados quedar legalmente enterados de la misma forma les hace saber que a partir de ese momento contraen la obligación como depositarios judiciales de las fincas hipotecadas de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al

artículo 313 del Código de Procedimientos Civiles, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca previo inventario a solicitud del acreedor, reciben cédula de notificación, copias de traslado y copias de la presente actuación judicial. A foja 17602 (859), se puede apreciar el citatorio civil dirigido a Daniel Flores Trigueros y codemandados, de 29 veintinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, que suscribe Lic. Eusebio López Ibarra, notificador del Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Xalisco, Nayarit. Y se aprecia que el domicilio que se señala es Antares 49 de fraccionamiento Puerta del Sol, en Xalisco, Nayarit; le sigue la copia de la credencial de elector de la persona que atiende la diligencia. Fue el ocho de octubre de dos mil catorce, cuando se dicta acuerdo, a petición de Galdino Torrencillas Herrera, declarando que a los demandados ha precluido el derecho de contestar la demanda, oponer excepciones, y se les acusa la correspondiente rebeldía, por lo que las posteriores notificaciones se harían mediante listas en los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva; admitiendo a la parte actora todas y cada una de las pruebas que ofreció en el escrito inicial de demanda (no las enlista), y se señalan 10:00 horas del día 17 diecisiete del mes de octubre de 2017 dos mil diecisiete, para el desahogo de pruebas. De foja 18039 (994) a 19814 (1127) en el que consta que a las diez horas, del día diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Juez Braulio Meza Ahumada, ante la Secretario de Acuerdos María del Consuelo Olvera Medina, hace constar la inasistencia de la parte actora y de los demandados, y se procede al desahogo de las pruebas ofertadas por la parte actora, de las que es descatalogable solo se refiere a los demandados Daniel Flores Trigueros, Gutiérrez Alcaraz Rafael Alberto, Delgadillo Lara Dolina Guadalupe, Murillo Encinas Daria Xochitl, Inzunza Villegas Servio, Meza Ortiz Concepción Araceli, Paredes de la Vega Jesús Antonio, León Abrego Laura, Herrera Ruiz Jesús Irela, Vega Medina Héctor, Montoya Rubio Mónica, López Leal Pedro, Villarreal Tienda Ana María, Cadena García Víctor Alfonso, Delgado Sánchez Gabriela, Castillo Reyna Griselda y González Garza Azucena del Carmen, apreciable a fojas 18171 (1126) a 19815 (1129) (No tienen continuidad los número de folio plasmados con foliador, con los plasmado con tinta azul y letra manuscrita), así como las documentales relativas a los certificados de adeudo, presuncional e instrumental de actuaciones. El 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce, se emite sentencia definitiva en la vía especial hipotecaria, que resuelve que ha procedido la vía especial hipotecaria ejercitada por Galdino Torrencillas Herrera, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), condena a los demandados a pagar a la actora cantidades en pesos, así como al pago de intereses ordinarios a razón de 4.40% anual, y moratorios a razón de la tasa del 9% anual y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo; así como al pago de gastos y costas cuya liquidación deberá hacerse en el incidente respectivo; en su oportunidad hágase el trance y remate de los inmuebles hipotecados. Es visible la cédula de notificación de la mencionada resolución a fojas 27109 (1277) a (1425). A foja 32614 (1427) a 32760 (1570), obra proveído de once de noviembre de dos mil catorce, del que se desprende se acuerda procedente lo



FISCALIA C
DEL EST
DIRECCION GE
PROCESOS JL



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

solicitado por licenciado Saulo Javier Pardo Sánchez, apoderado de Infonavit, y se declara que causó ejecutoria la sentencia, ofrece como perito a Ing. Civil Otoniel Arrambide Guzmán, se ordena requerir a los demandados, para que dentro de tres días nombren perito. Los avalúos son apreciables a fojas 33353 (1571) a (1578). Por acuerdo de 27 veintisiete de noviembre de 2014 dos mil catorce, se tiene al actor promoviendo incidente de liquidación de sentencia, aprobándose el dictamen emitido por Otoniel Arrambide Guzmán, y se señalan la 10:00 horas del día 17 diecisiete del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce, para llevar a cabo la audiencia de remate del bien inmueble embargado. De los folios 95372 (1584) a 96839 (1690), se aprecia actuación llevada a cabo a las diez horas del día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en la que consta la audiencia de remate, adjudicándose los inmuebles a favor de la actora por el setenta y cinco por ciento de su valor. Por acuerdo de 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, se tiene aprobado el remate y adjudicación, se ordena la escrituración de los inmuebles por el Juez y Secretario correspondiente, en rebeldía de los demandados. Y a efecto de realizar la escrituración se turnan los autos al licenciado Antonio Humberto Herrera López, Notario Público 3 tres de San Blas, Nayarit. A fojas 96844 (1697), se remite el primer testimonio autorizado para la expedición de escrituras al licenciado Antonio Humberto Herrera López, Notario Público 3 Tres de San Blas, Nayarit, suscribe el Juez Mixto de Xalisco, Braulio Meza Ahumada, el día 22 veintidós de enero de 2015 dos mil quince. En lo referente al folio 96864 (1822), por acuerdo de dos de marzo de dos mil diecisiete, se tiene por recibido el escrito de cuenta del licenciado Antonio Humberto Herrera López, devolviéndolo los autos originales del expediente promovido por Saulo Javier Pardo Sánchez.

- **Hecho con características de delitos de abogados, patronos y litigantes.**

Y la identificación de los probables partícipes, **Claudia Esthela Cano de la Peña, Juan Guillermo Santos Rosales, Hugo Gerardo Rosales Badillo, Jaime Alfredo Álvarez Morales y Galdino Torrecillas Herrera;** previsto y sancionado en el artículo 263 fracción I, del Código Penal del Estado, relativo a que abogados litigantes, pertenecientes al despacho jurídico "**Rosales Badillo**" y **apoderados legales de Infonavit,** alegaron a sabiendas hechos falsos, como lo fue afirmar falsamente que entre 4000 a 12000 demandados vivían en un domicilio. Como lo fue en el caso del **juicio especial hipotecario 85/15,** del Juzgado Mixto de Xalisco, promovido **Claudia Esthela Cano de la Peña, apoderada legal de Infonavit,** quien señaló en su escrito de demanda, que los demandados vivían en **Antares 49 del fraccionamiento Puerta del Sol, de Xalisco Nayarit;** siendo inexistente dicho domicilio, pues estaba fusionado otro inmueble y su número oficial era 51. Lo mismo ocurrió en el **juicio especial hipotecario 89/15,** del Juzgado Mixto de Xalisco, promovido **Juan Guillermo Santos Rosales, apoderado legal de Infonavit,** quien señaló en su escrito de demanda, que los demandados vivían en **Antares 49 del fraccionamiento Puerta del Sol, de Xalisco Nayarit;** siendo inexistente dicho domicilio, pues estaba fusionado otro inmueble y su

número oficial era **51**. En el **juicio especial hipotecario 569/14**, del Juzgado Mixto de Xalisco, **promovido Hugo Gerardo Rosales Badillo, apoderado legal de Infonavit**, quien señaló en su escrito de demanda, que los demandados vivían en **Antares 49 del fraccionamiento Puerta del Sol, de Xalisco Nayarit**; siendo inexistente dicho domicilio, pues estaba fusionado otro inmueble y su número oficial era **51**. En el **juicio especial hipotecario 567/14**, del Juzgado Mixto de Xalisco, **promovido Jaime Alfredo Álvarez Morales, apoderado legal de Infonavit**, quien señaló en su escrito de demanda, que los demandados vivían en **Antares 49 del fraccionamiento Puerta del Sol, de Xalisco Nayarit**; siendo inexistente dicho domicilio, pues estaba fusionado otro inmueble y su número oficial era **51**. En el **juicio especial hipotecario 579/14**, del Juzgado Mixto de Xalisco, **promovido Galdino Torrecillas Herrera, apoderado legal de Infonavit**, quien señaló en su escrito de demanda, que los demandados vivían en **Antares 49 del fraccionamiento Puerta del Sol, de Xalisco Nayarit**; siendo inexistente dicho domicilio, pues estaba fusionado otro inmueble y su número oficial era **51**. En el **juicio especial hipotecario 297/14**, del Juzgado Mixto de **Compostela**, **promovido Jaime Alfredo Álvarez Morales, apoderado legal de Infonavit**, quien señaló en su escrito de demanda, que los demandados vivían en **Jiménez 68 bis b, colonia centro de Compostela, Nayarit**. En el **juicio especial hipotecario 506/13**, del Juzgado Mixto de Compostela, promovido por **Jaime Alfredo Álvarez Morales, apoderado legal de Infonavit**, quien señaló en su escrito de demanda, que los demandados vivían en **calle General Rocha esquina con Hidalgo, zona centro de Compostela, Nayarit**; y de las investigaciones se desprende que dicho inmueble fue habitado por el **secretario de acuerdos de Compostela Pascual Adrián Carvajal Moreno**.



El ministerio público sustenta dicha petición con los siguientes datos de prueba:

1. Denuncia de fecha 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, a cargo del C. Arturo Alonso Martínez Sequera.
2. Documento público, que consisten en copias certificadas del juicio de amparo indirecto 583/2016-II-5, promovido por Arturo Alonso Martínez Sequera.
3. Acuerdo de incompetencia de fecha 15 quince de marzo de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada Juana Guadalupe Olivier Gutiérrez, agente del Ministerio Público de Procedimiento Acusatorio adscrito a la Unidad de Investigación Número Cuatro, con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, dicta acuerdo de incompetencia, ordenando remitir la carpeta de investigación a la Fiscalía General del Estado de Nayarit.
4. Entrevista de fecha 16 dieciséis del mes de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, a cargo de Notario Público Antonio Humberto Herrera López.
5. Declaración escrita de imputado Antonio Humberto Herrera López, de 18 dieciocho de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.
6. Documento público, copia certificada de la escritura pública 7553, de veintiséis de septiembre de dos mil quince.



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL



GENERAL
ESTADO
GENERAL DE
JUDICIALES

7. Documento público consistente en el oficio sin número, del expediente 576/2014, a través del cual se remite testimonio autorizado para la expedición de escrituras, que se dirige a Antonio Humberto Herrera López.
8. Documento público consistente en copias certificadas, visibles a foja 412 a 436 del tomo dos, de la presente carpeta, remitidas por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar, Braulio Meza Ahumada, relativas al juicio hipotecario 576/14.
9. Determinación de no ejercicio de la acción penal de fecha 30 treinta de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.
10. Documento público Maestro en Derecho Braulio Meza Ahumada, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar con sede en Xalisco, informa que queda a disposición de dicho juzgado las instalaciones judiciales que integran el presente juicio 576/2014.
11. Documento público, consistente en copias certificadas del juicio hipotecario 576/2014, recibidas el 17 diecisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho.
12. Documento Público de fecha 21 veintiuno de agosto de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por Mtra. Carolina Talavera del Río, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.
13. Documento público consistente en el oficio 757/2018, recibido en el Juzgado Mixto de Compostela, el 27 de septiembre de 2018.
14. Documento público de 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.
15. Documento público recibido el 13 trece de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, identificado con el número oficio 1184/2018, de diez de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por Lic. Dora Lucía Santillán Jiménez, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, en el que informa que no se cuenta con queja administrativa o procedimiento de responsabilidad con motivo de la radicación del juicio especial hipotecario 576/14 del Juzgado Mixto de Xalisco.
16. Documento recibido el 04 cuatro de octubre de 2018 dos mil dieciocho, número RH/0989/18, de 3 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por Mtra. Carolina Talavera del Río, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial, a través del cual remite los expedientes personales de Mario Alberto Cervera López y Pascual Adrián Carvajal Moreno.
17. Acto de investigación.- Data del 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, la recepción del oficio DGSPC/250/2018, de 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el agente Luis Aldeano Pérez, en el que remite las actas relativas a la inspección del expediente 576/14.
18. Documento público.- Consistente en oficio 1646/2018, de 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la Maestra María Teresa Briseño Velázquez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, en el que informa que se encontró registro del expediente 576/2014, actor Galdino Torrecillas Herrera, demandado Daniel Flores Trigueros, juicio civil.

19. Documento público.- Consistente en oficio DJ/COL/0008132/2018, de 15 quince de mayo de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual se remiten actuaciones requeridas en Tamaulipas, suscribe Maestro Craig López Olguín, Director Jurídico de la Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, de la que se destaca que el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, compareció Arturo Alonso Martínez Sequera, y se le notificó del no ejercicio de la acción penal de treinta de septiembre de dos mil diecisiete.
20. Pericial en Grafoscopia y/o Documentoscopia. El día 15 quince de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.
21. Entrevista recabada el 16 dieciséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a cargo de María del Consuelo Olvera Medina
22. Acto de investigación, recibido el 17 diecisiete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, con el oficio PNDSCP/214/18.
23. Documento público.- De fecha tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, número 1926/2018, suscrito por Mtra. Alma Rosa Martínez Rivera.
24. Inspección de documento.- Realizada el día 3 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por los agentes Luis Aldeano Pérez y Antonio Sabdiel Orozco Romano.
25. Entrevista de Marco Antonio Rosales Olvera, quien el 5 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
26. Entrevista, a cargo de Brenda Lilliana Cervantes Rosales, el 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
27. Entrevista a cargo de Cristhian Alejandro Hernández Isiordia, de fecha 05 cinco del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
28. Entrevista de Sefora Betsabe Beltrán Gutiérrez, de 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
29. Acto de investigación oficio DI/859/2018, de seis de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por L. D. G. Eduardo Zamudio Delgado, Oficial Administrativo de Informática.
30. Entrevista a cargo de Glenda Esmeralda Castañeda Hernández, de 0 siete del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
31. Acta de entrevista a Marlen Rodríguez Flores, de 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
32. Acta de entrevista de testigo a cargo de Eusebio López Ibarra, de fecha 09 nueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
33. Inspección policial, relativa a lo inspeccionado dentro del expediente 89/15, 567/14, 569/14, del Juzgado Mixto de Xalisco.
34. Entrevista a cargo de Jesús Francisco Guerrero Castañeda, de 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
35. Inspección de documento.- De fecha 9 nueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, llevada a cabo por los agentes policiales Antonio Sabdiel Orozco Romano y Carlos Rodríguez Solís.
36. Entrevista de testigo, de fecha 09 nueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho a cargo de Denisse Viridiana Ruiz Cortes.
37. Oficio de investigación.- elaborado mediante oficio PNDCSP/235/18, de 9 nueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por Jhony Jassiel González Hermosillo.



FISCALIA
DEL ES
DIRECCION GE
PROCESOS JI



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

38. Entrevista a Marlene Gómez López, de nueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
39. Documento público.- El 9 nueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se recibe el oficio FGE/3243/18, suscrito por Lic. Raúl Nava Gándara.
40. Informe policial.- Oficio D.C.S.P./240/18, de 10 diciembre del 2018, suscrito Agente y Subjefe de Grupo de la Policía Nayarit.
41. Acta de inspección de inmueble. Elaborada a las 23:00 horas, del día 09 nueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por Antonio Sabdiel Orozco Romano.
42. Acta de inspección de inmueble. Elaborada a las 22:45 horas, del día 09 nueve de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por Antonio Sabdiel Orozco Romano.
43. Entrevista.- A cargo de Simitrio Moscoso González, de 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
44. Asignación de reporte de hechos a carpeta de investigación. La presente investigación iniciada con el número de reporte de hechos NAY/TEP-III/RH/9657/17, es asignado a carpeta de investigación NAY/TEP-III/CI/3118/18 el diez de diciembre de dos mil dieciocho.
45. Documento público de fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se recibe el oficio 1232/2018, que suscribe Lic. Alexis Cárdenas Correa.
46. Copia certificada del convenio de colaboración institucional que suscriben por una parte el Poder Judicial del Estado de Nayarit.
47. Documento público, consistente en el oficio 1215/2018, suscrito por Lic. Alexis Cárdenas Correa, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, del Poder Judicial.
48. Aseguramiento precautorio de inmuebles de fecha diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
49. Informe de investigación de 10 diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por Antonio Sabdiel Orozco Romano y Jonhy Jassiel González Hermosillo.
50. Acta de orden de cateo.- Elaborado a las 13:45 horas, del día diez de diciembre de dos mil dieciocho, por el licenciado Víctor Lozoya Nieblas, agente del Ministerio Público.
51. Inventario de bienes asegurados en el inmueble materia del cateo 23/2018, de fecha diez de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
52. Acta de cateo, elaborada el día diez de diciembre de dos mil dieciocho, a las 13:50 horas, por el Licenciado Acmed Nur-El-Din Pineda Amparo.
53. Petición de Orden de cateo. De fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
54. Acuerdo de aseguramiento de fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, respecto del edificio 3 pisos, de fachada pintada en color blanco, en calle San Luis esquina con Juárez, primer y tercer piso, en el centro de Tepic, Nayarit; y en San Luis 109, zona centro.
55. Acta de entrevista a María Concepción Inda Martínez, de once de diciembre de dos mil dieciocho
56. Entrevista a Norma Angélica Gutiérrez Yepiz, de 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.



GENERAL
ADO
IERAL DE
JICIALES

57. Entrevista a Irene Flores Rodríguez, de once de diciembre de dos mil dieciocho
58. Entrevista.- A cargo de Mayra Patricia Velazco Velazco, de 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
59. Entrevista a Christian Caro Núñez, de 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
60. Entrevista a Maricruz Castañeda, el 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
61. Entrevista a Ramón Aguila Rodríguez, de 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
62. Entrevista a Emma Guadalupe García González, de 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
63. Entrevista de Susana Alemán Ruiz, de 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
64. Entrevista, a cargo de Adrián Said Bañuelos Rodríguez, del 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
65. Informe de investigación.- El 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
66. Entrevista policial de Benjamín Lazarini González, de once de diciembre de dos mil dieciocho
67. Entrevista, a cargo de Sergio Alejandro Sainez Granados, del once de diciembre de dos mil dieciocho
68. Entrevista de José Antonio Martínez Moreno, de 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
69. Entrevista policial a Wuilbert Sirahuen Cruz González, de 11 once de diciembre de dos mil dieciocho
70. Entrevista.- A Benjamín Lazarini González, de 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
71. Entrevista a María del Consuelo Olvera Medina, el 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
72. Acta de cateo.- De fecha once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, elaborada por los Licenciados Acmed Nur-EI-Din Pineda Amparo Y Pablo Daniel Alonso Estrada
73. Inspección ministerial de contenido de caja fuerte de forma detallada, de fecha 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
74. Investigación remitida mediante oficio PNDCSP/243/18, de 12 doce de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
75. Entrevista a cargo de Elva Alicia Rodríguez Mora, de 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
76. Acta de entrevista a cargo de Sahadi Marlene Covarrubias Raygoza, de 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
77. Entrevista a cargo de Anayanci Ayala Ocegueda, de 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
78. Entrevista a cargo de María Lourdes Rodríguez Mora, de 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.
79. Entrevista a cargo de Beatriz Navarro de León, de 06 seis de noviembre (sic) de 2018 dos mil dieciocho.
80. Entrevista a cargo de Mayra Jennyfer Solano Carrillo, de 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

81. Entrevista a cargo de Gema Rocío Ortega de Haro, de 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
82. Acta de inspección de inmueble, llevada a cabo a las 20:40 horas del día 7 de diciembre de 2018, por la agente policial Lourdes Isabel Almanza Moreno.
83. Entrevista de testigo de fecha 07 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a cargo de Silvia Esthela Esquivel Luna
84. Acta de inspección de inmueble de fecha 7 siete de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por el agente Antonio Sabdiel Orozco Romano
85. Acta de inspección de documento de fecha 7 siete del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, realizada por el agente Luis Aldeano Pérez Orozco Romano
86. Acta de inspección de lugar, de 7 de diciembre de 2018, llevada a cabo por el agente José Ma. Ventura López
87. Acta de inspección de lugar, de 7 de diciembre de 2018, llevada a cabo por el agente José Ma. Ventura López
88. Acta de inspección de lugar, de 7 de diciembre de 2018, llevada a cabo por el agente José Ma. Ventura López
89. Entrevista de testigo Yolanda León Balderas, de 7 de diciembre de 2018 dieciocho.
90. entrevista de testigo.- A cargo de Guevara Soria Grecia Ivett, de 8 ocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
91. Acta de inspección de documento, de 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por el agente Antonio Sabdiel Orozco Romano, en la que asentara las características del oficio J95/18, de 2 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho
92. documento público.- Consistente en copia del oficio J/95/18, de 2 de octubre de 2018, suscrito por Juez Mixto de Primera Instancia de Compostela
93. Acta de entrevista a cargo de Rosales Olvera Marco Antonio, de 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
94. Acta de reconocimiento de persona por fotografía, llevada a cabo a las 19:30 horas, del día 11 de diciembre de 2018
95. Acta de entrevista a Sefora Betsabe Beltrán Gutiérrez, de 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
96. Entrevista que se relaciona con el acta de reconocimiento de persona de fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
97. Acta de entrevista de fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a cargo de Hernández Isiordia Cristian Alejandro
98. Acta de reconocimiento por fotografía, de fecha 11 once de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
99. Pericial en contabilidad. Llevada a cabo mediante oficio C5/32634/18, de 12 doce de diciembre, por el perito oficial Prisciliano Montaña Alatatorre
100. Pericial en criminalista. Llevada a cabo mediante oficio C-5/32532/18, de 13 de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
101. Entrevista a cargo de Otoniel Arrambide Guzmán, de fecha 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho



GENERAL
TADO
GENERAL DE
UDICIALES

102. Documento público.- Oficio 1600/2018, de 6 de diciembre de 2018, suscrito por el licenciado Jaime Palma Sandoval, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura
103. Pericial en materia de fotografía forense.- De fecha 13 de diciembre de 2018, llevado a cabo mediante oficio C-5/32769/18, suscrito por Nathaly del Carmen Rentería Rodríguez
104. Acta de cateo, llevada a cabo a los 12 doce días del mes de diciembre de 2018, en San Luis 109 zona centro
105. Pericial en materia de fotografía forense.- Llevada a cabo mediante oficio C-5/32647/18, de 12 de diciembre de 2018
106. Acta de entrevista.- A la C. Ma. Dolores Ramírez Hernández, de 13 de diciembre de 2018
107. Entrevista de testigo.- A Pedro Saúl Mercado Aguirre, de 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
108. Entrevista.- A cargo de Claudia Itzel Fariás Montaña, de fecha 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
109. Entrevista a Verónica Jadira Becerra Rodríguez, de 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
110. Entrevista a cargo de Elizabeth Arce Agraz, de 13 trece de diciembre de 2018 dos mil dieciocho
111. Entrevista a cargo de Yuli Gabriela Castillo Martínez, de 13 trece de diciembre de 2018
112. Pericial en materia de criminalista de campo, llevada a cabo mediante oficio número C-5/32531/18, de fecha 12 doce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho
113. Pericial en materia de fotografía.- Llevada a cabo mediante oficio número C-5/32620/18, de fecha 13 trece de diciembre del 2018 dos mil dieciocho
114. Pericial en fotografía.- Llevada a cabo mediante oficio número C-5/32768/18, de fecha 13 trece de diciembre del 2018 dos mil dieciocho
115. Pericial en criminalista de campo.- Llevada a cabo con el oficio número C-5/32783/18, de fecha 14 catorce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho
116. Pericial criminalista.- Llevada a cabo mediante oficio número C-5/32782/18, de fecha 14 catorce de diciembre del 2018 dos mil dieciocho
117. Entrevista.- A cargo de PASCUAL ADRIAN CARVAJAL MORENO, de fecha 14 catorce del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho
118. Entrevista.- A cargo de IGNACIA ZUÑIGA HERNANDEZ, de fecha 14 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho
119. Entrevista.- A cargo de MONICA SANCHEZ PEÑA, de fecha 14 de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho
120. Documento público. Oficio 1610/2018, de 14 de diciembre de 2018, suscrito por Jaime Palma Sandoval, Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura de Poder Judicial de Nayarit
121. Pericial en materia de criminalista, llevada a cabo mediante oficio C-5/RV/160/2018, de 13 de diciembre de 2018, suscrito por Adriana Guerra Angulo



FISCALIA G
DEL EST
DIRECCION GE
PROCESOS JU



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

- 122. vista a Ministerio Público Federal. Por acuerdo de 14 de diciembre de 2018
- 123. Con la declaración de la C. MARIA DENISSE DELGADO GONZALEZ, de fecha 16 dieciséis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho
- 124. Entrevista.- En vía de ampliación, a cargo C. CHRISTIAN CARO NUÑEZ, de fecha 16 dieciséis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho
- 125. Entrevista.- A cargo de Carlos Torres Reyes, de fecha 16 dieciséis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho
- 126. Entrevista, en vía de ampliación del C. ADRIAN SAID BAÑUELOS RODRIGUEZ, de fecha 16 dieciséis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho
- 127. Pericial en fotogtafia.- Llevada a cabo mediante oficio c5/32840/18, de 14 de diciembre de 2018, suscrito por Violeta Jazmín Preciado Velázquez
- 128. Pericial en fotografía.- Llevada a cabo mediante oficio C5/32904/18, de 16 de diciembre de 2018, suscrito por Juan Carlos Ponce González
- 129. Informe de investigación.- Llevado a cabo con el oficio número DCSP/246/2018, de fecha 17 diecisiete de diciembre del 2018 dos mil dieciocho
- 130. Entrevista policial.- Recabada a María Denisse Delgado González, de fecha 17 de diciembre de 2018
- 131. Acta de inspección de documento.- De fecha 17 de diciembre de 2018, llevada a cabo por la agente Lourdes Isabel Almanza Moreno
- 132. Acta de inspección de documento.- De fecha 17 de diciembre de 2018, llevada a cabo por la agente Lourdes Isabel Almanza Moreno
- 133. Acta de inspección de documento.- De fecha 17 de diciembre de 2018, llevada a cabo por el agente policial Luis Aldeano Pérez
- 134. Acta de inspección de documento.- De fecha 17 de diciembre de 2018, llevada a cabo por el agente policial Luis Aldeano Pérez y Carlos Rodríguez Solís
- 135. Acta de reconocimiento de persona por fotografía. De fecha 17 de diciembre de 2018, llevada a cabo por el agente Carlos Rodriguez Solís
- 136. Entrevista de testigo a cargo de SERGIO EDUARDO COBIAN RODRIGUEZ, de fecha 17 diecisiete del mes de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho
- 137. Entrevista.- A cargo de LETICIA BEATRIZ ORTEGA DE HARO, de fecha 17 diecisiete del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho
- 138. Entrevista a cargo de JAVIER EDUARDO MENDOZA CORDOVA, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho
- 139. Documento público.- Consistente en el oficio 1664/2018, de 18 dieciocho de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por Jaime Palma Sandoval
- 140. Documento público, oficio 1621/2018, de 14 de diciembre de 2018, suscrito por Jaime Palma Sandoval

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERAL
NO
PAL DE
CIALES

141. Entrevista a cargo de CRISTIAN IVAN DELGADO IBARRA, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho
142. Acta de entrevista.- A cargo de IGNACIO GARCIA PAEZ, de fecha 19 diecinueve del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho
143. Documento público.- Oficio numero D.E.P.A.T/650/2018, de fecha 19 diecinueve de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.
144. Entrevista, realizada a la C. GABRIELA YOLANDA NAVARRETE ARAMBULA, de fecha 20 veinte del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.
145. Entrevista.- A cargo de C. CITLALI RAMOS ZEPEDA, de fecha 20 veinte del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho
146. Informe de investigación. Oficio número DCSP/255/2018, de fecha 20 veinte de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por Luis Aldeano Perez
147. Documento Público.- Oficio número 1012/18, de fecha 11 once de diciembre y recibido en esta oficina el día 20 veinte de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito Lic. Maria Del Carmen Martinez Madrigal.
148. Documento público.- Oficio número DC/290/18, de fecha 13 trece de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el Lic. Jose Fernando Soto Isiordia
149. Entrevista a cargo de Claudia Marcela Perez Moncayo, de fecha 20 veinte del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.
150. Entrevista a cargo JAHEL VLADIMIR ANGULO BRAMBILA, de fecha 21 veintiuno del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.
151. Entrevista realizada a la C. GEORGINA LORENA ALFARO BOLAÑOS, de fecha 21 veintiuno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho
152. Documento público.- Mediante oficios 1632/2018 y 1633/2018, se dio vista a la Dirección y Colegio de Notarios
153. Documento público.- mediante oficio 1634/2018, dirigido al Notario 3 de San Blas
154. Entrevista policial.- A Sandra María Segura Escamilla, de 19 de diciembre de 2018.
155. Entrevista policial.- A Fabiola Sánchez López, de 19 de diciembre de 2018
156. Inspección de notaría pública.- De fecha 19 a 21 de de diciembre de 2018
157. Entrevista. A cargo de Fabiola Sánchez López, de 20 de diciembre de 2018
158. Entrevista policial.- A cargo de Sandra María Segura Escamilla, de 20 de diciembre de 2018
159. Ampliación de declaración.- A cargo de la C. BRENDA LILIANA CERVANTES ROSALES, de fecha 26 veintiséis del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.
160. Ampliación de entrevista realizada al C. RAMON AGUILA RODRIGUEZ, de fecha 27 veintisiete del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho



FISCALIA
DEL
ESTADO DE MEXICO
DIRECCION
DE
PROCESOS



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

161. Entrevista.- en vía de ampliación a cargo de la C. ALINA GUADALUPE GOMEZ SALVATIERRA, de fecha 27 veintisiete del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho
162. Opinión pericial de valuación.- Llevada a cabo mediante oficio C-5/33182/2018, de 26 de diciembre de 2018, por el perito Fernando Ruiz Magallanes
163. Entrevista.- A cargo de Alma Rosa Martínez Rivera, de fecha 27 veintisiete del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho
164. Entrevista.- A cargo DORA LUCIA SANTILLAN JIMENEZ, de fecha 28 veintiocho del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho
165. Entrevista.- En vías de ampliación, a cargo la C. MARIA DEL CONSUELO OLVERA MEDINA, de fecha 28 veintiocho del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho
166. Entrevista.- en vía de ampliación, a cargo la C. DORA LUCIA SANTILLAN JIMENEZ, de fecha 29 veintinueve del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho
167. Inspección de objeto.- llevada a cabo el día 26 de diciembre de 2018, por el agente policial Luis Aldeano Pérez
168. Inspección de documentos y de objetos. Llevada a cabo el 27 de diciembre de 2018, por los agentes policiales Jhony Jassiel González Hermosillo, Luis Aldeano Pérez, Eder Manuel González Hermosillo y Carlos Rodríguez Solís
169. Acta de inspección de objetos.- Realizada el día 29 de diciembre de 2018, por el agente Sandoval Flores Francisco
170. Entrevista.- En vía de ampliación de Marlene Gómez López, de 2 de enero de 2019
171. Entrevista, en calidad de imputado de Pedro Antonio Enríquez Soto, de fecha 3 de enero de 2019, en la que decidió reservarse el derecho a declarar
172. Entrevista.- A cargo de Alejandra de Jesús Lepe Talavera, de 3 de enero de 2019
173. Acta de entrevista a imputado.- Jorge Ramón Marmolejo Coronado, de fecha 3 tres de enero de 2019 dos mil diecinueve, que se programó a petición del anterior, en la que decidió reservarse el derecho a declarar.
174. Acta de entrevista.- A cargo de Oscar Fernando Briseño Castillo, de 03 tres de enero de 2019 dos mil diecinueve
175. Entrevista en calidad de imputado.- De Saulo Javier Pardo Sánchez, de fecha 3 de enero de 2019
176. Acta de reconocimiento de persona, de fecha 3 de enero de 2019, realizada por Jefe de Grupo policial, Francisco Sandoval Flores
177. Acta de entrevista policial. A Olvera Medina María del Consuelo, de 3 de enero de 2019
178. Acta de inspección de objetos.- De fecha 3 de enero de 2019, llevada a cabo por el agente Sandoval Flores Francisco
179. Acta de entrevista. A cargo de CRISTOBAL LERMA VILLA, de fecha 3 de enero de 2019
180. Entrevista de testigo Oscar Daniel Peña García, de 4 de enero de 2019



ESTADOS MEXICANOS
A GENERAL
ESTADO
GENERAL DE
JUDICIALES

181. Entrevista.- A cargo de Paloma Daniela Dena Alvarado, de 4 de enero de 2019
182. Entrevista.- A cargo de Martha Fernanda Robles Ceja, de 4 de enero de 2019
183. Entrevista, a cargo de Sergio Virgen Pacheco, de 5 de enero de 2018
184. Ampliación de entrevista.- A cargo de María Elvia Ocampo López, de 05 de enero de 2019
185. Entrevista. A cargo de Carlos Eduardo Pérez Martínez, de 4 de enero de 2019
186. Entrevista.- A cargo de Adriana Iliana Ibarra Ayala, de 05 de enero de 2019
187. Entrevista. A cargo de Paola Sinaí Ledón López, de 5 de enero de 2019
188. Entrevista. A cargo de Francisco Zúñiga Salazar, de 5 cinco de enero de 2019 dos mil diecinueve
189. Acta de entrevista.- A cargo de Jazmín Alejandra Dena Alvarado, de 7 de enero de 2019
190. Entrevista.- A cargo de Rodolfo Arreola Torres, de 7 de enero de 2019
191. Entrevista. De Rosa del Carmen Rodríguez Díaz, de 7 de enero de 2019
192. Entrevista.- A cargo de Ilse Berenice Guzmán Luján, de 07 de enero de 2019
193. Documento público. Consistente en el oficio FGE 2351/2018, de diciembre de 2018, suscrito por Mtro. César Augusto Peniche Espejel
194. Acta de reconocimiento de persona, de 8 de enero de 2019, llevada a cabo por el agente Francisco Sandoval Flores
195. Documento público.- Oficio 02/2019, de 7 de enero de 2019, suscrito por Jaime Palma Sandoval, Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial
196. Acta de entrevista. Yolanda León Balderas, de 8 de enero de 2019.
197. Acta de inspección de video. Realizada por el agente Eder Manuel González Hermosillo, de 2 de enero de 2019
198. Documento público.- Oficio 29/2019, de 8 de enero de 2019, suscrito por Jaime Palma Sandoval, Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado
199. Documento público.- Relativo al oficio DUEC/02/2019, de 8 de enero de 2019, suscrito por Arq. José de Jesús Reynoso Bañuelos
200. Acta de inspección de documento. Elaborada el día 9 de enero de 2019, por los agentes Luis Aldeano Pérez y Jhony Jassiel González Hermosillo
201. Acta de entrevista policial. De fecha 05 de enero de 2019, a cargo de Adriana Iliana Ibarra Ayala
202. Acta de inspección de objetos.. De fecha 5 de enero de 2019, llevada a cabo por el agente Aldeano Pérez Luis
203. Documento público. Consistente en el oficio 27/2019, de 8 de enero de 2019, suscrito por la licenciada Alma Rosa Martínez Rivera



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE PROCESOS JUDICIALES



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

24

204. Documento público.- Oficial 21/2019, de 8 de enero de 2019, suscrito por Licenciada Alma Rosa Martínez Rivera
205. Documento público.- Oficio 023/2019, de 8 de enero de 2019, suscrito por la Maestra Alma Rosa Martínez Rivera
206. Documento público.- Oficio 389/2018, de 8 de enero de 2019, suscrito por Mtro. Nicolás Jacobo González
207. Acta de entrevista policial. A cargo de Rosas Olvera Jesús, de 9 de enero de 2019
208. Entrevista.- A cargo de Fabiola Lizbeth Flores Rodríguez, de 9 de enero de 2019
209. Entrevista. A cargo de Mario Alberto Sánchez Zúñiga, de 10 de enero de 2019
210. Entrevista. A cargo de Jesus Alberto Velasques Rascon, de 20 de enero de 2019
211. Entrevista. A cargo de José Luis Rodríguez Chávez, de 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve.
212. Documento público.- relativo al oficio 02/2019, de 10 de enero de 2019, suscrito por Lic. Alfonso Corona Nava.
213. Acta policial de reconocimiento de persona por fotografía. Llevada a cabo el 10 de enero de 2019.
214. Acta policial de reconocimiento de persona por fotografía. Llevada a cabo el 10 de enero de 2019, por el Jefe de Grupo, Francisco Sandoval Flores.
215. Oficio de investigación. PNDCSP/03/19, de 11 de enero de 2019.
216. informe policial.- Llevado a cabo mediante oficio PNDCSP/07/19, de 11 de enero de 2019.
217. informe policial.- Llevado a cabo mediante oficio PNDCSP/10/19, de 15 de enero de 2019, suscrito por Francisco Sandoval Flores.
218. Acta de inspección de objeto de 14 de enero de 2019
219. Documento público.- Oficio 133/2019, de 14 de enero de 2019, suscrito por licenciado Aldo Emmanuel García Bernal.
220. Acta de ratificación de dictamen. De fecha 16 de enero de 2019, llevada a cabo, a cargo de Fernando Ruiz Magallanes.
221. Entrevista. A cargo de Marco Antonio Uribe Aguilar, de 16 de enero de 2019.
222. A través de oficio 032/19, de 16 de enero de 2019
223. Entrevista a Angélica Nathaly González Ulloa, de 17 de enero de 2019.
224. Entrevista a cargo de Denisse Viridiana Ruiz Cortes, de 17 de enero de 2019.
225. Informe de investigación. Mediante oficio PNDCSP/14/19, de 17 de enero de 2019, suscrito por Francisco Sandoval Flores, Jefe de Grupo de Policía Nayarit.

Previo al pronunciamiento de fondo que se realizara en relación a la determinación de la acreditación o no de los hechos con apariencia de delito por los cuales el agente del ministerio público solicita le sea expedida la

orden de aprehensión, del análisis general que se ha efectuado, tanto de los hechos que se atribuyen a los diversos imputados, así como de los datos de prueba que se anuncian por el fiscal en el ocurso presentado, se advierte que, tanto los hechos como los datos de prueba, tienen su génesis en conductas de tracto sucesivo, desplegadas a partir del día 16 dieciséis de octubre del año 2013 dos mil trece, según se evidencia del juicio especial hipotecario identificado con el número 506/2013, del índice del juzgado mixto de primera instancia de Compostela, Nayarit, y a ese respecto cabría precisar que los ilícitos por los cuales está sustentando la petición la fiscalía, están sustentados en el Código Penal vigente para el sistema de corte acusatorio y oral para el Estado de Nayarit, que en sus artículos transitorios se señalo:

“ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria.

Para los efectos señalados en el artículo segundo transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 13 de octubre del año 2012, se declara que la presente legislación recoge los principios del nuevo sistema de justicia penal acusatorio en México, y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia

Este Código entrará en vigor gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que mediante Bando Solemne emita el Congreso del Estado de Nayarit, previa solicitud de la Secretaría Técnica de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio; la vigencia total del presente Código no podrá exceder del 18 de junio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Abrogación.

El Código Penal vigente promulgado mediante Decreto número 7009, publicado en el Periódico Oficial con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, así como todas sus reformas, se derogará de manera gradual hasta su abrogación en la medida en que avance la vigencia del presente Código, en los términos de la Declaratoria referida en el artículo transitorio primero.

ARTÍCULO CUARTO. Ultractividad.

Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, así como los recursos de apelación serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se cometió el delito. (...)."

Derivado de los citados artículos transitorios, mediante Decreto publicado el dieciocho de agosto de dos mil catorce en el Periódico Oficial del Estado, se expidió la Declaratoria de Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Nayarit, en la que se estableció, lo siguiente:



FISCALIA
DEL E
DIRECCION
PROCESOS



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

"Artículo Primero. El Honorable Congreso del Estado de Nayarit representado por su Trigésima Legislatura, de conformidad a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicados con fecha 18 de junio de 2008 y 5 de marzo de 2014, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación, emite la presente declaratoria de entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Nayarit a partir del día 15 de diciembre de 2014 en los siguientes términos:

a) Los efectos de la presente declaratoria aplicarán únicamente en los Municipios de Santa María del Oro, Tepic y Xalisco, Nayarit, respecto de los delitos de violencia familiar; abandono de familiares; delitos de tránsito ejecutados por conductores de vehículos o autoridades de tránsito previstos en el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Quinto; daño en las cosas; y robo simple, tipificados en el Código a que se refiere el inciso c) del presente artículo;

b) Con esta fecha entra en vigor la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicada el día 13 de octubre de 2012, en materia de Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y supeditadas a su vigencia en los artículos segundo y tercero transitorios de dichas reformas a la presente declaración;

c) Previamente a su publicación en el Periódico Oficial, con esta fecha surte efectos la vigencia del Nuevo Código Penal para el Estado de Nayarit, aprobado por la Trigésima Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública extraordinaria de fecha 5 de agosto del año 2014, cuya aplicación operará en los municipios y delitos descritos en el inciso a) del artículo primero del presente Decreto, hasta en tanto no se emita una nueva declaratoria, respecto de los demás delitos del citado Código;

d) Para los efectos previstos en los incisos a), b) y c) del presente Decreto, el Estado Libre y Soberano de Nayarit, con esta fecha adopta el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

e) Respecto al Código Penal para el Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el 29 de noviembre de 1986, dicho instrumento seguirá vigente en todo el territorio estatal, con la salvedad prevista en los incisos a) y c) del artículo primero del presente Decreto. Artículo Segundo. (...)"

De igual forma, se destaca el diverso Decreto de Ampliación a la Declaratoria de Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el estado de Nayarit, publicado el diez de octubre de dos mil quince en el Periódico Oficial del Estado, en el que se estableció, en lo que interesa, lo siguiente:

"Artículo Primero.- El Honorable Congreso del Estado de Nayarit representado por su Trigésima Primera Legislatura, de conformidad a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales



GENERAL
ESTADO
GENERAL DE
JUDICIALES

publicados con fecha 18 de junio de 2008 y 05 de marzo de 2014, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación, emite la presente Ampliación a la Declaratoria de entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Nayarit, publicada el 18 de agosto de 2014 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y que entró en vigor a partir del día 15 de diciembre de 2014, en los siguientes términos:

I. Con fecha 31 de diciembre de 2015 entrarán en vigor:

- a) En los municipios de Santa María del Oro, Tepic y Xalisco, Nayarit, la totalidad de los delitos que no ameritan prisión preventiva oficiosa.
- b) En todo el territorio del Estado los delitos de homicidio, secuestro, extorsión, narcomenudeo y abigeato. Estos delitos se juzgarán conforme lo determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

II. Con fecha 30 de abril de 2016 entrarán en vigor:

- a) En los municipios de Bahía de Banderas, Compostela y San Pedro Lagunillas, Nayarit, la totalidad de los delitos que no ameritan prisión preventiva oficiosa.
- b) En todo el territorio del Estado los delitos de fraude, abuso de confianza y robo calificado. Estos delitos se juzgarán conforme lo determine el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

III. Con fecha 31 de mayo de 2016 entrarán en vigor en todo el territorio del Estado el resto de los delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Nayarit y aquellos en los cuales los tribunales del Estado sean competentes.

Artículo Segundo.- Cuando se actualice algún concurso de delitos y alguno o algunos de ellos ya se encuentren incorporados al nuevo sistema de justicia penal conforme a la presente Declaratoria, el proceso se substanciará conforme a éste.

Artículo Tercero.- Para efectos del artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicho ordenamiento entrará en vigor en los mismos términos que se señalan en el Artículo Primero de la presente Ampliación de Declaratoria.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- (...)."

Por último, el veintiséis de abril de dos mil dieciséis se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto que reforma su similar relativo a la ampliación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Nayarit, en el que se estableció:

“Único.- Se reforma la fracción II y se deroga la fracción III del Artículo Primero del Decreto de Ampliación a la Declaratoria de Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado



FISCALÍA
DEL P
DEL E
DIRECCIÓN
PROCESOS



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

de Nayarit, publicado el 10 de octubre de 2015 en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo Primero.- (...)

I. (...)

II. Con fecha 15 de junio de 2016 entrarán en vigor en todo el territorio del Estado el resto de los delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Nayarit y aquellos en los cuales los tribunales del Estado sean competentes.

III. Se deroga.

Artículo Segundo.- (...)

Artículo Tercero.- (...)

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado. (...)."

De lo transcrito, en lo que aquí importa, se advierte: Que el nuevo Código Penal para el Estado de Nayarit, entró en vigor de manera gradual el quince de diciembre de dos mil catorce, surtiendo efectos la vigencia primeramente en los municipios de Santa María del Oro, Tepic y Xalisco, Nayarit, respecto de los delitos de violencia familiar; abandono de familiares; delitos de tránsito ejecutados por conductores de vehículos o autoridades de tránsito previstos en el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Quinto; daño en las cosas; y robo simple.

Que a partir de esa fecha el anterior Código Penal para el Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial el veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, seguiría vigente en el territorio estatal con las salvedades mencionadas.

Que a partir del treinta y uno de diciembre de dos mil quince entró en vigor en los municipios de Santa María del Oro, Tepic y Xalisco, Nayarit, la totalidad de los delitos que no ameritan prisión preventiva oficiosa, y en todo el territorio del Estado los delitos de homicidio, secuestro, extorsión, narcomenudeo y abigeato; quedando derogados dichos ilícitos previstos en el anterior Código Penal publicado en el Periódico Oficial con fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, sólo en lo que respecta a tales municipios y delitos.

Por último, con fecha quince de junio de dos mil dieciséis entró en vigor en todo el territorio del Estado, el resto de los delitos contemplados en el Código Penal para el Estado de Nayarit y aquellos en los cuales los tribunales del Estado sean competentes.

Ahora bien, cabe señalar que atento a lo que dispone el artículo 36 del Código Penal para el Estado de Nayarit vigente, se clasifican como delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los siguientes:

"(...) I. Homicidio doloso, previsto en el artículo 353, así como el relacionado con los artículos 357, 358, 359, 361 fracción IX y 362;

- II. Delitos contra el orden constitucional del Estado y su integridad territorial, previsto en el artículo 159;
- III. Rebelión, previsto en los artículos 161 y 162;
- IV. Sedición, previsto en el artículo 170;
- V. Terrorismo, previsto en el artículo 174;
- VI. Evasión de presos, previsto en los artículos 175 y 177, siempre que se trate de procesados o sentenciados por alguno de los delitos previstos en el presente catálogo;
- VII. Ataques a las vías generales de comunicación previsto en los artículos 199 y 200;
- VIII. Delito de contagio sexual, previsto por el artículo 222;
- IX. Corrupción y prostitución de menores o incapaces, previstos en los artículos 230 fracciones II, III y IV; 231, 232 y 233;
- X. Lenocinio, previsto en los artículos 234 y 237;
- XI. Tortura, previsto en el artículo 245;
- XII. Violación en relación con los artículos 293, 294 y 295;
- XIII. Sustracción y tráfico de menores, previsto en el artículo 302;
- XIV. Desaparición forzada de personas, previsto en el artículo 329;
- XV. Parricidio, previsto por el artículo 366;
- XVI. Filicidio, previsto por el artículo 367;
- XVII. Los delitos de amenazas previsto en el artículo 316, asalto tipificado en los artículos 321 y 322, extorsión reconocido en el artículo 328, lesiones en cualquiera de sus modalidades, robo previsto en el artículo 376, abigeato reconocido en el artículo 388, despojo en términos del artículo 405, daño en las cosas, previsto en los artículos 406, 407 y 409, fraccionamiento ilegal de inmuebles previsto en el artículo 413, en todos los casos siempre y cuando los delitos se cometan con medios violentos como armas o explosivos, y
- XVIII. Tentativa de los delitos de violación, previsto por los artículos 293 al 295; homicidio doloso, previsto en el artículo 353, así como el relacionado con los artículos 357, 358, 359, 361, fracción IX, y 362; parricidio, previsto en el artículo 366; filicidio previsto en el artículo 367; terrorismo previsto en el artículo 174; tortura, previsto en el artículo 245; y asalto, previsto en los artículos 321 y 322 este último delito siempre y cuando se haya pretendido cometer con medios violentos como armas o explosivos, así como el encubrimiento de los anteriores o los previstos en el tercer párrafo del artículo 417.”.

Luego entonces, de lo antes expuesto, se evidencia que, si la conducta que se reprocha a los imputados aconteció a partir del 16 dieciséis de octubre del año 2013 dos mil trece, es evidente que en esa fecha, el Nuevo Código Penal para el Estado de Nayarit, aun no entraba en vigor, y de considerarlo y tomar en consideración este resolutor, con base en la legislación que se encuentra vigente, se estima sería violatorio de la garantía de exacta aplicación de la ley en materia penal, que se prevé en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en torno al ámbito de validez temporal de la norma, y en esa tesitura es que en al presente determinación se abordara el estudio de la clasificación típica del hecho que se atribuye a cada uno de los imputados que se encuentra prevista y sancionada en los artículos previstos en el Código Penal del Estado de



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Nayarit, vigente al momento de que se originaron los hechos (16 dieciséis de octubre de 2013 dos mil trece).

Así pues, la figura típica que nos ocupa, primeramente es el de **Asociación Delictuosa**, ilícito que, aplicando la ley sustantiva adecuada, conforme a la época en que se consumaron los hechos aparentemente delictivos, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 158 del Código Penal del Estado vigente en dicha época, que a la letra dispone:

“Artículo 158.- Se impondrá de seis meses a seis años de prisión y multa hasta el equivalente de diez días de salario, al miembro de una asociación o banda de tres o más personas, organizada, en la que se reconozca jerarquía entre sus miembros y con el propósito permanente de delinquir, independientemente de la sanción que le corresponda por el delito que cometa.”

Descripción típica de donde se desprenden los siguientes elementos necesarios para que se actualicen:

- a) La existencia de una asociación o banda de tres o más personas organizadas
- b) Que se reconozca jerarquía entre sus miembros
- c) Con el propósito permanente de delinquir.

Lo que implica entonces justificar que los sujetos activos participaron en una banda o asociación, en la que se reconocía jerarquía entre su miembros, esto con la finalidad permanente de delinquir.

Supuestos que a consideración de este Juzgador, con los datos de prueba que se ofertan por la fiscalía, no se justifican.

Lo anterior es así, dado que, en cuanto al personal jurisdiccional, se encontraban estos adscritos a diversos juzgados, a saber **Eusebio López Ibarra**, Notificador del juzgado Mixto de primera instancia de Xalisco Nayarit; **Pascual Adrián Carvajal Moreno y Elva Alicia Rodríguez Mora**, Secretario y Notificador, respectivamente en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Compostela Nayarit; todos ellos desempeñando una función pública que les fue encomendada en su momento conforme a la ley, por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y mucho antes de que acontecieran los supuestos hechos delictivos, para un fin lícito como lo es la impartición de justicia en sus respectivas competencias; lo que hace por tanto que no pueda afirmarse que tales servidores judiciales, formaban parte de una banda o de una organización que haya sido creada con el propósito permanente de delinquir, aun cuando en el desempeño de sus funciones hubieren actuado de manera ilegal, y si bien entre el personal jurisdiccional que conforman la Institución del Poder Judicial del Estado existe una jerarquía, esta se ve actualizada, dada la naturaleza misma de la estructura orgánica de esa Institución, aunado a que en relación a los jueces por disposición legal gozan de total autonomía e independencia en el desempeño de su función jurisdiccional, entre las que se encuentran el trámite de los asuntos que les



son puestos a consideración así como en el dictado de sus resoluciones, al margen de cualquier convenio, contrato o compromiso que aún en nombre de la institución hubiera firmado el Presidente del Tribunal.

Por lo que ve a los diversos activos que no forman parte del personal jurisdiccional, respecto a los cuales el fiscal social atribuye que: *“Galdino Torrecillas Herrera en su carácter de apoderado legal del INFONAVIT, así como, con la representación de Cinthia Margarita Lechuga Martínez, Jaime Alfredo Álvarez Morales, Juan Guillermo Santos Rosales y Claudia Esthela Cano De La Peña, cuya función fue impulsar los juicios simulados, con apoyo de Saulo Javier Pardo Sánchez, y de esta forma realizar los trámites de escrituración de los inmuebles; pero para llevar a cabo dichas acciones, instalaron dos despachos jurídicos el primero fungiendo como laboratorio judicial, ubicado en Juárez 180, entre Ures y P. Sánchez del centro de Tepic, que fungía como el área destinada a la creación o generación de actuaciones judiciales, que posteriormente se llevaban a firmar a los miembros de los Juzgados Mixtos de Xalisco y Compostela señalados, que identifican como el jefe del aludido despacho a Rafael Corral Hidalgo, quien además era el encargado de la contratación del personal, con el apoyo de Alberto Alejandro Jiménez Del Toro; cabe señalar que el abogado particular Saulo Javier Pardo Sánchez, y apoderado legal de Infonavit, era el enlace entre el despacho y los jueces, además de ser autorizado legal y en otras ocasiones fungir como apoderado, y quien tenía el contacto directo con el propietario de los mencionados despachos jurídicos Hugo Gerardo Rosales Badillo, quien le auxilió en la instalación de los mismos, y que se identifica como “ROSALES BADILLO”, para la creación de actuaciones judiciales simuladas, se identifica a Marcia Lizbeth Jaime Díaz, la cual procesaba las actuaciones judiciales en dicho lugar, y se trasladaba a los juzgados implicados a procesar los expedientes, contestar amparos, elaborar actuaciones, fotocopiarlos, escanearlos, tener en posesión la base de datos de los juicios, controlar el archivo de las actuaciones y era la encargada de recabar las firmas de los jueces, secretarios y notificadores; mientras que en el edificio ubicado en San Luis 105 (segundo y tercer piso) (esquina con Juárez) y San Luis 109, en el Centro de Tepic, fungía como laboratorio para la escrituración de adjudicaciones a favor de infonavit (sic)”*

Este Juzgador tampoco comparte la opinión jurídica de la fiscalía en el sentido de que los hechos que se les atribuyen conforme a lo anteriormente señalado tengan las características del delito de **Asociación Delictuosa**, dado que con los datos de prueba que se hacen valer, si bien se justifica que había una relación laboral entre los miembros del despacho jurídico “Rosales Badillo”, integrado por los citados activos y que además cada uno contribuyó para la simulación de los juicios civiles ya mencionados, realizando diversas funciones, también cierto es, que no queda lo suficientemente acreditada la jerarquía entre sus miembros, siendo insuficiente el hecho de que en lo que ve al de nombre **Rafael Corral Hidalgo**, era identificado como “el jefe”; tampoco quedó acreditado que el despacho jurídico ya mencionado, se haya creado específicamente para la tramitación de estos juicios simulados, menos aún con la finalidad de cometer delitos de manera permanente, o que por el contrario, sea un despacho jurídico cuya existencia date desde antes



FISCALIA
DEL E
DIRECCION
PROCESOS



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

de la comisión de las conductas señaladas como delitos. Razones anteriores por las que se estima por parte de este Juzgador **negar y se Niega la Orden de Aprehensión** solicitada por parte del Agente del Ministerio Público en cuanto a este ilícito se refiere.

Ahora bien, en relación al hecho con apariencia del delito de **Abuso de Autoridad**, este ilícito es asociado comúnmente al uso de un poder por la posesión de un cargo o función pero de tal forma que este uso no está dirigido a cumplir las funciones atribuidas a ese encargo, sino a satisfacer intereses personales del individuo que la ejerce, este se encuentra previsto en el artículo 212 fracción III del Código Penal, vigente en el estado de Nayarit en la fecha de cometimiento de los hechos, dicho antijurídico se encuentra previsto y sancionado de la siguiente manera:

"Comete el delito de abuso de autoridad, todo Servidor Público sea cual fuere su categoría:

...Fracción III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

.... Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de treinta a doscientos días de salario mínimo diario vigente y destitución e inhabilitación por el mismo lapso para desempeñar otro empleo, cargo o comisión pública".

En razón a la descripción anterior, es factible establecer en consecuencia que los elementos que conforman el ilícito de referencia son los siguientes:

- a) **La calidad de sujeto activo.** Que son desde luego los servidores públicos investidos de autoridad, esto es dotados de facultades de imperio, de toma de decisiones y de imponer obediencia.
- b) Que siendo servidor público **de manera indebida retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles.**

Los elementos antes descritos se encuentran debidamente sustentados con los datos de prueba aportados por el agente del ministerio público descritos en líneas precedentes, en efecto, en relación al primero de los elementos descritos se justifica debido a que, en relación a los imputados **Eusebio López Ibarra, Pascual Adrián Carvajal Moreno y Elva Alicia Rodríguez Mora**, en la fecha de cometimiento de los hechos que se les atribuyen, tenían las calidades siguientes, el primero de **notificador**; el segundo de **Secretario de Acuerdos** del entonces Juzgado Mixto de primera instancia de Xalisco, Nayarit, y la última nombrada fungía como **Notificador** del Juzgado Mixto de primera instancia de Compostela, Nayarit; calidad de servidores públicos que se justifica para **Pascual Adrián Carvajal Moreno**, con el oficio RH/0989/18, de 3 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por **Carolina Talavera del Río**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en el que se justifica que dicha calidad y en lo que respecta a Eusebio López Ibarra y Elva Alicia Rodríguez Mora, con las entrevistas realizadas a **María del Consuelo Olvera Medina, Marlen Rodríguez Flores, Denisse Viridiana Ruiz Corte,**

Sahadi Marlene Covarrubias Raygoza y Anayanci Ayala Ocegueda, se justifica que estos tienen la calidad de servidores judiciales, al desempeñar el cargo de notificadores en los juzgados ya precisados, en ese sentido además se ha pronunciado la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Jurisprudencial con el número de registro 4282, de la Novena Época, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Junio de 1997, página 172, del rubro y texto siguiente: "ABUSO DE AUTORIDAD. EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, SE PUEDE PRESUMIR MEDIANTE LA INTEGRACIÓN DE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL". Y la diversa que se cita del tenor siguiente: "ABUSO DE AUTORIDAD, EL CARÁCTER DE SERVIDOR PÚBLICO, COMO ELEMENTO DEL TIPO DEL DELITO DE, NO PUEDE ACREDITARSE EXCLUSIVAMENTE CON LA CONSTANCIA DEL NOMBRAMIENTO". Por ello es que se sostenga en la plena acreditación del primero de los elementos del ilícito que nos ocupa.

Ahora bien, en relación a **Galdino Torrecillas Herrera, Claudia Esthela Cano de la Peña, Saulo Javier Pardo Sánchez, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez del Toro, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**, de quienes al igual se pide la orden de aprehensión por el delito de abuso de autoridad de los datos aportados por la fiscalía, no se evidencia que dichas personas no tienen la calidad de servidores públicos sino de abogados litigantes. Inclusive se apersonaron indistintamente en aquellos juicios derivados de los expedientes identificados con los números 85/2015, 89/2015, 567/2014, 576/2014, del índice del entonces juzgado Mixto de primera Instancia con residencia en Xalisco, Nayarit, y; 297/2014, inclusive 506/2013 estos últimos del índice del juzgado mixto de primera instancia con residencia en Compostela, Nayarit, respectivamente, algunos como apoderados legales del actor en los juicios identificados por sus ciclos INFONAVIT, **en consecuencia, respecto de los profesionistas de cita no es procedente librar la orden pedida** por el hecho con apariencia del delito de Abuso de Autoridad.

Referente al segundo de los elementos citados, al igual, este se sustenta en el acervo de datos aportados por el Representante social en su pedimento de aprehensión, al haberse justificado, al menos hasta estos momentos que los servidores judiciales de cita, con motivo del actuar desplegados al pretender justificar la realización de aquellas funciones derivadas de su encargo, produjeron un daño en las personas demandadas en los asuntos civiles de su conocimiento, respectivamente en los juzgados, además de, **negaron a los demandados la protección que les confería el artículo 14 párrafo segundo, de la Constitución Política Federal**, al ser privados de sus propiedades, sin la tramitación de un juicio, en el que se cumplieran las formalidades esenciales del procedimiento, ello ante las evidentes irregularidades advertidas en la tramitación de los procesos de los cuales tuvieron conocimiento de manera directa, tales como el hecho de que; Los inmuebles, materia de las demandas masivas, corresponden a los Estados de **Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Jalisco**, y una diminuta dimensión de **Nayarit**. No obstante que en términos del artículo 30 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, dispone que **es Juez**



FISCALIA
DEL E.
DIRECCION
PROCESOS



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

competente el de la ubicación del inmueble; además de no haberse precisado en la demanda, el domicilio real de los demandados, no obstante ello, las autoridades judiciales notificaron masivamente a todos los demandados en un solo domicilio, y atendiendo las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, no puede ser creble que entre 4000 y 12000 vivan en un solo domicilio; sin embargo, llevaron a cabo de esta forma las notificaciones, a efecto de continuar las etapas subsecuentes, notificándoles por listas y de esta forma propiciar que los demandados no se enteran de las acciones intentadas en su contra, para que en un lapso promedio de cuatro meses el Infonavit se adjudicara las viviendas, privando de la propiedad a sus demandados. Lo anterior queda corroborado precisamente con las inspecciones que se verificaron en los diversos tomos que conforman los procesos en que aconteció el evento, se justifica además con las entrevistas que se realizaron al testigo y notario Antonio Humberto Herrera López al citar en concreto que en efecto este realizó la escrituración de diversos inmuebles empero que ello era debido a una indicación u ordenamiento decretado por un juez recaído en un juicio seguido, corroborado con el cateo realizado por la autoridad legalmente facultada para ello de cuyo contenido se evidencio que respecto a los inmuebles cateados en los mismos aún se encontraba papelería utilizada para realizar la actividad delictiva que se atribuye a los inmutados, sellos, actuaciones etcétera que debiera encontrarse en las oficinas oficiales que ocupan los juzgados y notarias empero no en un domicilio no oficial para que encontrara ese tipo de documentos y objetos. Diligencia que se evidencia fue practicada siguiendo aquellas formalidades que para su elaboración, practica y solicitud exige la ley procedimental, por ello merece valía. Sin lugar a duda además que los diversos testimonios recabados por el fiscal investigador y que fueron citados en líneas precedentes, en forma contumaz inclusive corroboran la pretensión del fiscal en torno al daño económico generado a los demandados en los juicios en que se vieron vulnerados en sus derechos, en específico al de la propiedad.

Por lo que ve a la conducta delictiva de **Cohecho**, la encontramos en la fracción I del artículo 247 del Código Penal del Estado, que dispone:

Artículo 247.- Comete el delito de cohecho:

I.- El servidor público que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva o acepte una promesa de hacer algo ilícito o dejar de hacer algo lícito relacionado con sus funciones;

De la que se desprenden los siguientes elementos:

- 1) Que el imputado sea servidor público;
- 2) que por sí o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente dinero o cualquier otra dádiva o,
- 3) acepte una promesa de hacer algo ilícito o,
- 4) dejar de hacer algo lícito relacionado con sus funciones.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GENERAL
TADO
GENERAL DE
JUDICIALES

Dicho ilícito que, conforme a los registros de investigación reseñados por parte del fiscal, son indicios suficientes para la existencia de un hecho con características del delito de **Cuhecho**, toda vez que de los datos de prueba con que cuenta, se desprende del inventario de bienes asegurados dentro del inmueble materia del cateo número 23 veintitrés de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se efectuó al domicilio ubicado en calle Juárez número 180 de la colonia Centro, entre la papelería "Ali" y el consultorio Dental, frente al Sindicato de Maestros en esta ciudad de Tepic, Nayarit, mismo lugar donde se encuentra un escritorio y sobre de él una agenda de color gris, de aproximadamente veinte centímetros de longitud, por veinte centímetros de longitud, de color gris, en la portada lleva la leyenda Corporativo Jurídico Rosales Badillo, Lic. Rafael Corral, misma libreta que en su interior contenía diversas anotaciones manuscritas, de las que se desprende que en diversas ocasiones el hoy imputado entregaba dinero en efectivo y esperaba su respectiva confirmación de la entrega, quien por las contraprestaciones otorgadas por personal de poder judicial con la tramitación de juicios especiales hipotecarios ficticios 85/15, 89/15, 569/14, 567/14 y 576/14 de Juzgado Mixto de Xalisco; así como expedientes ficticios, no registrados en los libros de Gobierno, correspondientes a los Juzgados Primero y Segundo Civil con sede en Bucerías Nayarit.

En lo inherente a los hechos con apariencia de delito de **Peculado** previsto y sancionado 248 y 249 del Código Penal del Estado, como ya se precisó en líneas anteriores, la ley sustantiva aplicable conforme a la época de los hechos -2013 dos mil trece- se encuentra previsto y sancionado en los artículos 218 y 219 del Código Penal vigente en la época, los que disponían:

***Artículo 218.-** Comete el delito de peculado toda persona encargada de un servicio público del Estado, Municipal o descentralizado, aún cuando sea en comisión por tiempo limitado y no tenga el carácter de funcionario, quien, para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o al Municipio, al organismo descentralizado a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.*

***Artículo 219.-** Al que cometa el delito de peculado se le aplicarán de uno a nueve años de prisión y multa de treinta a cincuenta días de salario y destitución de empleo o cargo e inhabilitación para desempeñar otros similares.*

De los que se advierte que los elementos para justificar los hechos con apariencia de delito son:

- a) **Que el sujeto activo tenga el carácter de servidor público, del Estado, Municipal o descentralizado, aún cuando sea en comisión por tiempo limitado y no tenga el carácter de funcionario;**
- b) **La distracción de su objeto para uso propio o ajeno, es decir de otro, del dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa**



FISCAL
DEL
DIRECCIÓN
PROCESO



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

- pertenciente al Estado o al municipio, al organismo descentralizado o a un particular;
- c) Que por razón de su cargo los hubiera recibido en administración, depósito o por otra causa.

Lo que en la especie no se actualiza pues si bien es cierto que el Fiscal Social solicita el mandamiento de captora en contra de **Eusebio Ibarra López**, y **Marcia Lizbeth Jaime Díaz**, y precisa en su petición lo siguiente:

*"Se actualiza el hecho con características de delito de **peculado**, previsto y sancionado 248 y 249 del Código Penal del Estado, en razón de que **Juez, Secretario de Acuerdos y Notificador del Juzgado Mixto de Xalisco, Braulio Meza Ahumada, María del Consuelo Olvera Medina y Eusebio Ibarra López**, en el periodo 2014 a 2018, en su carácter de encargados de un servicio público del estado, como lo es la impartición de justicia, que para usos propios o ajenos, distrajeron de su objeto las actuaciones que integran los **juicios especiales hipotecarios 85/15, 89/15, 569/14, 567/14 y 576/14**, identificados estos como **cualquier otra cosa perteneciente al Estado**, cuando permitieron que los mismos salieran de las instalaciones del Juzgado, para ser trasladados al Despacho Jurídico "Rosales Badillo" ubicado en **Juárez 180 zona centro de Tepic**, de manos de una abogada particular de nombre **Marcia Lizbeth Jaime Díaz**, identificada como **jefa de control judicial**, para que esta generara, escanera, alterara, fotocopiara, actuaciones originales de los juicios señaladas, y fuera la responsable de elaborar los informes previos y justificados derivado de los amparos que promovieran los afectados, con motivo de los irregulares juicios; lo que representa la distracción de los expediente; no obstante que los mismos se encontraban en administración del personal judicial indicado."*

En lo que respecta a **Eusebio Ibarra López**, aun cuando se justifica que este tiene el carácter de servidor público, y que al momento de los hechos tenía el cargo de Notificador del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Xalisco, Nayarit; de los datos de prueba ministrados por el Representante Social Investigador no se advierte a título de probabilidad que hubiera distraído de su objeto las actuaciones de los juicios especiales hipotecarios ya precisados y que por razón de su cargo los hubiera recibido en administración, depósito o por otra causa, de ahí que el probable imputado por lo que respecta a este delito, técnicamente no pueden cometer esa clase de peculados, en virtud de que los bienes que reciben son de manera momentánea para realizar las notificaciones correspondientes, los poseen a título precario, habida cuenta que son recibidos en función de la naturaleza del trabajo que desempeñan y no porque se les hubiesen encomendado en guarda, tutela o administración. En consecuencia, cuando los servidores públicos que no tienen potestad autónoma sobre los bienes pertenecientes al Estado, a un organismo público, o a un particular, sino solamente los detentan o son poseedores precaristas de los mismos, en la especie no se actualiza dicha conducta, ya que para que se actualice tal figura delictiva, es menester que la



transferencia se realice en concepto de administración, depósito o en condiciones semejantes.

Y en lo que respecta a **Marcia Lizbeth Jaime Díaz**, de la misma manera no se actualiza en razón que de actuaciones no se justifica que tenga el carácter de servidor público, tal como lo establece el artículo 210 del Código Penal en cita que reza:

Artículo 210.- *Para los efectos de este Título y el subsecuente, es Servidor Público, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública, Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal Mayoritaria, Organizaciones y Sociedades asimiladas a esta, Fideicomisos Públicos, en el Congreso Local o en el Poder Judicial.*

Pues de los datos de prueba insertados en la solicitud, solo se justifica que Marcia Lizbeth Jaime Diazera una abogada particular, y que labora en el despacho Jurídico "Rosales Badillo" como jefa de control judicial, de ahí que no se advierte que esta tenga el carácter de servidora pública.

Sirve como criterio orientador la tesis aislada publicada en la Novena Época, por el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con datos de registro 196135; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo VII, Junio de 1998; Materia(s): Penal; Tesis: X.1o.21 P; Página: 683, con el rubro y texto:

"PECULADO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 243, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE TABASCO (VIGENTE A PARTIR DEL PRIMERO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE). Una correcta interpretación del artículo 243, fracción I, del Código Penal del Estado de Tabasco, vigente a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y siete, permite establecer, que comete el delito de peculado, el servidor público, que para usos propios o ajenos, distraiga de su objeto, dinero, valores, fincas o cualquiera otra cosa, perteneciente a los poderes, dependencias o entidades o a un particular, si por razón de su cargo lo hubiere recibido en administración, depósito o por otra causa. En virtud de que dicha norma exige como requisito sine qua non, que el activo del delito tenga la calidad de servidor público, es claro que en la misma no encuadra la hipótesis de la conducta cometida por particulares."

Ahora bien, respecto del delito de **Tráfico de Influencias** la Representación Social refiere que el mismo se encuentra previsto y sancionado por los artículos 256 y 257 del Código Penal del Estado de Nayarit.

Sin embargo, como ya se aclaró anteriormente por parte de este Juzgador, el Código Sustantivo aplicable al presente caso es el que se encontraba vigente al momento de los hechos, esto es el Código Penal vigente en el año 2013



FISCALÍA
DEL
PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

dos mil trece, de ahí que, haciendo la adecuación legal conforme a la ley sustantiva que resulta aplicable, el numeral que contempla esta figura típica resulta ser el 216 que a la letra dispone:

Artículo 216.- Comete el delito de tráfico de influencia:

- I. El Servidor Público que por sí o por interpósita persona, promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos **ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión;**
- II. Cualquier persona que promueva la conducta ilícita del Servidor Público o que se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior;
- III. El Servidor Público que por sí o por interpósita persona indebidamente solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro Servidor Público, que produzca beneficios económicos al propio Servidor Público o a su cónyuge, descendientes o ascendientes, pariente por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen parte.

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos a seis años de prisión, multa de treinta a trescientos veces el salario mínimo diario vigente en el Estado y la destitución e inhabilitación de dos a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Las sanciones señaladas con antelación serán aplicadas sin perjuicio de las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en otras Leyes relativas.

De donde se colige que para que el hecho atribuido encuadre dentro de las características de este delito, en el caso particular y en cualquiera de los dos supuestos que se refieren al servidor público, como son las fracciones I y III, implica que los servidores públicos por sí mismos o por terceras personas **promuevan o gestionen la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a sus responsabilidades; o que indebidamente soliciten o promuevan cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo o comisión de otro servidor público;** y resulta que de los solos hechos que se les atribuyen a los activos del delito por la fiscalía, se hace evidente que los servidores judiciales por sí mismos suscribieron resoluciones ilícitas, pero no respecto a negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su cargo, sino con motivo precisamente de ese cargo, en el ejercicio de sus funciones, ayudando así a la tramitación de procesos judiciales irregulares y/o ficticios e identificados como los juicios civiles especiales hipotecarios 85/15, 89/15, 567/14, 569/14 y 576/14 de Juzgado Mixto de Xalisco; y 297/14 y 506/13 del Mixto de Compostela; con el objeto de beneficiar económicamente al despacho jurídico "ROSALES BADILLO" abogados particulares que realizaban trámites de cobranza del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GENERAL
ESTADO
GENERAL DE
JUDICIALES

En base a los anteriores razonamientos jurídicos, este resolutor con la facultad que le confiere el artículo 143 segundo párrafo del Código Nacional, considera que en todo caso, las conductas antes descritas, encuadran en la descripción de la figura del **delito Cometido por Servidores Públicos**, que se encuentra previsto y sancionado en el artículo 226 fracción VI del Código Penal vigente al momento de los que hecho que disponía en cuanto a lo que nos interesa:

Artículo 226.- *Se impondrá suspensión de un mes a tres años o destitución del cargo y en ambos casos multa de diez a treinta días de salario a los funcionarios, empleados o auxiliares de la administración de justicia que cometan algunos de los delitos siguientes:*

I...;

VI. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquiera otra persona..."

Esto así se sostiene en razón de que los servidores Públicos **Eusebio López Ibarra en su carácter de notificador de Juzgado Mixto de Xalisco, Pascual Adrián Carvajal Moreno y Elva Alicia Rodríguez Mora, Secretario de Acuerdos y Notificador del Juzgado Mixto de Compostela**, valiéndose del ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 19, 23, 24, 46, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Nayarit; ejecutaron actos que produjeron un daño a los ofendidos – demandados – y concedieron una ventaja indebida a la parte actora, al realizar y tramitar negocios identificados como irregulares y/o ficticios e identificados como juicios civiles especiales hipotecarios **85/15, 89/15, 567/14, 569/14 y 576/14** de Juzgado Mixto de Xalisco; y **297/14 y 506/13 del Mixto de Compostela**; con el objeto de beneficiar económicamente al despacho jurídico "**Rosales Badillo**" abogados particulares que realizaban trámites de cobranza del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores**, calidad de servidores públicos que se justifica para **Pascual Adrián Carvajal Moreno**, con el oficio RH/0989/18, de 3 tres de octubre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito **por Carolina Talavera del Río**, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Poder Judicial en el que se justifica que dicha calidad y en lo que respecta a Eusebio López Ibarra y Elva Alicia Rodríguez Mora, con las entrevistas realizadas a **María del Consuelo Olvera Medina, Marlen Rodríguez Flores, Denisse Viridiana Ruiz Corte, Sahadi Marlene Covarrubias Raygoza y Anayanci Ayala Ocegueda**, se justifica que estos tienen la calidad de servidores judiciales, al desempeñar el cargo de notificadores en los juzgados ya precisados, quienes de acuerdo a sus funciones produjeron un daño en los ofendidos al firmar y realizar actos indebidos que dieron una ventaja a la parte actora de los juicios antes precisados, mismos que eran ficticios.

Y por lo que respecta a **Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torrecillas Herrera, Claudia Esthela Cano De La Peña, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**, en efecto se



FISCALIA
DEL E
DIRECCION
PROCESO:



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

actualiza los hechos con apariencia de delito de **Tráfico de Influencia**, previsto en la fracción II del artículo 216 del Código Penal vigente al momento de los hechos, a justificarse a manera de probabilidad que los imputados antes mencionados promovieron la realización de conductas ilícitas de los servidores públicos para de esta manera tramitar negocios identificados como irregulares y/o ficticios e identificados como juicios civiles especiales hipotecarios **85/15, 89/15, 567/14, 569/14 y 576/14** de Juzgado Mixto de Xalisco; y **297/14 y 506/13 del Mixto de Compostela**; con el objeto de beneficiar económicamente al despacho jurídico "**Rosales Badillo**" abogados particulares que realizaban trámites de cobranza del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores**; con el objeto de afectar los servicios del estado, como lo es la aplicación de la justicia pronta, expedita e imparcial a que se refiere el numeral 17 de la Carta Magna, y los derechos a los aproximadamente 60,000 demandados, los cuales fueron privados de sus propiedades, sin la tramitación de un juicio, en el que se cumplieran las formalidades esenciales del procedimiento pues los inmuebles, materia de las demandas masivas, corresponden a los Estados de **Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Jalisco**, y una diminuta dimensión de **Nayarit**. No obstante que en términos del artículo 30 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, dispone que **es Juez competente** el de la ubicación del inmueble; con el objeto de que los demandados no pudieran defenderse, además no se precisó en la demanda, el domicilio real de los demandados, no obstante ello, las autoridades judiciales notificaron masivamente a todos los demandados en un solo domicilio, y atendiendo las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, no puede ser creíble que entre 4000 y 12000 personas vivan en un solo domicilio; sin embargo, llevaron a cabo de esta forma las notificaciones, a efecto de continuar las etapas subsecuentes, notificándoles por listas y de esta forma propiciar que los demandados no se enteran de las acciones intentadas en su contra, para que en un lapso promedio de cuatro meses, los abogados señalados, pudieran lograr adjudicación de las viviendas a favor del Infonavit y cobrar sus correspondientes honorarios; y en los términos señalados en el análisis al hecho con características de cohecho, se puede advertir **que los particulares que influyeron** en los servidores públicos implicados.

Por lo que atañe al delito **Fraude Específico** por simulación de actos jurídicos, previsto el artículo 369 fracción VIII, del Código Penal para el Estado vigente al momento de los hechos, el citado numeral, en lo que nos interesa dispone:

"Artículo 369.- Se considerarán como casos especiales de defraudación y se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, los siguientes:

(...);

VIII. Al que simulare un contrato, un acto o escrito judicial, con perjuicio de otro;

(...).



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO GENERAL DE JUDICIALES

En primer lugar y antes de analizar si se justifica o no el hecho que en este apartado nos atañe y si además encuadra o no dentro de la clasificación jurídica que se propone, al ser un presupuesto procesal, se deja claro en primer término, que dicho delito está contemplado dentro del catálogo de aquellos que son perseguibles por querrela de parte ofendida, tal como lo establece el artículo 24 bis del Código sustantivo antes precisado, al desprenderse de los registros de investigación, que la carpeta de investigación NAY/TEP-III/CI/3118/18, se inició el 15 quince de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, como consecuencia del oficio 08649, de fecha 07 siete de junio de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Ramiro Cantú Cantú, Primer Subprocurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, y que dirige al encargado de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nayarit, a fin de declinar competencia en razón de territorio, en torno a la investigación de la carpeta de investigación 209/2017, iniciada con motivo de los hechos denunciados **Arturo Alonso Martínez Sequera**, mediante escrito presentado el 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, ante el Agente del Ministerio Público de Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Cuarta Unidad General de Investigación, de aquí que se satisfaga el requisito de procedibilidad de los citados hechos, máxime que dicho ilícito tiene prevista como sanción la de prisión.

Solventado lo anterior, se entra al análisis de los hechos para determinar si estos encuadran o no en la descripción del delito de **Fraude Específico**, conforme a la porción normativa que se precisó anteriormente, al respecto, este juzgador considera que para que se actualice este delito, es menester que los activos hayan realizado la siguiente conducta:

- a) **Simulación de un contrato, un acto o escrito judicial.**
- b) **Con perjuicio de otro.**

Conducta típica que a criterio de este juzgador, si se justifica razonablemente con los datos de prueba reseñados por el Agente del Ministerio Público, cuya existencia esencialmente se funda con la querrela presentada por **Arturo Alonso Martínez Sequera**, la que se adminicula con las copias certificadas del juicio de amparo indirecto 583/2016-II-5, promovido por el querrellante ante el Juzgado Décimo de Distrito en Tamaulipas, en el que reclama autos, decretos y resoluciones del Juicio Hipotecario, de donde en lo esencial se desprende –tal como lo aduce la fiscalía– que el citado juicio hipotecario fue promovido por **Galdino Torrecillas Herrera**, apoderado legal de INFONAVIT, dentro del expediente 576/2014, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Xalisco, Nayarit, que al rendir el informe justificado se negó el acto reclamado al precisar que el juicio especial hipotecario se substanció e contra de Daniel Torres Trigueros y otros, pero no así del quejoso–aquí ofendido–; así mismo de las **Arturo Alonso Martínez Sequera** copias certificadas, remitidas por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar, Braulio Meza Ahumada, relativas al juicio hipotecario 576/14, en la que existe la sentencia definitiva de 22 veintidós de octubre de 2014 dos mil catorce, se justifica que se condena a Arturo Alonso Martínez Sequera, respecto del cual, el juez había negado el acto reclamado en el juicio de amparo antes señalado; resolución que causó estado el 11



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

once de noviembre de 2014 dos mil catorce, celebrándose audiencia de remate el 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, y ordenándose la escrituración el 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce; también con las copias certificadas del juicio hipotecario 576/2014, así como la inspección al expediente hipotecario antes precisado realizado por el agente **Luis Aldeano Pérez**, la cual fue practicada el 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Familiar (antes Mixto de Xalisco), con sede en Xalisco, Nayarit, expediente judicial que de acuerdo a lo precisado consta de **163 ciento sesenta y tres tomos**, en el que aparece en diversas actuaciones judiciales el nombre del ofendido de referencia; con lo anterior que se justifica a manera de probabilidad que se simuló un juicio especial hipotecario en el que intervinieron los activos del delito **Eusebio López Ibarra, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torreçillas Herrera, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**, el primero de ellos como en su carácter de notificador del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Xalisco, Nayarit, y los demás mencionados como litigantes del juicio antes precisado, en que simularon los actos con perjuicio del patrimonio del ofendido **Arturo Alonso Martínez Sequera**, con lo que se le privó de la propiedad a su nombre, ubicada en calle Delfines número 78, lote 31 de la manzana M-2 del conjunto habitacional Miramar V. del municipio de Ciudad Madero Tamaulipas, de lo que tuvo conocimiento la víctima, el 11 once de abril de 2016 dos mil dieciséis, cuando se apersonó ante el Director de Catastro del Municipio de Madero, Tamaulipas a realizar el pago del impuesto predial del aludido inmueble, y se percató que dicho inmueble no estaba registrado a su nombre, toda vez que el apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores denominado INFONAVIT, promovió un juicio hipotecario en su contra (Arturo Alonso Martínez Sequera), dentro del expediente 576/2014, tramitado ante el Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en Xalisco, Nayarit, de lo que según le habían notificado, **circunstancia esta que tilda de falsa**; Habiéndose escriturado instrumento público 7,553, tomo XIII décimo tercero, libro 6 seis, folios 23097 – 23100, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2015 dos mil quince, ante la fe del licenciado Antonio Humberto Herrera López, Notario Público Número 3 tres, en ejercicio de la segunda demarcación de San Blas, en el Estado de Nayarit; por lo que tuvo que tramitar Juicio de Amparo ya precisado; sin embargo dentro del certificado con reserva de propiedad, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos mil quince, realizado en Tampico, Tamaulipas, ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas; ante el Licenciado Antonio Humberto Herrera López, Notario Público Número 3 Tres, se determinó que se celebrara una adjudicación por remate judicial y las partes que intervienen en el contrato como parte adjudicante Mario Alberto Cervera López, y Pascual Adrián Carvajal Moreno, en su carácter de Juez y Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del partido judicial de Compostela, Nayarit, respectivamente en rebeldía de Martínez Sequera Arturo Alonso, y como parte adquirente el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores representado por su apoderado legal el licenciado José Lorenzo Natera; de lo que se puede advertir que el mencionado juicio



GENERAL
ESTADO
GENERAL DE
JUDICIALES

hipotecario representa una simulación de acto judicial, en perjuicio del ofendido señalado, en virtud de que de las copias certificadas del juicio de amparo indirecto 583/2016-II-5, promovido por el antes mencionado, ante el Juzgado Décimo de Distrito en Tamaulipas, se rindió el respectivo informe justificado en el que se negó el acto reclamado; circunstancia que contrario a lo afirmado, dicho Juicio Especial Hipotecario, sí fue iniciado (de manera simulada) en contra del multicitado ofendido, así como de diversas personas; por lo que existe discordancia en las copias certificadas que se acompañaron al informe justificado, y en las existentes en el juzgado; simulación de actos que realizaron en perjuicio del patrimonio del ofendido **Arturo Alonso Martínez Sequera**, por ello es que se justifica que probablemente se ejecutaron hechos con apariencia de delito de **Fraude Específico** por simulación de actos jurídicos, previsto el artículo 369 fracción VIII, del Código Penal para el Estado vigente al momento de los hechos.

Respecto del hecho con apariencia del delito de **Abogados Patronos y Litigantes** a que se contrae la fracción I del numeral 229 del código penal vigente en la fecha del evento criminoso, que se traduce de la siguiente manera:

“Se impondrá prisión de seis meses a tres años; multa de diez a treinta días de salario y suspensión en el ejercicio profesional de un mes a dos años, a los abogados, patronos o litigantes, cuando éstos últimos no sean ostensiblemente patrocinados por abogados, si cometen algunos de los delitos siguientes:

Fracción I.- Alegar, a sabiendas, hechos falsos o leyes inexistentes o derogadas...

Siendo los elementos a comprobar a fin de que se actualice el hecho delictivo d cita los siguientes:

1. Tener la calidad de abogado, patrono en algún asunto o litigante
2. Que con motivo del ejercicio como abogado patrono o litigante se aleguen hechos falsos.

El hecho con apariencia del delito que ahora nos ocupa, al efectuar un análisis exhaustivo de los datos de prueba que nos ha presentado el agente del ministerio público en su solicitud de orden, se encuentra acreditado, al respecto se atribuye a los imputados Claudia Esthela Cano de la Peña, Juan Guillermo Santos Rosales, Jaime Alfredo Álvarez Morales y a Galdino Torrecillas Herrera el ilícito bajo el argumento atinente a que estos siendo litigantes ante las autoridades jurisdiccionales de Compostela y Xalisco, Nayarit, ante las referidas autoridades promovieron, realizaron diligencias propias de su actividad de abogados, tales como presentar demandas y promover en los expedientes civiles, principalmente como apoderados del organismo público descentralizado por sus ciclas INFONAVIT, como parte actora en los referidos procesos jurisdiccionales y en los referidos ocurso presentados, manifestaron hechos falsos tales como que en un determinado domicilio (precisamente aquel que había sido señalado para emplazar a juicio a los demandados vivían en el mismo domicilio siendo en número un aproximado de entre cuatro mil y doce mil demandados.



FISCALIA
DEL E.
DIRECCION
PROCESOS



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Se dice que se acreditan plenamente ambos elementos del antijurídico atendiendo a que por un lado la calidad de litigantes de Claudia Esthela Cano de la Peña, Juan Guillermo Santos Rosales, Jaime Alfredo Álvarez Morales y a Galdino Torrecillas Herrera, respectivamente en los expedientes civiles identificados con los números 85/2015, 89/2015, 569/2014, 567/2014579/2014, del índice del entonces Juzgado Mixto de Xalisco, y 297/2014, 506/2013 del Juzgado Mixto de Compostela, Nayarit, estos como apoderados legales de la moral identificada por sus ciclas como INFONAVIT, litigaron en los asuntos de referencia, así se constata con la inspección que se verificó por parte del agente de policía en los expediente hipotecarios de referencia, pues ahí aparecen como tales, que se insiste concluyeron con una escritura de adjudicación en beneficio de la actora y en perjuicio del patrimonio de los demandados, y se corroboró esa información recabada por el agente de policía precisamente, con aquella información que se proporcionó por parte de la testigo Anayanci Ayala Ocegueda en su calidad de oficial de partes del juzgado y ante quien se presentaban las promociones por los imputados, en relación a alguna de las causas civiles de que se habla inclusive lo corroboró el testimonio de Sauló Javier Pardo Sánchez, en cuanto a que este expuso que si bien solo fue mediador en cuanto a que presentó ante los jueces tanto de Xalisco como de Compostela a la persona que le informo acerca del programa que se tenía para recuperar inmuebles que se había dejado de realizar pagos al INFONAVIT por los acreditados, y que de la presentación de las demandas se realizó este actuar por parte de diversas personas entre ellos los imputados, datos de prueba estos que a consideración del que resuelve si son aptos a su análisis y valoración libre y lógica para acreditar que los imputados citados al inicio del presente apartado estuvieron litigando las causa hipotecarias que se dice en cuanto a su procedimiento se tramito de manera incorrecta en perjuicio de los demandados. Así pues si el concepto "litigar", significa Participar como demandante, demandado o interviniente, en el ejercicio de una acción judicial, en un proceso. Este elemento primario del hecho con apariencia de delito que se ha analizado se encuentra plenamente acreditado.

Ahora en torno a la acreditación del segundo de los elementos de tópico que se aborda atingente a que se alegue en el litigio a sabiendas hechos falsos, dicho elemento al igual se encuentra plenamente acreditado, pues se evidencia de los datos de prueba analizados que, por un lado se pretendió por los litigantes en las causas hipotecarias del índice del entonces juzgado mixto de Xalisco, Nayarit que los demandados, por cierto en un número considerable, tenían su domicilio en calle Antares número 49 del fraccionamiento Puerta del Sol en Xalisco, Nayarit, siendo que el número oficial correspondía al número 51, que además en el mismo lugar se dijo como el lugar de emplazamiento a entre cuatro mil y doce mil demandados, lo que resulta prácticamente imposible, por una cuestión lógica tomando en consideración las dimensiones del inmueble que albergaría a esa cantidad de personas, que desde luego habría sido advertido por el servidor público que practicó la diligencia y ello se vino a soportar con la propia inspección que se verificó en los expedientes hipotecarios de que se viene hablando y se concatena con la propia información que trajeron los testigos Francia



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GENERAL
TADO
GENERAL DE
JUDICIALES

Yenisse García Delgado, que fungía como secretaria del juez Mixto de Xalisco, Nayarit Eusebio López Ibarra, con la calidad de actuario adscrito al mismo órgano jurisdiccional y a quien le fuera encomendada la práctica de las referidas diligencias de notificación, corroborado además con el testimonio de Denisse Viridiana Ruiz Cortez, al igual que la información que arrojó el testimonio de Elva Alicia Rodríguez Mora también actuaría adscrita a Compostela, Nayarit, pues ante dicha localidad aconteció en los expediente una similar situación, sustentado además con aquella información que proporcionó la Licenciada Adriana Iliana Ibarra, refiriendo acerca de las irregularidades advertidas en las causa hipotecarias en las cuales la parte actora lo es el Infonavit y que dijo le habían parecido irregulares sobre todo en cuanto al procedimiento seguido.

5). Análisis relativo a la participación del imputado en la comisión de los hechos que revisten la característica del delito.

Para acreditar la **probable responsabilidad** de los imputados **Eusebio López Ibarra, Pascual Adrián Carvajal Moreno y Elva Alicia Rodríguez Mora**; en la comisión del hecho con apariencia del delito de **Abuso de autoridad**, esta se encuentra acreditada hasta el momento, precisamente con la información que arroja su propia declaración que en torno a los hechos narraron ante el fiscal director de la investigación, pero además con las propias inspecciones ministeriales que se verificaron en los expedientes que se tramitaron respectivamente en los juzgados Mixto de Compostela y Xalisco, Nayarit, en los cuales consta la firma en las diversas actas de notificación y acuerdos que se realizaron, y que de manera más que evidente se aprecia irregular, inspecciones que corroboran como se dijo la propia manifestación de los imputados que reconocen haber actuado en los referidos procesos jurisdiccionales, que de igual manera se advirtió concluyeron con sentencia que ordenó la procedencia de la acción del actor con el consecuente menoscabo del haber patrimonial de los directamente afectados con dicha determinación judicial y con evidente vulneración al principio de legalidad por tratarse de procesos vulneratorios de los derechos de las personas afectadas, al advertirse simulados. Y que culminaron con una privación a un derecho de propiedad del afectado directo. En corolario a lo antes expuesto es que valiéndose del ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 19, 23, 24, 46, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Nayarit; y que al realizar y tramitar negocios identificados como irregulares y/o ficticios e identificados como juicios civiles especiales hipotecarios 85/15, 89/15, 567/14, 569/14 y 576/14 de Juzgado Mixto de Xalisco; y 297/14 y 506/13 del Mixto de Compostela; con el objeto de beneficiar económicamente al despacho jurídico "Rosales Badillo" abogados particulares que realizaban trámites de cobranza del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores. En suma el delito tienen de a sancionar al servidor público que se propase, saliéndose de sus atribuciones enmarcadas en la ley por medio de la realización anómala de su función, lo cual hasta el momento se ha justificado y ello pues los hace probables responsables del antisocial que se analiza de Abuso de Autoridad.



FISCALIA
DEL ES
DIRECCION G
PROCESOS J



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Ahora bien, en lo que respecta a la probable participación del imputado **Rafael Corral Hidalgo** en la comisión del hecho con características del delito de **cohecho**, se toman todos y cada uno de los datos de prueba reseñados por el fiscal social, mismos que al valorarlos de manera libre y lógica, hacen presumir la probable participación del activo, se toma en cuenta las diversas declaraciones de los trabajadores del despacho **Rosales Badillo**, pero primordialmente de cateo número 23/2018 efectuado en fecha 10 diez de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, mismo que se efectuó al domicilio donde se ubica dicho despacho.

Por lo que respecta al delito **Cometido por Servidores Públicos, Eusebio López Ibarra en su carácter de notificador de Juzgado Mixto de Xalisco, Pascual Adrián Carvajal Moreno y Elva Alicia Rodríguez Mora, Secretario de Acuerdos y Notificador del Juzgado Mixto de Compostela**, su probable participación se justifica, toda vez que valiéndose del ejercicio de sus facultades establecidas en los artículos 19, 23, 24, 46, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado de Nayarit; ejecutaron actos que produjeron un daño a los ofendidos –demandados – y concedieron una ventaja indebida a la parte actora, al realizar y tramitar negocios identificados como irregulares y/o ficticios e identificados como juicios civiles especiales hipotecarios **85/15, 89/15, 567/14, 569/14 y 576/14** de Juzgado Mixto de Xalisco; y **297/14 y 506/13 del Mixto de Compostela**; con el objeto de beneficiar económicamente al despacho jurídico "**Rosales Badillo**" abogados particulares que realizaban trámites de cobranza del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores**, quienes de acuerdo a sus funciones produjeron un daño en los ofendidos al firmar y realizar actos indebidos que dieron una ventaja a la parte actora de los juicios antes precisados, mismos que eran ficticios.

Y por lo que respecta a la probable participación de **Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torrecillas Herrera, Claudia Esthela Cano De La Peña, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**, en efecto se actualiza que a título probable estos participaron en la ejecución de un hecho con apariencia de delito de **Tráfico de Influencia**, previsto en la fracción II del artículo 216 del Código Penal vigente al momento de los hechos, a justificarse a manera de probabilidad que los imputados antes mencionados promovieron la realización de conductas ilícitas de los servidores públicos para de esta manera tramitar negocios identificados como irregulares y/o ficticios e identificados como juicios civiles especiales hipotecarios **85/15, 89/15, 567/14, 569/14 y 576/14** de Juzgado Mixto de Xalisco; y **297/14 y 506/13 del Mixto de Compostela**; con el objeto de beneficiar económicamente al despacho jurídico "**Rosales Badillo**" abogados particulares que realizaban trámites de cobranza del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores**; con el objeto de afectar los servicios del estado, como lo es la aplicación de la justicia pronta, expedita e imparcial a que se refiere el numeral 17 de la Carta Magna, y los derechos a los aproximadamente 60,000 demandados, los cuales fueron privados de sus propiedades, sin la tramitación de un juicio, en el que se cumplieran las formalidades esenciales del procedimiento pues los



GENERAL
FADO
GENERAL DE
JUDICIALES

inmuebles, materia de las demandas masivas, corresponden a los Estados de **Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León, Jalisco**, y una diminuta dimensión de **Nayarit**. No obstante que en términos del artículo 30 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, dispone que **es Juez competente** el de la ubicación del inmueble; con el objeto de que los demandados no pudieran defenderse, además no se precisó en la demanda, el domicilio real de los demandados, no obstante ello, las autoridades judiciales notificaron masivamente a todos los demandados en un solo domicilio, y atendiendo las reglas de la lógica y máximas de la experiencia, no puede ser creíble que entre 4000 y 12000 personas vivan en un solo domicilio; sin embargo, llevaron a cabo de esta forma las notificaciones, a efecto de continuar las etapas subsecuentes, notificándoles por listas y de esta forma propiciar que los demandados no se enteran de las acciones intentadas en su contra, para que en un lapso promedio de cuatro meses, los abogados señalados, pudieran lograr adjudicación de las viviendas a favor del Infonavit y cobrar sus correspondientes honorarios; y en los términos señalados en el análisis al hecho con características de cohecho, se puede advertir **que los particulares que influyeron** en los servidores públicos implicados.

En lo que atañe al delito de **fraude específico** por simulación de acto jurídico, la probable participación de **Eusebio López Ibarra, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torrecillas Herrera, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**, se acredita con los medios de prueba antes reseñados, al acreditarse a título de probabilidad, que el primero de ellos como en su carácter de notificador del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Xalisco, Nayarit, y los demás mencionados como litigantes del juicio antes precisado, en que simularon los actos con perjuicio del patrimonio del ofendido **Arturo Alonso Martínez Sequera**, con lo que se le privó de la propiedad a su nombre, ubicada en calle Delfines número 78, lote 31 de la manzana M-2 del conjunto habitacional Miramar V. del municipio de Ciudad Madero Tamaulipas, de lo que tuvo conocimiento la víctima, el 11 once de abril de 2016 dos mil dieciséis, cuando se apersonó ante el Director de Catastro del Municipio de Madero, Tamaulipas a realizar el pago del impuesto predial del aludido inmueble, y se percató que dicho inmueble no estaba registrado a su nombre, toda vez que el apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores denominado INFONAVIT, promovió un juicio hipotecario en su contra (Arturo Alonso Martínez Sequera), dentro del expediente 576/2014, tramitado ante el Juez Mixto de Primera Instancia con residencia en Xalisco, Nayarit, de lo que según le habían notificado, **circunstancia esta que tilda de falsa**; Habiéndose escriturado instrumento público 7,553, tomo XIII décimo tercero, libro 6 seis, folios 23097 – 23100, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2015 dos mil quince, ante la fe del licenciado Antonio Humberto Herrera López, Notario Público Número 3 tres, en ejercicio de la segunda demarcación de San Blas, en el Estado de Nayarit; por lo que tuvo que tramitar Juicio de Amparo ya precisado; sin embargo dentro del certificado con reserva de propiedad, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2015 dos



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

mil quince, realizado en Tampico, Tamaulipas, ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas; ante el Licenciado Antonio Humberto Herrera López, Notario Público Número 3 Tres, se determinó que se celebrara una adjudicación por remate judicial y las partes que intervienen en el contrato como parte adjudicante Mario Alberto Cervera López, y Pascual Adrián Carvajal Moreno, en su carácter de Juez y Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia del partido judicial de Compostela, Nayarit, respectivamente en rebeldía de Martínez Sequera Arturo Alonso, y como parte adquirente el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores representado por su apoderado legal el licenciado José Lorenzo Natera; de lo que se puede advertir que el mencionado juicio hipotecario representa una simulación de acto judicial, en perjuicio del ofendido señalado, en virtud de que de las copias certificadas del juicio de amparo indirecto 583/2016-II-5, promovido por el antes mencionado, ante el Juzgado Décimo de Distrito en Tamaulipas, se rindió el respectivo informe justificado en el que se negó el acto reclamado; circunstancia que contrario a lo afirmado, dicho Juicio Especial Hipotecario, sí fue iniciado (de manera simulada) en contra del multicitado ofendido, así como de diversas personas; por lo que existe discordancia en las copias certificadas que se acompañaron al informe justificado, y en las existentes en el juzgado; simulación de actos que realizaron en perjuicio del patrimonio del ofendido **Arturo Alonso Martínez Sequera**, por ello es que se justifica que probablemente se ejecutaron hechos con apariencia de delito de **Fraude Específico** por simulación de actos jurídicos, previsto el artículo 369 fracción VIII, del Código Penal para el Estado vigente al momento de los hechos.

Probable participación de los imputados Claudia Esthela Cano de la Peña, Juan Guillermo Santos Rosales, Jaime Alfredo Álvarez Morales y Galdino Torrecillas Herrera, en la comisión de los hechos con apariencia del delito de **Abogados patronos y Litigantes**, ésta de momento se encuentra debidamente acreditada, sobre todo si se toma en consideración que precisamente los citados imputados, como profesionista y algunos como apoderados legales de la persona moral INFONAVIT, en diversos ocursos relacionados con los expediente hipotecarios multicitados, se apersonaron ante las autoridades jurisdiccionales de Xalisco y Compostela, indistintamente, exigiendo a favor de su representada un derecho que dijeron esta tenía sobre los inmuebles que se pretendían recuperar, así lo arroja el resultado de la inspección que se verificó en los expediente hipotecarios génesis del asunto penal que nos ocupa, participación que de manera activa se sustenta en términos de la fracción segunda del numeral 31 del código punitivo local.

IV. Necesidad de Cautela.

Existe necesidad de cautela, ante el riesgo de fuga al tomar en cuenta que **Alberto Alejandro Jiménez de Toro, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torrecillas Herrera, Claudia Esthela Cano de la Peña, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**; no existe información de que tengan arraigo en la entidad, ni domicilio en el que puedan citarse a la audiencia de formulación de imputación, en términos de lo establecido en la

fracción I, del artículo 168 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Aunado a ello, existe peligro de fuga de los imputados **Eusebio Ibarra López, Pascual Adrián Carvajal Moreno, Elva Alicia Rodríguez Mora, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez de Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Diaz, Galdino Torrecillas Herrera, Claudia Esthela Cano de la Peña, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**, a que se refiere la fracción II, del artículo 168 de Código Nacional de Procedimientos Penales; habida cuenta, de que los imputados, tienen participación directa, en los hechos sujetos a investigación, y dada la pluralidad de conductas antisociales que se investigan, les resultaría más atractivo evadir la justicia, que someterse al procedimiento penal; pues el artículo 101 del Código Penal dispone que en caso de concurso, se aplicará la pena que corresponda el delito mayor, y que podrá aumentarse la suma de las sanciones de los demás delitos, lo que hace casi nula la posibilidad de que pudieran alcanzar el beneficio de la conmutación si se le declarara culpable, en la etapa procesal correspondiente; aunado a que no tuviera posibilidad de someterse a una salida alterna, ya sea suspensión condicional, acuerdo reparatorio, ni extinción de la acción penal por perdón del ofendido, ya que son conductas oficiosas. De ahí que se comparta el criterio de fiscal investigador para justificar la necesidad de cautela.

Se insiste que existe una necesidad de cautela, aunado que es necesario proporcionar la protección y seguridad a las personas que deponen en su contra; por lo que se estima pertinente que la orden de aprehensión es la manera como se puede hacer comparecer al imputado y de esta manera, hacerle de su conocimiento respecto a la imputación del hecho que nos ocupa, y una vez vinculado el mismo, por medio de una medida cautelar, idónea para efecto de garantizar la seguridad de la víctima, cumpliendo así, con uno de los tres objetivos de las medidas cautelares; y se estaría garantizando la seguridad de la víctima y de los testigos y de esta manera se evitaría una revictimización. Sin que lo anterior implique que automáticamente proceda la prisión preventiva como medida cautelar.

Siendo esta situación, una de las circunstancias principales, por las cuales se solicita la orden de aprehensión correspondiente, en contra de los imputados, para así de esta manera, formular la imputación correspondiente, en contra de los mismos.

De tal suerte que resulta necesario proporcionar la protección y seguridad a las personas que deponen en su contra.

Todo lo anteriormente expuesto llevan a determinar a este resolutor que es procedente la petición planteada por el ministerio público, por lo que, es de librarse y **SE LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de **Eusebio López Ibarra, Pascual Adrián Carvajal Moreno y Elva Alicia Rodríguez Mora** por su probable participación en el delito de **abuso de autoridad** cometido en agravio de **La Sociedad**, previsto en el artículo 212 fracción III del Código Penal, vigente en el estado de Nayarit en la fecha de



FISCALIA/
DEL I
DIRECCION
PROCESO



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL



GENERAL
ESTADO
GENERAL DE
JUDICIALES

37

cometimiento de los hechos; así como **SE GIRA ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de **Rafael Corral Hidalgo**, por su probable participación en el hecho con características del delito de **Cohecho**, previsto y sancionado en el artículo 247 fracción I y II del Código Penal del Estado, cometido en agravio de **La Sociedad**; **SE CONCEDE LA ORDEN DE APREHENSIÓN** de **Eusebio López Ibarra, Pascual Adrián Carvajal Moreno y Elva Alicia Rodríguez Mora**, por su probable participación en el delito **Cometido por Servidores Públicos**, previsto y sancionado en el artículo 226 fracción VI del Código Penal vigente al momento de los hechos ilícito cometido en agravio de **La Sociedad**; así también, **SE LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de **Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torrecillas Herrera, Claudia Esthela Cano De La Peña, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**, por su probable participación en el delito de **tráfico de influencia**, previsto en la fracción II del artículo 216 del Código Penal vigente al momento de los hechos, en agravio de **La Sociedad**; de la misma forma, **SE GIRA ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de **Eusebio López Ibarra, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torrecillas Herrera, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**, por su probable responsabilidad penal en la comisión del ilícito de **fraude específico**, en perjuicio del haber patrimonial de **Arturo Alonso Martínez Sequera** previsto y sancionado en el numeral 369 fracción VIII, del Código Penal para el Estado vigente al momento de los hechos; y por último, **SE CONCEDE ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de **Claudia Esthela Cano de la Peña, Juan Guillermo Santos Rosales, Jaime Alfredo Álvarez Morales y Galdino Torrecillas Herrera** por su probable comisión en el delito de **abogados, patronos y litigantes**, cometido en agravio de **La Sociedad**, ilícito que contrae la fracción I del numeral 229 del código penal vigente en la fecha del evento criminoso.

En ese sentido, es de resolverse y se resuelve de acuerdo con los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

Primero. De los antecedentes de investigación expuestos no se advierten debidamente acreditados **datos que establezcan el hecho con características del delito de asociación delictuosa**, en perjuicio de **La Sociedad**, por lo que, **SE NIEGA LA ORDEN APREHENSIÓN** a favor de **Eusebio López Ibarra, Pascual Adrián Carvajal Moreno, Elva Alicia Rodríguez Mora, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torrecillas Herrera, Claudia Esthela Cano De La Peña, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**, por lo que ve al presente ilícito.

Segundo. Se advierten **datos que establecen el hecho con características de delito de abuso de autoridad** cometido en agravio de **La Sociedad**, previsto en el artículo 212 fracción III del Código Penal, vigente en el estado de Nayarit en la fecha de cometimiento de los hechos, así como la probable participación de **Eusebio López Ibarra, Pascual Adrián Carvajal Moreno y Elva Alicia Rodríguez Mora**, en la comisión del mismo; por lo que siendo las 21:00 veintiún horas del día 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, este órgano jurisdiccional **CONCEDE LA ORDEN DE APREHENSIÓN** de **Eusebio López Ibarra, Pascual Adrián Carvajal Moreno y Elva Alicia Rodríguez Mora** en el ilícito señalado en el presente punto; de la misma forma, **SE NIEGA LA ORDEN APREHENSIÓN** a favor de **Galdino Torrecillas Herrera, Claudia Esthela Cano De La Peña, Saulo Javier Pardo Sánchez, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**, por lo que ve al ilícito antes descrito.

Tercero. De la misma forma, **SE CONCEDE LA ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de **Rafael Corral Hidalgo**, por su probable participación en el hecho con características del delito de **Cohecho**, previsto y sancionado en el artículo 247 fracción I y II del Código Penal del Estado, cometido en agravio de **La Sociedad**.

Cuarto. Respecto al delito de **Peculado**, **SE NIEGA LA ORDEN APREHENSIÓN** a favor de **Eusebio López Ibarra y Marcia Lizbeth Jaime Díaz**, por los razonamientos emitidos con antelación.

Quinto. De los informes de investigación expuestos se advierten acreditados **datos que establezcan el hecho con características del delito de Cometido por Servidores Públicos**, previsto y sancionado en el artículo 226 fracción VI del Código Penal vigente al momento de los hechos, por lo que este juzgador **CONCEDE LA ORDEN DE APREHENSIÓN** de **Eusebio López Ibarra, Pascual Adrián Carvajal Moreno y Elva Alicia Rodríguez Mora**, ilícito cometido en agravio de **La Sociedad**; y de la misma forma **SE LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de **Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torrecillas Herrera, Claudia Esthela Cano De La Peña, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**, por su probable participación en el delito de **tráfico de influencia**, previsto en la fracción II del artículo 216 del Código Penal vigente al momento de los hechos, en agravio de **La Sociedad**.

Sexto. Asimismo, **SE LIBRA ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de **Eusebio López Ibarra, Rafael Corral Hidalgo, Alberto Alejandro Jiménez Del Toro, Saulo Javier Pardo Sánchez, Marcia Lizbeth Jaime Díaz, Galdino Torrecillas Herrera, Juan Guillermo Santos Rosales y Jaime Alfredo Álvarez Morales**, por su probable responsabilidad penal en la comisión del ilícito de **fraude específico**, en perjuicio del haber patrimonial de **Arturo Alonso Martínez Sequera**, previsto y sancionado en el numeral 369 fracción VIII, del Código Penal para el Estado vigente al momento de los hechos.



FISCAL
DEL
DIRECCIÓN
PROCES



GOBIERNO DE NAYARIT
PODER JUDICIAL

Séptimo. De la misma forma **SE CONCEDE ORDEN DE APREHENSIÓN** en contra de **Claudia Esthela Cano de la Peña, Juan Guillermo Santos Rosales, Jaime Alfredo Álvarez Morales y Galdino Torrecillas Herrera** por su probable comisión en el delito de **abogados, patronos y litigantes**, cometido en agravio de **La Sociedad**, ilícito que contrae la fracción I del numeral 229 del código penal vigente en la fecha del evento criminoso.

Octavo. De los antecedentes de investigación expuestos se advierte también la **necesidad de cautela**, toda vez que existe peligro o riesgo de fuga de los imputados.

Noveno. Ordénese a la Policía, que deberá ejecutar la orden judicial autorizada, poner a los detenidos, en dicho caso, inmediatamente a disposición de este órgano jurisdiccional, debiendo informar acerca de la fecha, hora y lugar en que ésta se efectúe y entregando copia de la misma a los imputados.

Décimo. Los agentes policiales deberán informar de inmediato al Ministerio Público sobre la ejecución de la orden para efectos de que éste solicite la celebración de la audiencia inicial a partir de la formulación de la imputación.

Décimo primero. En términos del artículo 67 del referido código, se ordena se transcriba la presente resolución.

Notifíquese al Representante Social.

Así lo determinó **Filiberto Rojas García**, juez de control adscrito al Juzgado de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio.

--- Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Atentamente

Tepic, Nayarit. 22 veintidós de enero de 2019.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SISTEMA
PENAL ACUSATORIO Y ORAL

Filiberto Rojas García.

Juez de Control del Juzgado de Primera Instancia del
Sistema Penal Acusatorio y Oral.

AUTENTICACION

--- En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a 30 (treinta) días del mes de Enero del año 2019 dos mil diecinueve. ---

--- La suscrita **C. MTRA EN DERECHO NORMA LETICIA MEJIA GARCIA**, Directora General de Procesos Judiciales, en ejercicio de mis funciones y con fundamento en los Artículos 94 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y con fundamento en el Artículo 15 Fracción XIX, del Reglamento Interior de la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado de Nayarit ahora Fiscalía General del Estado de Nayarit, cuya disposición reglamentaria rige en la actualidad a la Fiscalía de referencia por así disponerlo el artículo Tercero Transitorio del decreto por medio del cual el Congreso del Estado de Nayarit reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y crea a la Fiscalía General, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial el día 21 de Enero del año 2013 y el artículo 75 del Código Nacional de Procedimientos Penales; hago **CONSTAR Y AUTENTICO**, que la presente es copia fiel del documento original que tengo a la vista, el cual se encuentra en el archivo de ésta Dirección a mi cargo, mismo que constan de 38 (treinta y ocho) **FOJAS UTILES**. ---

----- **DOY FE** -----

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS JUDICIALES
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT

MTRA. NORMA LETICIA MEJIA GARCIA



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DIRECCION GENERAL DE PROCESOS JUDICIALES